

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 30 de octubre de 2014

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Presidenta del Consejo de Ministros y de diversos Ministros de Estado para integrar la comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República en su viaje a Ecuador

RESOLUCION SUPREMA Nº 370-2014-PCM

Lima, 29 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de octubre de 2014 se llevará a cabo el Encuentro Presidencial entre los Jefes de Estado de las Repúblicas del Perú y del Ecuador, así como la VIII Reunión del Gabinete Binacional Perú - Ecuador, en Cantón Arenillas, Provincia de El Oro, República del Ecuador;

Que, en el citado evento binacional participarán los Jefes de Estado de ambos países, conjuntamente con representantes de sus Gabinetes Ministeriales, con el objeto de realizar un balance de las acciones desarrolladas en el ámbito bilateral, así como una evaluación del avance del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Encuentro Presidencial y VII Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador que se llevó a cabo en la ciudad de Piura el 14 de noviembre de 2013, en materia de Infraestructura y Conectividad; Agenda Social; Asuntos Productivos y Ambientales; y Seguridad, Defensa y Confianza Mutua; y formular, asimismo, iniciativas y proyectos conjuntos que, en consonancia con las políticas nacionales permitan profundizar la integración con la República del Ecuador;

Que, es necesario autorizar el viaje de los señores Ministros de Estado que integran la comitiva oficial que acompañará al Señor Presidente de la República; y por consiguiente encargar las Carteras de los Ministros correspondientes;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 356-2014-PCM del 25 de octubre de 2014, se autorizó el viaje del Señor Alonso Arturo Segura Vasi a la ciudad de San Francisco, Los Angeles, Boston y Nueva York del 26 al 30 de octubre de 2014, y se encargó el Despacho de Economía y Finanzas al Señor Milton Martín Von Hesse La Serna, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 358-2014-PCM del 25 de octubre de 2014, se autorizó el viaje de la señora Blanca Magali Silva Velarde - Álvarez Ministra de Comercio Exterior y Turismo a la ciudad de Kuala Lumpur Malasia, del 26 al 30 de octubre de 2014, y se encargó el Despacho de Comercio Exterior y Turismo al Señor Milton Martín Von Hesse La Serna, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; Ley 30114 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Cantón Arenillas, Provincia de El Oro, República del Ecuador, el día 30 de octubre de 2014 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de los siguientes señores Ministros de Estado:

Srta. Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez, Presidenta del Consejo de Ministros;
Señor Gonzalo Gutiérrez Reinol, Ministro de Relaciones Exteriores;
Señor Pedro Alvaro Cateriano Bellido, Ministro de Defensa;
Señora Midori Musme Cristina de Habich Rospigliosi, Ministra de Salud;
Señor Piero Ghezzi Solís, Ministro de la Producción;
Señor Eleodoro Mayorga Alba, Ministro de Energía y Minas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Señor José Gallardo Ku, Ministro de Transportes y Comunicaciones;
Señor Milton Martín Von Hesse La Serna, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
Señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar - Vidal Otálora, Ministro del Ambiente;
Señora Paola Bustamante Suárez, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social;
Señor Daniel Belizario Urresti Elera, Ministro del Interior;
Señora Diana Álvarez Calderón Gallo, Ministra de Cultura;
Señor Juan Manuel Benites Ramos, Ministro de Agricultura; y,
Señora María del Carmen Omonte Durand, Ministra de La Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.- Encargar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Sr. Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, las Carteras de Presidencia del Consejo de Ministros, de Relaciones Exteriores, de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo, de Energía y Minas, y de Transportes y Comunicaciones; mientras dure la ausencia de sus titulares.

Artículo 3.- Encargar al Ministro de Educación, Sr. Jaime Saavedra Chanduví, las Carteras de Defensa, de Interior, de Agricultura, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y de la Producción; mientras dure la ausencia de sus titulares.

Artículo 4.- Encargar al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, Sr. Fredy Otárola Peñaranda, las Carteras de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de Cultura, de del Ambiente, de Salud, y de Mujer y Poblaciones Vulnerables; mientras dure la ausencia de sus titulares.

Artículo 5.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 356-2014-PCM, en el extremo referido a la encargatura del Despacho de Economía y Finanzas al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el 30 de octubre de 2014; a efectos que a partir del 30 de octubre de 2014, inclusive, se realiza dicha encargatura al señor Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 6.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 358-2014-PCM, en el extremo referido a la encargatura del Despacho de Comercio Exterior y Turismo al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el 30 de octubre de 2014, inclusive, a efectos que a partir del 30 de octubre de 2014, se realiza dicha encargatura al señor Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Estado Peruano. Asimismo no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 8.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado de los Despachos del Ministerio de
Economía y Finanzas y del Ministerio de
Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de servidora de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 371-2014-PCM

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTA:

La Carta GOV/REG (2014)173 del 21 de octubre de 2014, emitida por la Jefa de la División de Gobernanza Pública y del Directorio de Desarrollo Territorial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Invitación GOV/REG (2014)173 del 21 de octubre de 2014, la señora Nick Malyshev, Jefa de la División de Gobernanza Pública y del Directorio de Desarrollo Territorial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cursa invitación a la señora Rosa Carolina Cisneros Mora con la finalidad de participar en las reuniones del Comité de Política Regulatoria de dicha Organización, a celebrarse en la ciudad de París, República Francesa, entre el 3 al 7 de noviembre de 2014;

Que, en la referida reunión se desarrollarán actividades de interés institucional como la realización de la 11ª Reunión del Comité de Política Regulatoria de la OCDE, a llevarse a cabo los días 3 y 4 de noviembre de 2014, evento que permitirá actualizar a los delegados sobre los proyectos en marcha, incluyendo el trabajo de Cooperación Internacional en materia Regulatoria y actividades Temáticas Regionales;

Que, además el 5 de noviembre de 2014 se desarrollará la 3ª Reunión de la Red de Reguladores Económicos, oportunidad en la que los delegados podrán conocer y debatir sobre los principales aportes innovadores de la Revisión de Impacto Regulatorio de la Comisión Reguladora de las Comunicaciones de Colombia, lanzado en abril de 2014, el que incluirá una presentación de los resultados de los indicadores elaborados en base a la Encuesta del Mercado productivo efectuada por la OCDE, que compara el Sector Regulador en distintos países;

Que, el 6 de noviembre de 2014 tendrá lugar la Reunión sobre la Aplicación de la Política Regulatoria en el nivel Subnacional, que se centrará en la exposición de las experiencias sobre la aplicación de los principios de la buena gobernanza regulatoria en los Gobiernos Subnacionales, a fin de identificar las mejores prácticas y lecciones aprendidas, a partir de la experiencia de implementación en México; y para el 7 de noviembre de 2014 se tienen programadas reuniones bilaterales de trabajo a ser sostenidas con los funcionarios de la OCDE;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, es el órgano encargado de coordinar y dirigir el proceso de modernización de la gestión pública, así como formular y evaluar las propuestas para su mejora conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, para cuyo efecto viene impulsando el proceso de Modernización de la Gestión del Estado; siendo que en dicho contexto mediante Decreto Supremo N° 109-2012-PCM, se aprobó la Estrategia para la Modernización de la Gestión Pública y a través del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, resulta de interés institucional la participación de un representante de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y dado que los eventos antes referidos permitirán dar cuenta en el emprendimiento en la mejora regulatoria, y además recoger la experiencia exitosa en esta materia por parte de expertos internacionales y participar en la exposición que sostendrán los reguladores económicos como parte de los esfuerzos del Perú para lograr su ingreso como miembro pleno de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, en tal sentido, resulta conveniente autorizar la participación de la señora Rosa Carolina Cisneros Mora, servidora de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a la ciudad de París, República Francesa, del 1 al 7 de noviembre de 2014;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y

Sistema Peruano de Información Jurídica

el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Rosa Carolina Cisneros Mora, servidora de la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, del 1 al 7 de Noviembre de 2014, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

ROSA CAROLINA CISNEROS MORA

Pasaje Aéreo (Incluido TUUA)	US\$ 6 329.78
Viáticos 5+1 días x 540	US\$ 3 240.00

TOTAL	US\$ 9 569.78

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el viaje, la referida servidora deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Dan por concluida designación de Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

RESOLUCION SUPREMA N° 028-2014-MINAGRI

Lima, 29 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25902 se creó el Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, modificado en su denominación por el Decreto Legislativo N° 997 en Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, quedando adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego como tal en calidad de organismo público por la Ley N° 30048;

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2014, se designó al señor Roberto Facundo Santos Guedet, en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, designación que es necesario dar por concluida;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Roberto Facundo Santos Gueudet, en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban los “Lineamientos para la Promoción de Plantaciones Forestales en Tierras de Propiedad Privada”

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 065-2014-SERFOR-DE

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe N° 031-2014-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, mediante el cual recomienda la aprobación de los Lineamientos para la Promoción de Plantaciones Forestales en Tierras de Propiedad Privada, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, en el artículo 14 de la Ley N° 29763, se establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2014-MINAGRI, se aprueba el Régimen de Promoción de las Plantaciones Forestales en Tierras de Propiedad Privada y en su artículo 8 se dispone que el SERFOR en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, expedirá las normas complementarias necesarias que permitan la adecuada aplicación del presente Decreto Supremo;

Que, el literal e) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, señala como función de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre elaborar y proponer normas, lineamientos y formatos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración, conservación y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación así como en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Perú;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal m) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, señala como función de la Dirección Ejecutiva expedir resoluciones, referidas a la gestión de los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la Promoción de Plantaciones Forestales en Tierras de Propiedad Privada”, que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la implementación de los Lineamientos a que se hace mención en el artículo 1 de la presente Resolución es de obligatorio cumplimiento a nivel nacional.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y de los “Lineamientos para la Aplicación del Decreto Supremo N° 017-2014-MINAGRI, que aprueban el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en Tierras de Propiedad Privada” en el portal institucional del SERFOR: www.serfor.gob.pe, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

CULTURA

Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 025-2014-MC

Lima, 29 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica, que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción, el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante documento de fecha 30 de setiembre de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, convoca a una Audiencia durante su 153° Periodo Ordinario de Sesiones para tratar el tema del derecho de los pueblos indígenas a la personalidad jurídica y a la propiedad en Perú, la misma que fue solicitada por la Comunidad Campesina San Juan de Kañaris, Comunidad Nativa Tres Islas de Madre de Dios, Pueblo Originario o Nacionalidad Achuar del Perú y el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS), quienes han expresado interés en la participación del Gobierno Peruano en la referida Audiencia, la que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Informe N° 028-2014-VMI-MC de fecha 3 de octubre de 2014, el Viceministerio de Interculturalidad informa que la audiencia 153° Periodo Ordinario de Sesiones de la CIDH, constituye un espacio de diálogo que tiene por fin intercambiar las mejores prácticas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el cual permitirá que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tome conocimiento de los avances y acciones institucionales y del país en materia de protección de los derechos de los pueblos indígenas;

Que, en vista de la importancia e interés institucional del referido evento, se estima conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Viceministra de Interculturalidad, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo que deben ser canalizadas a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizadas por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Viceministra de Interculturalidad, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios

Pasajes: US\$ 2 420,00

Viáticos: US\$ 880,00 (US\$ 440,00 x 1 día + 1 día de instalación)

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria indicada en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión de servicios, así como efectuar la respectiva rendición por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El viaje autorizado no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y la Ministra de Cultura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 628-2014-DE-FAP

Lima, 29 de octubre de 2014

Visto el Oficio Nº 445-2014/DP-CM/EDEC de fecha 29 de octubre de 2014 del Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, el Oficio NC-60-G841-Nº 1928 de fecha 27 de octubre de 2014 del Comandante del Grupo Aéreo Nº 8 de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-Nº 3603 de fecha 27 de octubre de 2014 de la Secretaria General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 625-2014-DE-FAP de fecha 28 de octubre de 2014, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave principal Boeing 737-500 FAP 356, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva, a la ciudad de Santa Rosa - República del Ecuador, del 30 al 31 de octubre de 2014;

Que, con el Oficio Nº 445-2014/DP-CM/EDEC de fecha 29 de octubre de 2014, el Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, ha solicitado la participación de una aeronave adicional, para el viaje mencionado en el considerando precedente, resultando necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que conformará la tripulación de la aeronave adicional Lear Jet 45XR FAP 526, a la ciudad de Santa Rosa - República del Ecuador, del 30 al 31 de octubre de 2014;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y;

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que conformará la tripulación de la aeronave adicional Lear Jet 45XR FAP 526, a la ciudad de Santa Rosa - República del Ecuador, del 30 al 31 de octubre de 2014:

AERONAVE ADICIONAL LEAR JET 45XR FAP 526**TRIPULACIÓN**

Comandante FAP	CARLOS MANUEL VARGAS CERNA	Piloto
NSA: O-9625893	DNI: 43357130	
Mayor FAP	FIDEL ERNESTO CASTRO HERRERA	Piloto
NSA: O-9657996	DNI: 10558101	
Técnico de 1ra. FAP	JOSE FREDDY GONZALES TERRONES	Mecánico
NSA: S-60514086	DNI: 18857960	

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:

US \$ 370.00 x 01 día x 03 personas	=	US \$ 1,110.00
Total a pagar	=	US \$ 1,110.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación temporal por Desempeño de Cargo de Director y Subdirector de Institución Educativa Pública

DECRETO SUPREMO N° 299-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la Ley en mención y garantiza su aplicación ordenada para tal fin; asimismo, dispone que los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos, correspondiendo el Segundo Tramo a la implementación inmediata de las asignaciones e incentivos a partir del 1 de enero de 2014;

Que, la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, durante el año fiscal 2014, a implementar lo dispuesto en el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en materia de Salud, Educación, Trabajo y Otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2014, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 490 000 000,00), para la implementación, entre otros, de lo establecido en la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; señalándose que las citadas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, establece que los profesores que vienen ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, de Educación Básica o Técnico Productiva, en virtud de resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizadas, en el marco de las normas derogadas por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, serán evaluados, excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo con el fin de asignarles la plaza de director o subdirector por un periodo de tres años, conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 227-2013-EF se establece el monto de la Asignación Temporal por Desempeño de cargo de director y subdirector de institución educativa pública de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, conforme al detalle siguiente: a) OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800,00) por desempeño de cargo de Director de Institución Educativa en 2 Turnos, b) SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600,00) por desempeño de cargo de Director de Institución Educativa en 1 Turno, y CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00) por desempeño de cargo de Subdirector de Institución Educativa;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo establece que la referida Asignación Temporal no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la Remuneración Íntegra Mensual - RIM del profesor, no forma base del cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecta a cargas sociales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU, se convocó al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas, en virtud a lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante Memorandum N° 136-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD, determinó el costo diferencial del pago de la Asignación Temporal por Desempeño de Cargo de Director y Subdirector de Institución Educativa Pública correspondiente a los Gobiernos Regionales; asimismo, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica de dicho Ministerio, a través del Informe N° 338-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ordinarios se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar el referido costo diferencial del pago de la asignación antes citada;

Que, en el marco de lo indicado en el considerando precedente, el Ministerio de Educación mediante Oficio N° 1735-2014-MINEDU/SG, solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de la Asignación Temporal por Desempeño de Cargo de Director y Subdirector de Institución Educativa Pública;

Que, de acuerdo a la información registrada en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los Gobiernos Regionales asciende a la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 150 262,00), para el financiamiento del costo diferencial del pago de la Asignación temporal por desempeño de cargo de director y subdirector de institución educativa pública, a favor de 2 557 (dos mil quinientos cincuenta y siete) directores y subdirectores que pertenecen a la carrera pública magisterial (inicial, primaria, secundaria y técnico productivo), en el marco de lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 30175;

De conformidad con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y la Ley N° 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en materia de Salud, Educación, Trabajo y Otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 150 262,00), para financiar el costo diferencial del pago de la Asignación Temporal por Desempeño de Cargo de Director y Subdirector de Institución Educativa Pública, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000667 : Desarrollo de la Educación Secundaria de Menores
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	2 150 262,00
TOTAL EGRESOS	2 150 262,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales

Sistema Peruano de Información Jurídica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		2 150 262,00
TOTAL EGRESOS		2 150 262,00
		=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo “Costo Diferencial de la Asignación Temporal por Desempeño de Cargo de Director y Subdirector de Institución Educativa Pública” que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho
del Ministerio de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar

DECRETO SUPREMO N° 300-2014-EF

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 002-2014 se autorizó al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales a otorgar, de manera excepcional, un Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE) como reconocimiento de la mejora del aprendizaje de los estudiantes de las instituciones educativas públicas durante el ejercicio anterior, a favor del personal directivo, personal jerárquico y personal docente, nombrado y/o contratado de las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular con mejor desempeño; para la aplicación de lo antes señalado, el numeral 10.2 del citado artículo autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 75 000 000.00), las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, mediante Decreto Supremo N° 287-2014-EF se aprobó el monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar y se establecieron los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento, así como otras disposiciones necesarias para su implementación, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 002-2014;

Que, mediante Informe N° 0086-2014-MINEDU/SPE-PLANMED, la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación identifica las instituciones educativas seleccionadas y el personal beneficiario para el otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar, así como determina el monto a ser transferido a los pliegos Gobiernos Regionales en el presente año fiscal 2014, para el financiamiento del citado bono; asimismo, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 356-MINEDU/SPE-UP señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar el costo del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar;

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 1786-2014-MINEDU/SG, solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar al personal directivo, jerárquico y docente, nombrado y/o contratado de las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular con mejor desempeño;

Que, de acuerdo a la información registrada en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 57 198 500,00), para financiar el otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar, en el marco de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 002-2014;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Decreto Supremo N° 287-2014-EF y el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 002-2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 57 198 500,00), a fin de financiar el otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar, a favor del personal directivo, personal jerárquico y personal docente, nombrado y/o contratado de las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular con mejor desempeño, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

Sistema Peruano de Información Jurídica

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	010	Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	026	Programa Educación Básica para Todos	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000667	Desarrollo de la Educación Secundaria de Menores	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			57 198 500,00
TOTAL EGRESOS			57 198 500,00 =====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000385	Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas	
ACTIVIDAD	5003108	Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			57 198 500,00
TOTAL EGRESOS			57 198 500,00 =====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y por unidad ejecutora de educación se consignan en el Anexo “Transferencia de partidas para financiar el otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar” que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias. Los Pliegos habilitados por el presente Decreto Supremo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación de lista

Publícase la lista de las instituciones educativas seleccionadas, así como el personal beneficiario para el otorgamiento del BDE en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en los tres (03) días útiles siguientes a la fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Autorizan viaje de Viceministro de Economía a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 064-2014-EF

Lima, 29 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, asistirá al Encuentro Presidencial y la VIII Reunión del Gabinete Binacional Perú-Ecuador, a llevarse a cabo el día 30 de octubre de 2014, en el Cantón Arenillas, Provincia de El Oro, República del Ecuador;

Que, el señor José Giancarlo Gasha Tamashiro, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, integrará la comitiva que acompañará al señor Presidente de la República durante su visita Oficial a la República del Ecuador;

Que, en los mencionados eventos se abordarán temas de seguridad y defensa, el aspecto social, la infraestructura y conectividad, así como lo productivo, comercial, de inversiones y energético;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante resolución suprema;

Que, en consecuencia, siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos por concepto de viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; así como, en la Directiva N° 003-2012-EF-43.01 - Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País, aprobada con Resolución Ministerial N° 662-2012-EF-43 y sus modificatorias, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF-43 y Resolución Ministerial N° 027-2014-EF-43; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor José Giancarlo Gasha Tamashiro, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, al Cantón Arenillas, Provincia de El Oro, República del Ecuador, el día 30 de octubre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente detalle:

Viáticos (1 día) : US \$ 370,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de representante del Ministerio a los EE.UU., en comisión de servicios

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SUPREMA Nº 065-2014-EF

Lima, 29 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 188-2011-EF-10 se designó al señor Carlos José Valderrama Bernal, como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas y Presidente de la Comisión Especial a la que se refiere el artículo 7 de la Ley Nº 28933 y su modificatoria;

Que, mediante comunicación de fecha 10 de octubre de 2014, el Estudio de Abogados Sidley Austin LLP, solicita la presencia del señor Carlos José Valderrama Bernal, para asistir a la Audiencia Arbitral en el caso Pluspetrol Perú Corporation y otros c. Perupetro S.A. (CIADI Nº ARB/12/28), a llevarse a cabo del 3 al 14 de noviembre de 2014; así como, a la reunión previa de coordinación con el equipo que ejerce la defensa jurídica del Estado peruano, el día 2 de noviembre de 2014;

Que, se considera importante que el señor Carlos José Valderrama Bernal, participe tanto en la Audiencia como en la reunión de coordinación, toda vez que permitirá supervisar y liderar la coordinación de la estrategia y franco seguimiento de la defensa del Estado peruano, frente a las demandas interpuestas en su contra ante el Tribunal del CIADI, dentro del marco de los Acuerdos de Inversión suscritos;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación del señor Carlos José Valderrama Bernal, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante resolución suprema;

Que, en consecuencia, y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; así como, en la Directiva Nº 003-2012-EF-43.01 - Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País, aprobada con Resolución Ministerial Nº 662-2012-EF-43 y sus modificatorias, aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 331-2013-EF-43 y Resolución Ministerial Nº 027-2014-EF-43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos José Valderrama Bernal, Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 al 15 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos	:	US \$	1 434,58
- Viáticos (13 + 1 días)	:	US \$	6 160,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado representante deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del representante cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

EDUCACION

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 037-2014-MINEDU

Lima, 29 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta OF.RE (SUD) Nº 22-6-BB/121 del 15 de octubre de 2014, el Ministro de Relaciones Exteriores comunica al Ministro de Educación la realización del Encuentro Presidencial y VIII Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador, que se realizará el 30 de octubre de 2014, en el cantón de Arenillas, provincia de El Oro, República de Ecuador;

Que, el referido evento constituye una instancia de relación bilateral entre la República del Perú y la República de Ecuador en la que se revisan los avances de los compromisos que fortalecen las relaciones bilaterales entre ambos países, se suscriben acuerdos y se establecen nuevos compromisos, con el fin de favorecer a las poblaciones de dichos países, con énfasis en aquellas que se encuentran en las zonas fronterizas;

Que, la citada Carta señala que conforme a lo acordado recientemente en la XIII Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano - Ecuatoriana, mecanismo político técnico creado como parte de los Acuerdos de Paz de 1998 e instancia preparatoria del Encuentro Presidencial; el VIII Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador se dividirá en cinco ejes temáticos: (i) Asuntos Sociales; (ii) Medio Ambiente, Energía y Minería; (iii) Seguridad y Defensa; (iv) Infraestructura y Conectividad; y, (v) Productivo, Comercio, Inversiones y Turismo;

Que, debido a su trascendencia y siendo los Asuntos Sociales uno de los ejes temáticos del referido Gabinete Binacional, resulta importante la participación del Ministerio de Educación en el citado evento;

Que, en tal sentido, y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje del señor JUAN PABLO SILVA MACHER, Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cuyo gasto por concepto de viáticos será asumido con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 024;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2006-PCM y 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor JUAN PABLO SILVA MACHER, Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, al cantón de Arenillas, provincia de El Oro, República de Ecuador, el 30 de octubre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, de acuerdo al siguiente detalle:

JUAN PABLO SILVA MACHER

Viáticos (1 día de evento - US\$370.00 x día) : US\$ 370,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario citado en el artículo anterior deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú al Principado de Mónaco, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 217-2014-IN

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTOS; la Carta N° 22796 de fecha 9 de julio de 2014, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Mónaco; y, el Memorandum Múltiple N° 469-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 29 de setiembre de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 22796 de fecha 9 de julio de 2014, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Mónaco hizo de conocimiento que el Principado de Mónaco ha invitado al Jefe de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima y a los miembros de su representada, a la "83ª Reunión de la Asamblea General de INTERPOL", con motivo de cumplirse los cien (100) años de la cooperación policial internacional, que se llevará a cabo del 3 al 7 de noviembre de 2014, en el Principado de Mónaco;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 400-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 26 de setiembre de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto Pinto Cheng, Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Octavio Bisso Pun, Director de la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, para que participen en la reunión mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, con Memorándum Múltiple N° 469-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 29 de setiembre de 2014, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorizó el viaje mencionado en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente y señalando que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, es conveniente para el interés institucional, autorizar el referido viaje al exterior del país, toda vez que dicha reunión servirá para el fortalecimiento del flujo de intercambio de información, ideas y experiencias entre las unidades miembros de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, destinadas a neutralizar el crimen organizado transnacional a nivel mundial, lo cual redundará en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú y del país, debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de viáticos y pasajes aéreos (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto), serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N°1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicios, del 1 al 8 de noviembre de 2014, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto Pinto Cheng, Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Octavio Bisso Pun, Director de la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, al Principado de Mónaco, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

		Importe		Días		Pers.		Total US\$
Viáticos	US\$	540.00	X	5	X	2	=	5,400.00
Pasajes aéreos	US\$	2,615.00			X	2	=	5,230.00
								10,630.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado,

Sistema Peruano de Información Jurídica

describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano

RESOLUCION SUPREMA Nº 191-2014-JUS

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTO, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 151-2014/COE-TC, del 23 de octubre de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano JAVIER CALDERÓN GÓNGORA, formulada por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a estas atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva, del 03 de octubre de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JAVIER CALDERÓN GÓNGORA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Peculado, en agravio de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (Expediente N.º 143-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28 de las normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslados de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 151-2014/COE-TC, del 23 de octubre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma el 24 de noviembre de 1994;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JAVIER CALDERÓN GÓNGORA, formulada por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que sea procesado por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Peculado, en agravio de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano

RESOLUCION SUPREMA Nº 192-2014-JUS

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 149-2014/COE-TC, del 15 de octubre de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano peruano FELIPE DÍAZ ROJAS, formulada por el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 21 de agosto de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FELIPE DÍAZ ROJAS, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios - Libramiento Indebido, en agravio de Sarita Del Rosario Terán Arenaza (Expediente Nº 7-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 149-2014/COE-TC, del 15 de octubre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911, suscrito el 22 de octubre de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano peruano FELIPE DÍAZ ROJAS, formulada por el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios - Libramiento Indebido, en agravio de Sarita Del Rosario Terán Arenaza, y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 193-2014-JUS

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTOS, la Carta de la Red Pacto Mundial Perú y el Memorando N.º 190-2014-JUS-VMDHAJ, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Directora del Centro Regional para América Latina y el Caribe en apoyo del Pacto Mundial de las Naciones Unidas formula invitación al Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para participar en calidad de orador en el IV Foro Empresarial del Pacto Mundial en América Latina y el Caribe: Responsabilidad y Sostenibilidad, que se llevará a cabo los días 03 y 04 de noviembre de 2014, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos participará en el panel titulado "Panorama de los Derechos Humanos y las Condiciones Laborales en América Latina y el Caribe" como orador en el citado foro;

Que, el Pacto Mundial ha desarrollado dos principios emanados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se dirigen al sector empresarial, los cuales son los siguientes: 1) Apoyar y respetar la protección de los derechos humanos, lo que implica que la comunidad empresarial tiene la responsabilidad de proteger los

Sistema Peruano de Información Jurídica

derechos humanos, tanto en el lugar de trabajo, como en los lugares en los se ejerce su influencia; y 2) No ser cómplices de abusos de los derechos humanos, es decir, que los empresarios eviten estar involucrados en violaciones a los derechos humanos;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia del evento antes referido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado José Henry Ávila Herrera, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que participe en el citado foro;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor abogado José Henry Ávila Herrera, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 02 al 05 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,513.26
Viáticos x 3 días	US\$	1,110.00
TOTAL:	US\$	2,623.26

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el funcionario citado en el Artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Autorizan la XXI Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N.º 0222-2014-JUS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 27 de octubre de 2014

VISTO, el Informe N° 06 - 2014-JUS/DGDOJ-DDJPN de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico ha propuesto la realización de la XXI Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", que se realizará los días jueves 13 y viernes 14 de noviembre de 2014, en la ciudad de Lima;

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que este organismo público es competente en materia de defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, el literal g) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, establece que la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico tiene la función de coordinar las actividades funcionales de las Oficinas de Asesoría Jurídica o Gerencias Legales de las entidades del Sector Público con la finalidad de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico;

Que, en cumplimiento de dicha función, resulta conveniente autorizar la realización del mencionado evento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la XXI Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", que se realizará los días jueves 13 y viernes 14 de noviembre de 2014, en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico la ejecución de la XXI Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Artículo 3.- Disponer la colaboración de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Tecnologías de Información y de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones en la ejecución de la XXI Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Disponen la prepublicación del Anteproyecto de Ley de Bases de la Administración Pública y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0223-2014-JUS

Lima, 27 de octubre de 2014

VISTO; el Informe Legal N° 067-2014-JUS/DGDOJ, de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico; y, el Informe N° 747-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme lo establece el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, este Ministerio es competente en materia de coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como una de sus funciones específicas estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación, de conformidad con lo señalado en el literal l) del artículo 7 de la Ley antes acotada en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0177-2012-JUS, se constituyó el Grupo de Trabajo encargado de revisar y actualizar el Anteproyecto de Ley de Bases de la Administración Pública, elaborado por la Comisión Técnica conformada mediante Resolución Ministerial N° 026-2006-JUS, el cual tuvo como finalidad poder impulsar los procesos de Modernización del Estado y Reforma de la Administración Pública que promueve el Gobierno, resultando indispensable analizar integralmente las normas de carácter general vinculadas al Derecho Administrativo y la Administración Pública;

Que, por su parte, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, reconoce el principio de participación y transparencia en la gestión pública, lo que es concordante con el numeral 1.12 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las entidades deben extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, prevé que la publicación de proyectos de normas de carácter general, debe incluir lo siguiente: i) referencia a la entidad pública bajo la cual se propone el proyecto de norma; ii) el documento que contiene el proyecto de la norma y la exposición de motivos, así como una descripción de los temas que involucra, iii) plazo para la recepción de los comentarios; y, iv) persona dentro de la entidad pública encargada de recibir los comentarios;

Que, considerando la importancia que tiene la promoción de los mecanismos de participación ciudadana en el quehacer estatal, y, en particular, en la elaboración y modificación de normas jurídicas, resulta necesario disponer la prepublicación del Anteproyecto de Ley de Bases de la Administración Pública y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para conocimiento y sugerencias por parte las entidades públicas e instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas;

Que, de igual modo, se estima conveniente la realización de eventos de difusión del Anteproyecto de Ley de Bases de la Administración Pública en la ciudad de Lima y en el interior del país, con la finalidad de dar a conocer las propuestas planteadas en el Anteproyecto mencionado y, a su vez, recoger las observaciones, sugerencias o comentarios que los operadores jurídicos consideren pertinente formular, toda vez que se considera que ello constituye una práctica positiva y fortalece el sistema democrático constitucional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del Anteproyecto de Ley de Bases de la Administración Pública y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), durante el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Resolución, para conocimiento, comentarios y recomendaciones por parte las entidades públicas e instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas.

Artículo 2.- Autorizar la difusión del Anteproyecto de Ley de Bases de la Administración Pública, a través de la realización de un (1) evento en la ciudad de Lima y dos (2) eventos en el interior del país, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Las observaciones, comentarios y/o recomendaciones deberán ser presentados, a través de Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ubicada en Calle Carlos Tenaud cuadra 3 s/n- Miraflores, provincia y departamento de Lima, o por vía electrónica a través de propuestadgdoj@minjus.gob.pe.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico la realización de los eventos de difusión del Anteproyecto de Ley de Bases de la Administración Pública, a los que se hace referencia en el artículo 2, así como la recepción de las observaciones, comentarios y/o recomendaciones presentados en el plazo contemplado en el artículo 1, para la elaboración del texto definitivo.

Artículo 5.- Encargar la difusión de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), a la Oficina General de Imagen y Comunicaciones y a la Oficina General de Tecnologías de Información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Declaran fundadas reclamaciones y sancionan a sitio web por infracción a la Ley de Protección de Datos Personales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 074-2014-JUS-DGPDP

Expediente N°
007-2014-PTT

Lima, 24 de octubre de 2014

VISTOS: Los documentos con registros: a) N° 14803 de 25 de marzo de 2014 y b) N° 27754 de 11 de junio de 2014, los cuales contienen la reclamación formulada por Walter Roger Baltazar Campos Rosado contra el sitio web "<http://www.datosperu.org/>".

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes.

1. Con documento **a)** indicado en vistos, Walter Roger Baltazar Campos Rosado (en lo sucesivo el **reclamante**) solicitó la tutela directa a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (en lo sucesivo la **APDP**) y señaló que Google Perú no atendió debidamente su derecho de cancelación respecto de la publicación "Normas Legales Oficiales Relacionadas a Empresas u Organismos en el año 2002, mes de Abril, fecha 3/04/2002", ubicada en el sitio web "<http://www.datosperu.org/>" y en la cual se visualiza en formato de documento portátil (PDF) y texto, la Resolución Ministerial N° 0446-2002-IN-PNP de 15 de marzo de 2002 del Ministerio del Interior (en lo sucesivo la **resolución publicada**) que autorizó al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Policía Nacional del Perú impugnar judicialmente las resoluciones supremas sobre ascenso y posterior pase al retiro por causal de renovación del reclamante.

2. El reclamante sostuvo que la Resolución Ministerial N° 0446-2002-IN-PNP de 15 de marzo de 2002, fue dejada sin efecto mediante Resolución Ministerial N° 1747-2002-IN-PNP de 9 de setiembre de 2002 del Ministerio del Interior (en lo sucesivo la **resolución actualizada**).

3. El reclamante sustentó lo afirmado adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de procedimiento trilateral de tutela.
- Copia del correo electrónico de 18 de diciembre de 2013 de Google Perú, el cual contiene la respuesta insatisfactoria a la solicitud de tutela.
- Copia de la carta notarial de 14 de noviembre de 2013 dirigida a Google Perú, con la cual solicitó el retiro y la supresión de la información.
- Copia del Documento Nacional de Identidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Copia de la Resolución Ministerial N° 1747-2002-IN-PNP de 9 de setiembre de 2002.

- Copia de la publicación de Normas Legales del diario oficial El Peruano de 3 de abril de 2002 de la página 220668 y siguientes de la Resolución Ministerial N° 0446-2002-IN-PNP de 15 de marzo de 2002, ubicada en el sitio web "<http://www.datosperu.org/>".

II. Subsanación de Observaciones.

4. Con Oficio N° 366-2014-JUS/DGPDP notificado el 31 de mayo de 2014 al reclamante:

(i) Se le requirió conforme con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS que regula el inicio del procedimiento trilateral de tutela, lo siguiente:

- La presentación del cargo de la solicitud que previamente envió al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento para obtener de él directamente la tutela de sus derechos, o,

- La presentación del documento que contenga la respuesta denegatoria o insatisfactoria del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento de haberla recibido.

(ii) Se le puso en conocimiento que el sitio web "<http://www.datosperu.org/>" realiza el tratamiento de los datos personales y que Google Perú fue la responsable de la indexación de la información allí publicada.

(iii) Se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, conforme con lo establecido en el numeral 4 del artículo 132 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo **LPAG**) que regula los plazos máximos para realizar actos procedimentales.

5. Con documento **b)** indicado en el visto, el reclamante subsanó las observaciones y señaló que la respuesta recibida por parte del sitio web "<http://www.datosperu.org/>" (en lo sucesivo el **reclamado**) fue "insatisfactoria, afectando su prestigio, dignidad, e integridad personal".

6. El reclamante sustentó lo afirmado adjuntando la siguiente documentación:

- Escrito de 11 de junio de 2014.

- Copia de pantalla del motor de búsqueda Google Perú en la cual se visualiza la publicación de Normas Legales del diario oficial El Peruano de 3 de abril de 2002 de la página 220668 y siguientes.

- Copia del correo electrónico de 29 de octubre de 2013 en el cual se indica que la respuesta obtenida a la solicitud de tutela corresponde a una notificación de estado de entrega generada automáticamente sin mayor descripción.

III. Competencia.

7. La competencia para resolver el procedimiento trilateral de tutela corresponde al Director General de la APDP, conforme con lo señalado en el artículo 24 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en lo sucesivo la **LPDP**) y conforme con lo señalado en el artículo 74 del Reglamento de la LPDP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, siempre y cuando el tratamiento de los datos personales materia de la reclamación se encuentre comprendido dentro de los supuestos de ámbito de aplicación (territorial¹) previstos en la LPDP y su Reglamento.

¹ **Artículo 5 del Reglamento de la LPDP. Ámbito de aplicación territorial:**

"Las disposiciones de la Ley y del presente reglamento son de aplicación al tratamiento de datos personales cuando:

1. Sea efectuado en un establecimiento ubicado en territorio peruano correspondiente al titular del banco de datos personales o de quien resulte responsable del tratamiento.

2. Sea efectuado por un encargado del tratamiento, con independencia de su ubicación, a nombre de un titular de banco de datos personales establecido en territorio peruano o de quien sea el responsable del tratamiento.

3. El titular del banco de datos personales o quien resulte responsable del tratamiento no esté establecido en territorio peruano, pero le resulte aplicable la legislación peruana, por disposición contractual o del derecho internacional; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

IV. Actuaciones previas de fiscalización.

8. Recibida la reclamación, la APDP ordenó a la Dirección de Supervisión y Control de la Dirección General de Protección de Datos Personales (en lo sucesivo la **DSC**) la realización de las actuaciones previas de fiscalización para el esclarecimiento de los hechos.

9. Con Oficio N° 06-2014-JUS/DGPDP/DSC de 19 de junio de 2014, la DSC, que adjuntó el Informe N° 002-2014-JUS-DGPDP-MPP de 19 de junio de 2014 del Supervisor de la DSC que obra en el expediente administrativo, remitió información del reclamado que permitió a la APDP constatar los siguientes aspectos:

(i) Comunicaciones dirigidas al reclamado.

- En el enlace "Aviso Legal" visible en el sitio web del reclamado, se indica: "El usuario podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición con respecto a los datos por él suministrados, a través del correo electrónico habilitado en la página web [opendata\(-arroba\)-datosperu.org](mailto:opendata(-arroba)-datosperu.org)".

- En la herramienta social Facebook, existe una cuenta de usuario denominada "datosperu.org" en la cual se consigna el domicilio: "Jirón Quilca N° 236. Lima 01".

La APDP envió las comunicaciones por los siguientes medios:

- Con Oficio N° 432-2014-JUS/DGPDP enviado el 19 de junio de 2014 y dirigido a la dirección de correo electrónico "opendata(-arroba)-datosperu.org", la APDP dio traslado de la reclamación y sus anexos para que el reclamado presente su contestación, sin embargo no se recibió respuesta.

La comunicación generó una respuesta automática que indicó que no pudo entregarse el mensaje. El Informe N° 002-2014-JUS-DGPDP-MPP de 19 de junio de 2014 del Supervisor de la DSC verificó que la dirección de correo electrónico no constituye un enlace válido de comunicación.

- Con Oficio N° 438-2014-JUS/DGPDP enviado el 23 de junio de 2014 y dirigido al domicilio "Jirón Quilca N° 236. Lima 01", la APDP dio traslado de la reclamación y sus anexos para que el reclamado presente su contestación, sin embargo no se recibió respuesta.

La comunicación fue devuelta por la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el 11 de julio de 2014, con la indicación: "Es una dirección incompleta. Corresponde a una tienda". (Courier: Maotcsa).

- Con Oficio N° 518-2014-JUS/DGPDP enviado el 6 de agosto de 2014 y dirigido al domicilio "Jirón Quilca N° 236. Lima 01", la APDP dio traslado de la reclamación y sus anexos para que el reclamado presente su contestación, sin embargo no se recibió respuesta.

4. El titular del banco de datos personales o quien resulte responsable no esté establecido en territorio peruano, pero utilice medios situados en dicho territorio, salvo que tales medios se utilicen únicamente con fines de tránsito que no impliquen un tratamiento.

Para estos efectos, el responsable deberá proveer los medios que resulten necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley y el presente reglamento y designará un representante o implementará los mecanismos suficientes para estar en posibilidades de cumplir de manera efectiva, en territorio peruano, con las obligaciones que impone la legislación peruana.

Cuando el titular del banco de datos personales o quien resulte el responsable del tratamiento no se encuentre establecido en territorio peruano, pero el encargado del tratamiento lo esté, a este último le serán aplicables las disposiciones relativas a las medidas de seguridad contenidas en el presente reglamento.

En el caso de personas naturales, el establecimiento se entenderá como el local en donde se encuentre el principal asiento de sus negocios, o el que utilicen para el desempeño de sus actividades o su domicilio.

Tratándose de personas jurídicas, se entenderá como el establecimiento el local en el que se encuentre la administración principal del negocio. Si se trata de personas jurídicas residentes en el extranjero, se entenderá que es el local en el que se encuentre la administración principal del negocio en territorio peruano, o en su defecto el que designen, o cualquier instalación estable que permita el ejercicio efectivo o real de una actividad.

Si no fuera posible establecer la dirección del domicilio o del establecimiento, se le considerará con domicilio desconocido en territorio peruano".

Sistema Peruano de Información Jurídica

La comunicación fue devuelta por la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el 7 de agosto de 2014, con la indicación: “2 pisos, blanco, puerta metal, madera. Se mudó. 6/8/14. 11:26 am. Fdo. Wilber Arias”. (Courier: Servicio motorizado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).

La APDP dispuso la notificación mediante publicación en mérito a que:

- El último párrafo del artículo 5 del Reglamento de la LPDP, señala que “si no fuera posible establecer la dirección del domicilio o del establecimiento, se le considerará con domicilio desconocido en territorio peruano”.

- El numeral 21.2 del artículo 21 de la LPAG, señala que “en caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación”.

- El 29 de agosto de 2014 se publicó en el diario oficial El Peruano y en el diario Correo la notificación a fin de que el reclamado tome conocimiento de la solicitud de tutela directa respecto del derecho de cancelación referido a la publicación “<http://www.datosperu.org/tb-normaslegales-oficiales-2002-Abril-03-04-2002-pagina-22.php>” y presente la contestación a la reclamación, sin embargo no se recibió respuesta.

(ii) Responsables del tratamiento de datos personales del sitio web del reclamado.

- En el enlace “Aviso Legal” visible en el sitio web del reclamado, se indica: “La web del Proyecto Open Data Perú está comprometida con el respeto a la intimidad del usuario. La Secretaría de Telecomunicaciones y La Organización de Estudios Superiores en Ciencias Sociales son las responsables del fichero de datos generado con los datos de carácter personal suministrados por los usuarios del sitio web”.

- El Informe N° 002-2014-JUS-DGPDP-MPP de 19 de junio de 2014 del Supervisor de la DSC verificó que:

Primero: mediante consulta efectuada al Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), no existe información de la Secretaría de Telecomunicaciones y la Organización de Estudios Superiores en Ciencias Sociales, como empresas activas en el territorio nacional.

Segundo: mediante búsqueda en el listado de entidades públicas del portal web del Estado Peruano, no existe información de la Secretaría de Telecomunicaciones y la Organización de Estudios Superiores en Ciencias Sociales.

Tercero: mediante búsqueda en la herramienta social Facebook, el sitio web del reclamado no tiene afiliación con el Proyecto Open Data Perú.

(iii) Registro del dominio del sitio web del reclamado.

- Se accede al sitio web del reclamado mediante la dirección electrónica: “<http://www.datosperu.org/>”.

- El Informe N° 002-2014-JUS-DGPDP-MPP de 19 de junio de 2014 del Supervisor de la DSC verificó que mediante rastreo de la dirección física del sitio web del reclamado, el dominio (ámbito de ubicación) se encuentra fuera del territorio nacional.

Número de IP: 108.162.197.145

Ubicación física del IP: no corresponde al ámbito nacional (Perú).

Procedencia del IP: Estados Unidos de América (Ciudad de San Francisco).

Proveedor de internet dominio: “Cloudflare.Com”.

10. Con Oficio N° 033-2014-JUS/DGPDP/DSC de 1 de octubre de 2014, la DSC, que adjuntó el Informe N° 015-2014-JUS-DGPDP-MPP de 1 de octubre de 2014 del Supervisor de la DSC que obra en el expediente administrativo, remitió información ampliatoria del reclamado que permitió a la APDP constatar los siguientes aspectos:

(i) Registro del dominio del sitio web del reclamado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- El Informe N° 015-2014-JUS-DGPDP-MPP de 1 de octubre de 2014 del Supervisor de la DSC verificó que mediante un nuevo rastreo de la dirección física del sitio web del reclamado, el IP es dinámico, es decir, utiliza una funcionalidad que permite cambiar de número de forma “aleatoria”.

Números de IP (asociados): 108.162.197.145 + 104.28.2.103 + 104.28.3.103: El Listado de los IP ubicados fueron identificados en diferentes fechas y están activos.

- El Informe N° 015-2014-JUS-DGPDP-MPP de 1 de octubre de 2014 del Supervisor de la DSC verificó que el proveedor de internet dominio “Cloudflare.Com” es el proveedor de servicio de alquiler de espacio en la web (hosting) el cual tiene alojada la página web “<http://www.datosperu.org/>” y realiza la función de intermediación entre los visitantes (internautas) y el servidor web.

“Cloudflare.Com” funciona como un CDN² (Red de Distribución de Contenidos) almacenando una copia del sitio web en caché (memoria virtual del servidor del dominio de internet) y lo distribuye por todo el mundo para permitir a los visitantes un acceso rápido, reduciendo la carga soportada por el servidor web.

La ubicación física de “Cloudflare.Com” es: 665, 3rd Street, Suite 200, San Francisco, CA 94107 Estados Unidos.

- El Informe N° 015-2014-JUS-DGPDP-MPP de 1 de octubre de 2014 del Supervisor de la DSC verificó que las políticas de seguridad y términos de uso del servicio ofrecido por “Cloudflare.Com” permiten proporcionar información sobre los clientes alojados en el siguiente supuesto:

“Cumplimiento de la ley: es posible que “Cloudflare.Com” pueda ser requerido por orden judicial para proporcionar información sobre nuestros clientes. También puede proporcionar información de conformidad con la ley, la reglamentación aplicable, citación u otro proceso legal. Es la política corporativa de “Cloudflare.Com” para asegurar la adherencia a un debido proceso de la ley en todas las solicitudes legales. (...) En estas circunstancias, nosotros siempre que sea posible, tratamos de informar a los usuarios cuya información nos vemos obligados a revelar”.

- El Informe N° 015-2014-JUS-DGPDP-MPP de 1 de octubre de 2014 del Supervisor de la DSC acudió a The Internet Corporation for Assigned Names and Numbers” (en lo sucesivo la **ICANN**) que es una organización que opera a nivel internacional y es la responsable de asignar las direcciones del protocolo IP, de los identificadores de protocolo, de las funciones de gestión del sistema de dominio y de la administración del sistema de servidores raíz.

La ubicación física de la ICANN es: Suite 300, 12025 E Waterfront Dr, Los Angeles, CA 90094, Estados Unidos.

Asimismo, verificó que las políticas de privacidad de la ICANN permiten proporcionar información sobre contactos y administradores de las direcciones de protocolo IP en el siguiente supuesto:

“La ICANN proporcionará información personal a terceros, las autoridades gubernamentales y organismos como y cuando sea necesario para: cumplir con leyes, regulaciones, procesos legales o peticiones gubernamentales aplicables, proteger a la ICANN o los derechos legales de un tercero, recibir servicios o uso de los productos con licencia de terceros proveedores contratados, cumplir con cualquier orden judicial o proceso legal, (...) detectar, prevenir o gestionar el fraude u otra actividad criminal o errores, seguridad o temas técnicos, o proteger contra daños inminentes a los derechos, propiedad o seguridad de la ICANN, nuestros usuarios o el público según requiera o permita la ley”.

Luego de realizada la consulta del dominio del sitio web “<http://www.datosperu.org/>” en la opción -Consulta WHOIS- de la ICANN, la DSC accedió a información incompleta (debido a que no se encontraron registrados datos sobre el contacto y el administrador del sitio web del reclamado) y accedió a información incorrecta (puesto que en reemplazo del contacto y el administrador del sitio web del reclamado se encontraron letras y números sin referencia alguna).

(ii) Publicidad asociada en el sitio web “<http://www.datosperu.org/>”.

- El Informe N° 015-2014-JUS-DGPDP-MPP de 1 de octubre de 2014 del Supervisor de la DSC verificó que en el sitio web “<http://www.datosperu.org/>” existe publicidad asociada e identificó lo siguiente:

² Content Delivery Network.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El reclamado tiene incluido en su sitio web el servicio “Google AdSense” que es uno de los productos de la red de publicidad en línea de Google. El servicio permite a los editores (administradores) de un sitio web obtener ingresos mediante la publicación de anuncios, ya sean de texto, gráficos o publicidad interactiva avanzada. La publicación es alojada en zonas determinadas por el administrador del sitio web.

Estos anuncios son administrados y ordenados por Google en asociación con los anunciantes del servicio “Google AdWords”. Google usa una serie de tecnologías para mostrar anuncios relevantes a los visitantes, ya sea indexando el contenido de los sitios web, la ubicación geográfica y otros factores, incluyendo promociones especiales de grandes marcas.

El servicio de “Google AdSense” es gratuito, para utilizarlo se requiere inscribirse, contar con una cuenta Google y seguir las indicaciones de acuerdo a la página web de “Google AdSense”, que es lo que hizo el reclamado.

La publicidad asociada en el sitio web “<http://www.datosperu.org>” acredita que el tratamiento de datos personales efectuado por el reclamado mediante la publicación de la información allí contenida, constituye una actividad lucrativa.

V. Análisis.

11. La APDP considera que debe pronunciarse sobre cinco aspectos:

- El ámbito de aplicación de la LPDP y su Reglamento al tratamiento reclamado.
- El objeto de protección de la LPDP y su Reglamento en el caso concreto.
- El tratamiento de datos personales mediante internet que realiza el reclamado.
- La vulneración de los principios de consentimiento, calidad y proporcionalidad.
- La vulneración del derecho de información del titular de datos personales.

12. Análisis del **primer aspecto**, quedó acreditado lo siguiente:

(i) A pesar de haber señalado domicilio en territorio peruano en la red social Facebook, el reclamado no tiene dirección de correo electrónico válido y no tiene domicilio legal o fiscal válido para que los usuarios de internet ejerzan los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición) respecto de sus datos personales en el territorio nacional.

(ii) Tampoco consigna información cierta sobre el responsable del tratamiento de datos personales, por lo que no es posible la ubicación cierta del mismo en el territorio nacional.

(iii) Tampoco registra dominio en ningún operador de servicios públicos de comunicaciones y telecomunicaciones en el territorio nacional, su ubicación está en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América.

(iv) Las políticas de privacidad y confidencialidad de la información o las condiciones del servicio en el enlace publicado en su “Aviso Legal” no eximen, por sí mismas, de la responsabilidad de realizar un tratamiento adecuado de los datos personales, si no se acompañan de puntos de contacto válidos para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

El artículo 5 del Reglamento de la LPDP establece el ámbito de aplicación territorial de la LPDP y su Reglamento, y de la información contenida en el Oficio N° 06-2014-JUS/DGPDP/DSC de 19 de junio de 2014 y en el Oficio N° 033-2014-JUS/DGPDP/DSC de 1 de octubre de 2014 de la DSC, se concluye que el tratamiento de datos personales:

- Se efectúa en un establecimiento ubicado fuera del territorio peruano.
- Se realiza por medio de un responsable del tratamiento que no puede ser ubicado en territorio peruano.
- Se desconoce si se lleva a cabo utilizando medios situados en territorio peruano.

No obstante ello, la APDP considera que existe un elemento de juicio que determina que el presente caso se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la LPDP y su Reglamento:

- La dirección domiciliaria “Jirón Quilca N° 236. Lima 01” (localizada en la red social Facebook y consignada en el Informe N° 002-2014-JUS-DGPDP-MPP de 19 de junio de 2014 del Supervisor de la DSC) se sitúa en la ciudad

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Lima, por lo que la APDP al agotar las modalidades de notificación y ver devueltas las comunicaciones por los servicios de mensajería (Courier) procedió a la notificación mediante publicación en el diario oficial El Peruano y un diario de mayor circulación en el territorio nacional, conforme con lo establecido en el artículo 20 de la LPAG, es decir considerándolo un administrado con domicilio desconocido en territorio peruano.

En consecuencia, siendo un domiciliado en territorio nacional, la APDP es competente para resolver la presente reclamación y se ha notificado al reclamado en la forma prevista por ley.

13. Análisis del **segundo aspecto**, el artículo 1 de la LPDP dispone que su objeto es garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales previsto en el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que reconoce como una garantía individual que toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

La LPDP define los datos personales como toda información de una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados. También define al titular de los datos personales como la persona natural a quien corresponden los datos personales, señalando en el Título III los derechos de información, acceso, rectificación, cancelación o supresión y oposición que pueden ser ejercidos por el titular de los datos personales.

Se advierte que todo pronunciamiento de la APDP está claramente limitada al ámbito de aplicación de la LPDP y su Reglamento que regulan la protección de los datos de “personas naturales”, y si bien el sitio web “<http://www.datosperu.org/>” del reclamado contiene banco de datos de empresas o personas jurídicas, marcas registradas, directorio telefónico, la reclamación se sustenta en datos contenidos en la resolución publicada en Normas Legales del diario oficial El Peruano, que constituye información personal del reclamante.

14. Análisis del **tercer aspecto**, La LPDP considera que cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales, comprende un tratamiento de datos personales³.

Es decir, la comunicación por transmisión, la difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a los datos personales por parte de terceros implica un tratamiento; por lo que la conducta que consiste en publicar en un sitio web, datos personales debe considerarse un tratamiento de esta índole.

Cuando la LPDP desarrolla el concepto de tratamiento emplea los términos: “automatizado o no automatizado”. La APDP considera que difundir información en un sitio web implica, conforme con los procedimientos técnicos e informáticos actuales, publicar dicha página en un servidor, así como realizar las operaciones necesarias para que resulte accesible a los usuarios de internet.

Estas operaciones se efectúan, al menos en parte, de manera automatizada; por lo que la conducta que consiste en identificar a una persona por diversos tipos de información relativa, por ejemplo a sus condiciones de trabajo, aficiones, información sindical, ideología política, o como en el presente caso, mediante una resolución administrativa, constituye un tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales.

15. Análisis del **cuarto aspecto**, el tratamiento de datos personales sin consentimiento del titular constituye una afectación al derecho fundamental a la protección de datos personales, en su aspecto conocido como “autodeterminación informativa”.

Es decir, para el tratamiento de datos personales debe mediar el consentimiento de su titular o, en su defecto, debe acreditarse que el tratamiento se realiza en el marco de las excepciones previstas en la LPDP y su Reglamento⁴, ya que la necesidad de consentimiento es la regla general.

³ **Artículo 2, numeral 17 de la LPDP. Definiciones.**

⁴ **Artículo 14 de la LPDP. Limitaciones al consentimiento para el tratamiento de datos personales:**

“No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento, en los siguientes casos:

1. Cuando los datos personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias.
2. Cuando se trate de datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en fuentes accesibles para el público.
3. Cuando se trate de datos personales relativos a la solvencia patrimonial y de crédito, conforme a ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el presente caso, la resolución publicada no constituye información general de hechos públicamente relevantes y de “interés general”, por cuanto el afectado no desarrolla actividad pública.

El derecho a la información de los usuarios de internet está plenamente justificado cuando se refiere a asuntos públicos que sean de interés general, ya sea por las materias que traten o por las personas que en ellas intervengan; de lo contrario, no se justifica que se afecte la privacidad de un ciudadano.

Debe tenerse en cuenta que “previamente” la resolución publicada fue difundida en la sección de Normas Legales⁵, tanto en la versión impresa como en la versión online, en el marco de las obligaciones legales, pero ello, no faculta al reclamado a realizar un tratamiento de datos personales que resulta perjudicial para el reclamante y que no se justifica en el interés público.

Es de advertir que el diario oficial El Peruano no ha puesto a disposición de los usuarios la sección “Normas Legales”, mediante la indexación⁶ en los buscadores de internet, como sí lo hizo el reclamado.

Por otro lado, el numeral 6 del artículo 17 del Reglamento de la LPDP dispone que los repertorios de jurisprudencia debidamente anonimizados son considerados como fuentes accesibles al público⁷ y pueden ser consultados por cualquier persona. En el presente caso, la resolución publicada no se encuentra anonimizada.

4. Cuando medie norma para la promoción de la competencia en los mercados regulados emitida en ejercicio de la función normativa por los organismos reguladores a que se refiere la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, o la que haga sus veces, siempre que la información brindada no sea utilizada en perjuicio de la privacidad del usuario.

5. Cuando los datos personales sean necesarios para la ejecución de una relación contractual en la que el titular de datos personales sea parte, o cuando se trate de datos personales que deriven de una relación científica o profesional del titular y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.

6. Cuando se trate de datos personales relativos a la salud y sea necesario, en circunstancia de riesgo, para la prevención, diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico del titular, siempre que dicho tratamiento sea realizado en establecimientos de salud o por profesionales en ciencias de la salud, observando el secreto profesional; o cuando medien razones de interés público previstas por ley o cuando deban tratarse por razones de salud pública, ambas razones deben ser calificadas como tales por el Ministerio de Salud; o para la realización de estudios epidemiológicos o análogos, en tanto se apliquen procedimientos de disociación adecuados.

7. Cuando el tratamiento sea efectuado por organismos sin fines de lucro cuya finalidad sea política, religiosa o sindical y se refiera a los datos personales recopilados de sus respectivos miembros, los que deben guardar relación con el propósito a que se circunscriben sus actividades, no pudiendo ser transferidos sin consentimiento de aquellos.

8. Cuando se hubiera aplicado un procedimiento de anonimización o disociación.

9. Cuando el tratamiento de los datos personales sea necesario para salvaguardar intereses legítimos del titular de datos personales por parte del titular de datos personales o por el encargado de datos personales.

10. Otros establecidos por ley, o por el reglamento otorgado de conformidad con la presente Ley”.

⁵ El diario oficial El Peruano, cuenta con tres cuerpos de publicación regular: Informativo, Boletín Oficial; y Normas Legales.

⁶ Indexar: ordenar una serie de datos o informaciones de acuerdo a un criterio común a todos ellos, para facilitar su consulta y análisis.

⁷ **Artículo 17 del Reglamento de la LPDP. Fuentes accesibles al público:**

“Para los efectos del artículo 2, inciso 9) de la Ley, se considerarán fuentes accesibles al público, con independencia de que el acceso requiera contraprestación, las siguientes:

1. Los medios de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el lugar en el que se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general.

2. Las guías telefónicas, independientemente del soporte en el que estén a disposición y en los términos de su regulación específica.

3. Los diarios y revistas independientemente del soporte en el que estén a disposición y en los términos de su regulación específica.

4. Los medios de comunicación social.

5. Las listas de personas pertenecientes a grupos profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección postal, número telefónico, número de fax, dirección de correo electrónico y aquellos que establezcan su pertenencia al grupo. En el caso de colegios profesionales, podrán indicarse además los siguientes datos de sus miembros: número de colegiatura, fecha de incorporación y situación gremial en relación al ejercicio profesional.

6. Los repertorios de jurisprudencia, debidamente anonimizados.

7. Los Registros Públicos administrados por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, así como todo otro registro o banco de datos calificado como público conforme a ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Desde esta perspectiva, la resolución publicada que continúa alojada en el sitio web “<http://www.datosperu.org/>” del reclamado a disposición de los usuarios de internet sin la previa anonimización⁸ de los datos personales del reclamante constituye una vulneración del derecho fundamental a la protección de los datos personales.

A mayor abundamiento, se deja constancia que el reclamado no acreditó que: **(i)** los datos personales provengan de fuentes accesibles al público (porque aun considerándola jurisprudencia, no está anonimizada), **(ii)** exista una ley que ampare el tratamiento, y **(iii)** exista una relación contractual entre el titular de los datos personales y el responsable del tratamiento que haga necesario el tratamiento para la ejecución del contrato; por lo que la APDP considera que se ha transgredido el principio de consentimiento, de manera que el reclamante tiene derecho al cese del tratamiento.

El tratamiento de datos personales debe ser veraz, exacto y, en la medida de lo posible, actualizado, necesario, pertinente y adecuado respecto de la finalidad para la que fueron recopilados. Deben conservarse de forma tal que se garantice su seguridad y solo por el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento⁹. Asimismo, todo tratamiento de datos personales debe ser adecuado, relevante y no excesivo a la finalidad para la que estos hubiesen sido recopilados¹⁰.

El responsable del tratamiento de datos personales debe encontrarse en la capacidad de detectar que existen datos personales anacrónicos o incorrectos y actualizarlos de oficio en cuanto tenga conocimiento de la inexactitud y siempre que posea los documentos necesarios que justifiquen la actualización.

El reclamado mantiene a la fecha en su sitio web “<http://www.datosperu.org/>” la resolución publicada donde obran los datos personales del reclamante, a pesar que con resolución posterior (puesta a disposición del reclamado en el presente procedimiento trilateral) se acreditó que la resolución publicada quedó sin efecto, por lo que su contenido dejó de ser exacto, por desactualizado.

Por todo ello, de las pruebas aportadas, de la información contenida en el Oficio N° 06-2014-JUS/DGPDP/DSC de 19 de junio de 2014 y en el Oficio N° 033-2014-JUS/DGPDP/DSC de 1 de octubre de 2014 de la DSC, se advierte que los datos personales del reclamante que figuran en el texto de la resolución publicada, no fueron anonimizados antes de ser puestos a disposición de los usuarios del sitio web “<http://www.datosperu.org/>”, habiendo sido indexados tales datos por el buscador Google y otros buscadores en fecha no determinada y manteniéndose actualmente en los índices de los motores de búsqueda, públicamente accesibles hasta hoy, constituyendo un tratamiento inadecuado.

En consecuencia, el reclamado no ha previsto: **(i)** la aplicación del procedimiento de anonimización en la resolución publicada, **(ii)** la actualización necesaria y pertinente de la información tratada, y **(iii)** la adecuación relevante y no excesiva del tratamiento de datos personales para la finalidad para la que estos fueron recopilados en su sitio web “<http://www.datosperu.org/>”; por lo que la APDP considera además, que se ha transgredido el principio de calidad y el principio de proporcionalidad.

16. Análisis del **quinto aspecto**, la LPDP dispone que el titular de datos personales tiene derecho a ser informado en forma detallada, sencilla, expresa, inequívoca y de manera previa a su recopilación, sobre¹¹:

- La finalidad para la que sus datos personales serán tratados.

8. Las entidades de la Administración Pública, en relación a la información que deba ser entregada en aplicación de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo dispuesto en el numeral precedente no quiere decir que todo dato personal contenido en información administrada por las entidades sujetas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública sea considerado información pública accesible. La evaluación del acceso a datos personales en posesión de entidades de administración pública se hará atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto. El tratamiento de los datos personales obtenidos a través de fuentes de acceso público deberá respetar los principios establecidos en la Ley y en el presente reglamento”.

⁸ **Artículo 2 de la LPDP. Definiciones:**

“Procedimiento de anonimización.- Tratamiento de datos personales que impide la identificación o que no hace identificable al titular de estos. El procedimiento es irreversible”.

⁹ **Artículo 8 de la LPDP. Principio de calidad.**

¹⁰ **Artículo 7 de la LPDP. Principio de proporcionalidad.**

¹¹ **Artículo 18 de la LPDP. Derecho de información del titular de datos personales.**

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Quiénes son o pueden ser sus destinatarios.
- La existencia del banco de datos en que se almacenarán.
- La identidad y domicilio del responsable del tratamiento.
- El carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles.
- La transferencia de los datos personales.
- Las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo.
- El tiempo durante el cual se conserven sus datos personales.
- La posibilidad de ejercer los derechos que la ley le concede y los medios previstos para ello.

Los datos personales recogidos en línea a través de redes de comunicaciones electrónicas, requieren de la publicación de políticas de privacidad y confidencialidad de la información o las condiciones del servicio en los sitios web visitados y deben ser fácilmente accesibles e identificables para conocimiento de los usuarios de internet; sin embargo, en el presente caso, se advierte que en el enlace "<http://www.datosperu.org/aviso-legal.php>" se consigna:

Primero: información inexacta, toda vez que se señala que "la Secretaría de Telecomunicaciones y la Organización de Estudios Superiores en Ciencias Sociales son las responsables del banco de datos personales del sitio web "<http://www.datosperu.org/>"; no encontrando la APDP información de las referidas entidades mediante consultas efectuadas al Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y en el listado de entidades públicas del portal web del Estado Peruano.

Segundo: información incierta, puesto que se señala que "el usuario podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición con respecto a los datos por él suministrados, a través del correo electrónico habilitado en la página web [opendata\(-arroba-\)datosperu.org](mailto:opendata@datosperu.org)"; verificando la DSC que la referida dirección de correo electrónico es inválida.

En consecuencia, el reclamado ha incumplido con las políticas de privacidad y confidencialidad de la información publicada en el enlace "<http://www.datosperu.org/aviso-legal.php>" que consigna información inexacta e incierta; por lo que la APDP considera además, que se ha transgredido el derecho de información del titular de datos personales.

17. Como resultado de estas consideraciones, la APDP concluye que el reclamado no ha justificado el tratamiento de datos personales del reclamante mediante la publicación en su sitio web "<http://www.datosperu.org/>", por lo que ha incurrido en infracción sancionable conforme a las disposiciones contenidas en la LPDP y su Reglamento: **(i)** transgrediendo los principios de consentimiento, calidad y proporcionalidad, y **(ii)** obstaculizando el ejercicio de los derechos del titular de los datos personales.

En ese sentido, la APDP en el marco de su función sancionadora, se encuentra facultada para la imposición de las sanciones administrativas previstas en el artículo 39 de la LPDP en el caso de que el responsable del tratamiento deniegue al titular de los datos personales total o parcialmente, el ejercicio de los derechos establecidos en la LPDP y su Reglamento.

"Artículo 24 de la LPDP. Derecho a la tutela: La resolución de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales agota la vía administrativa y habilita la imposición de las sanciones administrativas previstas en el artículo 39. El reglamento determina las instancias correspondientes".

La APDP determina la infracción cometida y el monto de la multa imponible, tomando en cuenta para la graduación del monto de las multas los criterios establecidos en el artículo 230, numeral 3 de la LPAG¹².

¹² **Artículo 39 de la LPDP. Sanciones administrativas:**

"(...) La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales determina la infracción cometida y el monto de la multa imponible mediante resolución debidamente motivada. Para la graduación del monto de las multas, se toman en cuenta los criterios establecidos en el artículo 230, numeral 3), de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la que haga sus veces. La imposición de la multa se efectúa sin perjuicio de las sanciones disciplinarias sobre el personal de las entidades públicas en los casos de bancos de datos personales de

Sistema Peruano de Información Jurídica

De manera que, la APDP debe prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción administrativa, por lo que ésta penalidad deberá ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios que la LPAG señala para efectos de su graduación¹³.

La APDP considera como hechos relevantes para determinar la gravedad de la infracción:

- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido: la conducta infractora del reclamado afecta el “derecho fundamental a la protección de los datos personales” del reclamante amparado por el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

- Las circunstancias de la comisión de la infracción: el reclamado impide a los afectados la posibilidad de ejercer los derechos que la LPDP y su Reglamento les concede al colocar una inválida dirección de correo electrónico “opendata(-aroba-)datosperu.org” y una falsa o desactualizada dirección domiciliaria “Jirón Quilca N° 236. Lima 01”, e incumplir con las políticas de privacidad y confidencialidad de la información publicada en el enlace “<http://www.datosperu.org/aviso-legal.php>”.

- El beneficio ilegalmente obtenido: el reclamado tiene incluido en su sitio web “<http://www.datosperu.org/>” el servicio “Google AdSense” que es uno de los productos de la red de publicidad en línea de Google y por el cual recibe una contraprestación económica, conforme con lo informado por la DSC¹⁴ que se basa en la afectación del derecho de terceros.

- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor: la conducta evasiva del reclamado demuestra su intencionalidad de eludir cualquier responsabilidad por la comisión de infracciones a la LPDP y su Reglamento. Tal situación se evidencia con la imposibilidad de la APDP de lograr su ubicación física agotando las modalidades de notificación previstas por la LPAG.

18. La APDP dentro de sus competencias conoce, instruye y resuelve las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales por la vulneración de los derechos que les conciernen y dicta las medidas correctivas que correspondan¹⁵.

En la línea de lo explicado, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) permiten al ciudadano defender su privacidad controlando por sí mismo el uso que se hace de sus datos personales, y en particular, el derecho a que éstos se supriman cuando resulten irrelevantes, desactualizados, innecesarios o excesivos. De ahí que, lo que realmente persigue el reclamante es que cese el “tratamiento inadecuado continuado”; es decir, que se deje de tratar sus datos personales en la forma que se viene haciendo y en este contexto resultaría inaceptable y absurdo que la APDP imponga una sanción administrativa sin ordenar al reclamado tal medida correctiva; es decir, el bloqueo y la eliminación de la resolución publicada en el sitio web “<http://www.datosperu.org/>” o la debida aplicación del procedimiento de anonimización.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

SE RESUELVE:

administración pública, así como de la indemnización por daños y perjuicios y de las sanciones penales a que hubiera lugar”.

¹³ **Artículo 230 numeral 3 de la LPAG. Principios de la potestad sancionadora administrativa:**

“(…) Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción; e) El beneficio ilegalmente obtenido; y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (…).”

¹⁴ El Oficio N° 033-2014-JUS/DGPDP/DSC de 1 de octubre de 2014 de la Dirección de Supervisión y Control de la Dirección General de Protección de Datos Personales.

¹⁵ **Artículo 33 numeral 16 de la LPDP. Funciones de la APDP:**

“(…) 16. Conocer, instruir y resolver las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales por la vulneración de los derechos que les conciernen y dictar las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento (…).”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Declarar fundada la reclamación formulada por Walter Roger Baltazar Campos Rosado contra el sitio web “http://www.datosperu.org” por:

(i) Infracción del **artículo 38, numeral 2, literal a) de la Ley N° 29733**, Ley de Protección de Datos Personales, tipificada como “grave”, al haberse verificado que contravino los principios de consentimiento, calidad y proporcionalidad; e imponerle la sanción de multa correspondiente a quince (15) Unidades Impositivas Tributarias, conforme con lo establecido por el artículo 39 numeral 2 de la referida Ley.

(ii) Infracción del **artículo 38, numeral 2, literal c) de la Ley N° 29733**, Ley de Protección de Datos Personales, tipificada como “grave”, al haberse verificado que contravino el ejercicio de los derechos del titular de datos personales y obstaculizado el ejercicio de su derecho de cancelación; e imponerle la sanción de multa correspondiente a quince (15) Unidades Impositivas Tributarias, conforme con lo establecido por el artículo 39 numeral 2 de la referida Ley.

Artículo 2.- Ordenar al sitio web “http://www.datosperu.org” como **medidas correctivas** a fin de que cese definitivamente el tratamiento inadecuado de los datos personales de Walter Roger Baltazar Campos Rosado, lo siguiente:

(i) Aplique el procedimiento de anonimización a la Resolución Ministerial N° 0446-2002-IN-PNP de 15 de marzo de 2002 del Ministerio del Interior, o en su defecto;

(ii) Bloquee y elimine la publicación de la Resolución Ministerial N° 0446-2002-IN-PNP de 15 de marzo de 2002 del Ministerio del Interior.

(iii) Adopte mecanismos de comunicación válidos que permitan a los usuarios de internet el ejercicio de sus derechos ARCO respecto del tratamiento de sus datos personales en su sitio web.

(iv) Adopte políticas de privacidad y confidencialidad válidas y efectivas o las condiciones del servicio en su sitio web conforme con las disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Artículo 3.- Notificar al sitio web “http://www.datosperu.org” que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación mediante recurso de reconsideración, el que una vez resuelto agota la vía administrativa¹⁶.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al reclamado mediante publicación en el diario oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional conforme con lo establecido por el artículo 20, numeral 20.1.3 y por el artículo 21, numeral 21.2¹⁷ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución para conocimiento del reclamante.

Regístrese, y comuníquese.

JOSÉ ÁLVARO QUIROGA LEÓN
Director General de Protección de

¹⁶ El término para la interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días, según lo dispuesto por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 212 de la LPAG. Acto firme:

“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

¹⁷ **Artículo 20, numeral 20.1.3 de la LPAG. Régimen de la notificación personal:**

“(…) 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley (…).”

Artículo 21, numeral 21.2 de la LPAG. Régimen de la notificación personal:

“(…) 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación (…).”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Datos Personales

Declaran fundada reclamación a sitio web por infracción a la Ley de Protección de Datos Personales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 075-2014-JUS-DGPDP

Lima, 24 de octubre de 2014

VISTO: El documento con registro N° 25847 de 30 de mayo de 2014, el cual contiene la reclamación formulada por César Alfredo Guerra Zevallos contra el sitio web "http://www.datosperu.org/".

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes.

1. Con documento indicado en el visto, César Alfredo Guerra Zevallos (en lo sucesivo el reclamante) solicitó la tutela directa a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (en lo sucesivo la APDP) y señaló que el sitio web "datosperu.org" no atendió debidamente su derecho de cancelación respecto de la publicación "Normas Legales Oficiales Relacionadas a Empresas u Organismos en el año 1999, mes de Septiembre, fecha 14/9/1999", ubicada en el sitio web "http://www.datosperu.org/" y en la cual se visualiza en formato de documento portátil (PDF) y texto, la Resolución de Alcaldía N° 0512-99-MDA de 10 de setiembre de 1999 de la Municipalidad Distrital de Ate (en lo sucesivo la resolución publicada) que impuso sanción disciplinaria de destitución al reclamante en su condición de ex funcionario de la Unidad de Tesorería del referido municipio.

2. El reclamante sostuvo que la Resolución de Alcaldía N° 0512-99-MDA de 10 de setiembre de 1999, fue declarada nula en la sentencia de 20 de febrero de 2002 expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema que dispuso un nuevo proceso administrativo disciplinario el cual concluyó con la Resolución de Alcaldía N° 0454 de 15 de abril de 2003 de la Municipalidad Distrital de Ate que declaró la prescripción del mismo (en lo sucesivo la resolución actualizada).

3. El reclamante sustentó lo afirmado adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de procedimiento trilateral de tutela.

- Copia del correo electrónico de 7 de mayo de 2014 en el cual se indica que la respuesta obtenida a la solicitud de tutela corresponde a una notificación de estado de entrega generada automáticamente sin mayor descripción.

- Copia de la publicación de Normas Legales Oficiales Relacionadas a Empresas u Organismos en el año 1999, mes de Septiembre, fecha 14/9/1999 de la página 177801 y siguientes de la Resolución de Alcaldía N° 0512-99-MDA de 10 de setiembre de 1999, ubicada en el sitio web "http://www.datosperu.org/".

- Copia de la carta notarial de 15 de abril de 2003 de la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Ate dirigido al reclamante y que puso en su conocimiento la resolución de alcaldía N° 0454 de 15 de abril de 2003.

- Copia de resolución de alcaldía N° 0454 de 15 de abril de 2003 de la Municipalidad Distrital de Ate.

- Copia del Documento Nacional de Identidad.

II. Competencia.

4. La competencia para resolver el procedimiento trilateral de tutela corresponde al Director General de la APDP, conforme con lo señalado en el artículo 24 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en lo sucesivo la LPDP) y conforme con lo señalado en el artículo 74 del Reglamento de la LPDP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, siempre y cuando el tratamiento de los datos personales materia de la reclamación se encuentre comprendido dentro de los supuestos de ámbito de aplicación (territorial ¹) previstos en la LPDP y su Reglamento.

¹ Artículo 5 del Reglamento de la LPDP. Ámbito de aplicación territorial:

"Las disposiciones de la Ley y del presente reglamento son de aplicación al tratamiento de datos personales cuando:

Sistema Peruano de Información Jurídica

III. Actuaciones previas de fiscalización.

5. Recibida la reclamación, la APDP ordenó a la Dirección de Supervisión y Control de la Dirección General de Protección de Datos Personales (en lo sucesivo la DSC) la realización de las actuaciones previas de fiscalización para el esclarecimiento de los hechos.

6. Con Oficio N° 06-2014-JUS/DGPDP/DSC de 19 de junio de 2014, la DSC, que adjuntó el Informe N° 002-2014-JUS-DGPDP-MPP de 19 de junio de 2014 del Supervisor de la DSC que obra en el expediente administrativo, remitió información del reclamado que permitió a la APDP constatar los siguientes aspectos:

(i) Comunicaciones dirigidas al reclamado.

- En el enlace “Aviso Legal” visible en el sitio web del reclamado, se indica: “El usuario podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición con respecto a los datos por él suministrados, a través del correo electrónico habilitado en la página web [opendata\(-arroba-\)datosperu.org](mailto:opendata(-arroba-)datosperu.org)”.

- En la herramienta social Facebook, existe una cuenta de usuario denominada “datosperu.org” en la cual se consigna el domicilio: “Jirón Quilca N° 236. Lima 01”.

La APDP envió las comunicaciones por los siguientes medios:

- Con Oficio N° 413-2014-JUS/DGPDP enviado el 10 de junio de 2014 y dirigido a la dirección de correo electrónico “[opendata\(-arroba-\)datosperu.org](mailto:opendata(-arroba-)datosperu.org)”, la APDP dio traslado de la reclamación y sus anexos para que el reclamado presente su contestación, sin embargo no se recibió respuesta.

La comunicación generó una respuesta automática que indicó que no pudo entregarse el mensaje. El Informe N° 002-2014-JUS-DGPDP-MPP de 19 de junio de 2014 del Supervisor de la DSC verificó que la dirección de correo electrónico no constituye un enlace válido de comunicación.

- Con Oficio N° 439-2014-JUS/DGPDP enviado el 23 de junio de 2014 y dirigido al domicilio “Jirón Quilca N° 236. Lima 01”, la APDP dio traslado de la reclamación y sus anexos para que el reclamado presente su contestación, sin embargo no se recibió respuesta.

1. Sea efectuado en un establecimiento ubicado en territorio peruano correspondiente al titular del banco de datos personales o de quien resulte responsable del tratamiento.

2. Sea efectuado por un encargado del tratamiento, con independencia de su ubicación, a nombre de un titular de banco de datos personales establecido en territorio peruano o de quien sea el responsable del tratamiento.

3. El titular del banco de datos personales o quien resulte responsable del tratamiento no esté establecido en territorio peruano, pero le resulte aplicable la legislación peruana, por disposición contractual o del derecho internacional; y

4. El titular del banco de datos personales o quien resulte responsable no esté establecido en territorio peruano, pero utilice medios situados en dicho territorio, salvo que tales medios se utilicen únicamente con fines de tránsito que no impliquen un tratamiento.

Para estos efectos, el responsable deberá proveer los medios que resulten necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley y el presente reglamento y designará un representante o implementará los mecanismos suficientes para estar en posibilidades de cumplir de manera efectiva, en territorio peruano, con las obligaciones que impone la legislación peruana.

Cuando el titular del banco de datos personales o quien resulte el responsable del tratamiento no se encuentre establecido en territorio peruano, pero el encargado del tratamiento lo esté, a este último le serán aplicables las disposiciones relativas a las medidas de seguridad contenidas en el presente reglamento.

En el caso de personas naturales, el establecimiento se entenderá como el local en donde se encuentre el principal asiento de sus negocios, o el que utilicen para el desempeño de sus actividades o su domicilio.

Tratándose de personas jurídicas, se entenderá como el establecimiento el local en el que se encuentre la administración principal del negocio. Si se trata de personas jurídicas residentes en el extranjero, se entenderá que es el local en el que se encuentre la administración principal del negocio en territorio peruano, o en su defecto el que designen, o cualquier instalación estable que permita el ejercicio efectivo o real de una actividad.

Si no fuera posible establecer la dirección del domicilio o del establecimiento, se le considerará con domicilio desconocido en territorio peruano”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La comunicación fue devuelta por la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el 11 de julio de 2014, con la indicación: “Es una dirección incompleta. Corresponde a una tienda”. (Courier: Maotcsa).

- Con Oficio N° 519-2014-JUS/DGPDP enviado el 6 de agosto de 2014 y dirigido al domicilio “Jirón Quilca N° 236. Lima 01”, la APDP dio traslado de la reclamación y sus anexos para que el reclamado presente su contestación, sin embargo no se recibió respuesta.

La comunicación fue devuelta por la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el 7 de agosto de 2014, con la indicación: “2 pisos, blanco, puerta metal, madera. Se mudó. 6/8/14. 11:26 am. Fdo. Wilber Arias”. (Courier: Servicio motorizado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).

La APDP dispuso la notificación mediante publicación en mérito a que:

- El último párrafo del artículo 5 del Reglamento de la LPDP, señala que “si no fuera posible establecer la dirección del domicilio o del establecimiento, se le considerará con domicilio desconocido en territorio peruano”.

- El numeral 21.2 del artículo 21 de la LPAG, señala que “en caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación”

- El 29 de agosto de 2014 se publicó en el diario oficial El Peruano y en el diario Correo la notificación mediante publicación a fin de que el reclamado tome conocimiento de la solicitud de tutela directa respecto del derecho de cancelación referido a la publicación “<http://www.datosperu.org/tb-normas-legales-oficiales-1999-Septiembre-14-09-1999-pagina-20.php>” y presente la contestación a la reclamación, sin embargo no se recibió respuesta.

(ii) Responsables del tratamiento de datos personales del sitio web del reclamado.

- En el enlace “Aviso Legal” visible en el sitio web del reclamado, se indica: “La web del Proyecto Open Data Perú está comprometida con el respeto a la intimidad del usuario. La Secretaría de Telecomunicaciones y La Organización de Estudios Superiores en Ciencias Sociales son las responsables del fichero de datos generado con los datos de carácter personal suministrados por los usuarios del sitio web”.

- El Informe N° 002-2014-JUS-DGPDP-MPP de 19 de junio de 2014 del Supervisor de la DSC verificó que:

Primero: mediante consulta efectuada al Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), no existe información de la Secretaría de Telecomunicaciones y la Organización de Estudios Superiores en Ciencias Sociales, como empresas activas en el territorio nacional.

Segundo: mediante búsqueda en el listado de entidades públicas del portal web del Estado Peruano, no existe información de la Secretaría de Telecomunicaciones y la Organización de Estudios Superiores en Ciencias Sociales.

Tercero: mediante búsqueda en la herramienta social Facebook, el sitio web del reclamado no tiene afiliación con el Proyecto Open Data Perú.

(iii) Registro del dominio del sitio web del reclamado.

- Se accede al sitio web del reclamado mediante la dirección electrónica: “<http://www.datosperu.org/>”.

- El Informe N° 002-2014-JUS-DGPDP-MPP de 19 de junio de 2014 del Supervisor de la DSC verificó que mediante rastreo de la dirección física del sitio web del reclamado, el dominio (ámbito de ubicación) se encuentra fuera del territorio nacional.

Número de IP: 108.162.197.145

Ubicación física del IP: no corresponde al ámbito nacional (Perú).

Procedencia del IP: Estados Unidos de América (Ciudad de San Francisco).

Proveedor de internet dominio: “Cloudflare.Com”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

7. Con Oficio N° 033-2014-JUS/DGPDP/DSC de 1 de octubre de 2014, la DSC que adjuntó el Informe N° 015-2014-JUS-DGPDP-MPP de 1 de octubre de 2014 del Supervisor de la DSC que obra en el expediente administrativo, remitió información ampliatoria del reclamado que permitió a la APDP constatar los siguientes aspectos:

(i) Registro del dominio del sitio web del reclamado.

- El Informe N° 015-2014-JUS-DGPDP-MPP de 1 de octubre de 2014 del Supervisor de la DSC verificó que mediante un nuevo rastreo de la dirección física del sitio web del reclamado, el IP es dinámico, es decir, utiliza una funcionalidad que permite cambiar de número de forma “aleatoria”.

Números de IP (asociados): 108.162.197.145 + 104.28.2.103 + 104.28.3.103: El Listado de los IP ubicados fueron identificados en diferentes fechas y están activos.

- El Informe N° 015-2014-JUS-DGPDP-MPP de 1 de octubre de 2014 del Supervisor de la DSC verificó que el proveedor de internet dominio “Cloudflare.Com” es el proveedor de servicio de alquiler de espacio en la web (hosting) el cual tiene alojada la página web “<http://www.datosperu.org/>” y realiza la función de intermediación entre los visitantes (internautas) y el servidor web².

“Cloudflare.Com” funciona como un CDN (Red de Distribución de Contenidos) almacenando una copia del sitio web en caché (memoria virtual del servidor del dominio de internet) y lo distribuye por todo el mundo para permitir a los visitantes un acceso rápido, reduciendo la carga soportada por el servidor web.

La ubicación física de “Cloudflare.Com” es: 665, 3rd Street, Suite 200, San Francisco, CA 94107 Estados Unidos.

- El Informe N° 015-2014-JUS-DGPDP-MPP de 1 de octubre de 2014 del Supervisor de la DSC verificó que las políticas de seguridad y términos de uso del servicio ofrecido por “Cloudflare.Com” permiten proporcionar información sobre los clientes alojados en el siguiente supuesto:

“Cumplimiento de la ley: es posible que “Cloudflare.Com” pueda ser requerido por orden judicial para proporcionar información sobre nuestros clientes. También puede proporcionar información de conformidad con la ley, la reglamentación aplicable, citación u otro proceso legal. Es la política corporativa de “Cloudflare.Com” para asegurar la adherencia a un debido proceso de la ley en todas las solicitudes legales. (...) En estas circunstancias, nosotros siempre que sea posible, tratamos de informar a los usuarios cuya información nos vemos obligados a revelar”.

- El Informe N° 015-2014-JUS-DGPDP-MPP de 1 de octubre de 2014 del Supervisor de la DSC acudió a The Internet Corporation for Assigned Names and Numbers” (en lo sucesivo la ICANN) que es una organización que opera a nivel internacional y es la responsable de asignar las direcciones del protocolo IP, de los identificadores de protocolo, de las funciones de gestión del sistema de dominio y de la administración del sistema de servidores raíz.

La ubicación física de la ICANN es: Suite 300, 12025 E Waterfront Dr, Los Angeles, CA 90094, Estados Unidos.

Asimismo, verificó que las políticas de privacidad de la ICANN permiten proporcionar información sobre contactos y administradores de las direcciones de protocolo IP en el siguiente supuesto:

“La ICANN proporcionará información personal a terceros, las autoridades gubernamentales y organismos como y cuando sea necesario para: cumplir con leyes, regulaciones, procesos legales o peticiones gubernamentales aplicables, proteger a la ICANN o los derechos legales de un tercero, recibir servicios o uso de los productos con licencia de terceros proveedores contratados, cumplir con cualquier orden judicial o proceso legal, (...) detectar, prevenir o gestionar el fraude u otra actividad criminal o errores, seguridad o temas técnicos, o proteger contra daños inminentes a los derechos, propiedad o seguridad de la ICANN, nuestros usuarios o el público según requiera o permita la ley”.

Luego de realizada la consulta del dominio del sitio web “<http://www.datosperu.org/>” en la opción -Consulta WHOIS- de la ICANN, la DSC accedió a información incompleta (debido a que no se encontraron registrados datos sobre el contacto y el administrador del sitio web del reclamado) y accedió a información incorrecta (puesto que en

² Content Delivery Network.

Sistema Peruano de Información Jurídica

reemplazo del contacto y el administrador del sitio web del reclamado se encontraron letras y números sin referencia alguna).

(ii) Publicidad asociada en el sitio web “<http://www.datosperu.org/>”.

- El Informe N° 015-2014-JUS-DGPDP-MPP de 1 de octubre de 2014 del Supervisor de la DSC verificó que en el sitio web “<http://www.datosperu.org/>” existe publicidad asociada e identificó lo siguiente:

El reclamado tiene incluido en su sitio web el servicio “Google AdSense” que es uno de los productos de la red de publicidad en línea de Google. El servicio permite a los editores (administradores) de un sitio web obtener ingresos mediante la publicación de anuncios, ya sean de texto, gráficos o publicidad interactiva avanzada. La publicación es alojada en zonas determinadas por el administrador del sitio web.

Estos anuncios son administrados y ordenados por Google en asociación con los anunciantes del servicio “Google AdWords”. Google usa una serie de tecnologías para mostrar anuncios relevantes a los visitantes, ya sea indexando el contenido de los sitios web, la ubicación geográfica y otros factores, incluyendo promociones especiales de grandes marcas.

El servicio de “Google AdSense” es gratuito, para utilizarlo se requiere inscribirse, contar con una cuenta Google y seguir las indicaciones de acuerdo a la página web de “Google AdSense”, que es lo que hizo el reclamado.

La publicidad asociada en el sitio web “<http://www.datosperu.org/>” acredita que el tratamiento de datos personales efectuado por el reclamado mediante la publicación de la información allí contenida, constituye una actividad lucrativa.

V. Análisis.

8. La APDP considera que debe pronunciarse sobre cinco aspectos:

- El ámbito de aplicación de la LPDP y su Reglamento al tratamiento reclamado.
- El objeto de protección de la LPDP y su Reglamento en el caso concreto.
- El tratamiento de datos personales mediante internet que realiza el reclamado.
- La vulneración de los principios de consentimiento, calidad y proporcionalidad.
- La vulneración del derecho de información del titular de datos personales.

9. Análisis del primer aspecto, quedó acreditado lo siguiente:

(i) A pesar de haber señalado domicilio en territorio peruano en la red social Facebook, el reclamado no tiene dirección de correo electrónico válido y no tiene domicilio legal o fiscal válido para que los usuarios de internet ejerzan los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición) respecto de sus datos personales en el territorio nacional.

(ii) Tampoco consigna información cierta sobre el responsable del tratamiento de datos personales, por lo que no es posible la ubicación cierta del mismo en el territorio nacional.

(iii) Tampoco registra dominio en ningún operador de servicios públicos de comunicaciones y telecomunicaciones en el territorio nacional, su ubicación está en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América.

(iv) Las políticas de privacidad y confidencialidad de la información o las condiciones del servicio en el enlace publicado en su “Aviso Legal” no eximen, por sí mismas, de la responsabilidad de realizar un tratamiento adecuado de los datos personales, si no se acompañan de puntos de contacto válidos para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

El artículo 5 del Reglamento de la LPDP establece el ámbito de aplicación territorial de la LPDP y su Reglamento, y de la información contenida en el Oficio N° 06-2014-JUS/DGPDP/DSC de 19 de junio de 2014 y en el Oficio N° 033-2014-JUS/DGPDP/DSC de 1 de octubre de 2014 de la DSC, se concluye que el tratamiento de datos personales:

- Se efectúa en un establecimiento ubicado fuera del territorio peruano.
- Se realiza por medio de un responsable del tratamiento que no puede ser ubicado en territorio peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Se desconoce si se lleva a cabo utilizando medios situados en territorio peruano.

No obstante ello, la APDP considera que existe un elemento de juicio que determina que el presente caso se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la LPDP y su Reglamento:

- La dirección domiciliaria “Jirón Quilca N° 236. Lima 01” (localizada en la red social Facebook y consignada en el Informe N° 002-2014-JUS-DGPDP-MPP de 19 de junio de 2014 del Supervisor de la DSC) se sitúa en la ciudad de Lima, por lo que la APDP al agotar las modalidades de notificación y ver devueltas las comunicaciones por los servicios de mensajería (Courier) procedió a la notificación mediante publicación en el diario oficial El Peruano y un diario de mayor circulación en el territorio nacional, conforme con lo establecido en el artículo 20 de la LPAG, es decir considerándolo un administrado con domicilio desconocido en territorio peruano.

En consecuencia, siendo un domiciliado en territorio nacional, la APDP es competente para resolver la presente reclamación y se ha notificado al reclamado en la forma prevista por ley.

10. Análisis del segundo aspecto, el artículo 1 de la LPDP dispone que su objeto es garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales previsto en el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que reconoce como una garantía individual que toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

La LPDP define los datos personales como toda información de una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados. También define al titular de los datos personales como la persona natural a quien corresponden los datos personales, señalando en el Título III los derechos de información, acceso, rectificación, cancelación o supresión y oposición que pueden ser ejercidos por el titular de los datos personales.

Se advierte que todo pronunciamiento de la APDP está claramente limitada al ámbito de aplicación de la LPDP y su Reglamento que regulan la protección de los datos de “personas naturales”, y si bien el sitio web “<http://www.datosperu.org/>” del reclamado contiene banco de datos de empresas o personas jurídicas, marcas registradas, directorio telefónico, la reclamación se sustenta en datos contenidos en la resolución publicada en Normas Legales del diario oficial El Peruano, que constituye información personal del reclamante.

11. Análisis del tercer aspecto, La LPDP considera que cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales, comprende un tratamiento de datos personales³.

Es decir, la comunicación por transmisión, la difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a los datos personales por parte de terceros implica un tratamiento; por lo que la conducta que consiste en publicar en un sitio web, datos personales debe considerarse un tratamiento de esta índole.

Cuando la LPDP desarrolla el concepto de tratamiento emplea los términos: “automatizado o no automatizado”. La APDP considera que difundir información en un sitio web implica, conforme con los procedimientos técnicos e informáticos actuales, publicar dicha página en un servidor, así como realizar las operaciones necesarias para que resulte accesible a los usuarios de internet.

Estas operaciones se efectúan, al menos en parte, de manera automatizada; por lo que la conducta que consiste en identificar a una persona por diversos tipos de información relativa, por ejemplo a sus condiciones de trabajo, aficiones, información sindical, ideología política, o como en el presente caso, mediante una resolución administrativa, constituye un tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales.

12. Análisis del cuarto aspecto, el tratamiento de datos personales sin consentimiento del titular constituye una afectación al derecho fundamental a la protección de datos personales, en su aspecto conocido como “autodeterminación informativa”.

³ Artículo 2, numeral 17 de la LPDP. Definiciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Es decir, para el tratamiento de datos personales debe mediar el consentimiento de su titular o, en su defecto, debe acreditarse que el tratamiento se realiza en el marco de las excepciones previstas en la LPDP y su Reglamento⁴, ya que la necesidad de consentimiento es la regla general.

En el presente caso, la resolución publicada no constituye información general de hechos públicamente relevantes y de “interés general”, por cuanto el afectado no desarrolla actividad pública.

El derecho a la información de los usuarios de internet está plenamente justificado cuando se refiere a asuntos públicos que sean de interés general, ya sea por las materias que traten o por las personas que en ellas intervengan; de lo contrario, no se justifica que se afecte la privacidad de un ciudadano.

Debe tenerse en cuenta que “previamente” la resolución⁵ publicada fue difundida en la sección de Normas Legales, tanto en la versión impresa como en la versión online, en el marco de las obligaciones legales, pero ello, no faculta al reclamado a realizar un tratamiento de datos personales que resulta perjudicial para el reclamante y que no se justifica en el interés público.

Es de advertir que el diario oficial El Peruano no ha puesto a disposición de los usuarios la sección “Normas Legales”, mediante la indexación⁶ en los buscadores de internet, como sí lo hizo el reclamado.

Por otro lado, el numeral 6 del artículo 17 del Reglamento de la LPDP dispone que los repertorios de jurisprudencia debidamente anonimizados⁷ son considerados como fuentes accesibles al público y pueden ser consultados por cualquier persona. En el presente caso, la resolución publicada no se encuentra anonimizada.

4 Artículo 14 de la LPDP. Limitaciones al consentimiento para el tratamiento de datos personales:

“No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento, en los siguientes casos:

1. Cuando los datos personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias.
2. Cuando se trate de datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en fuentes accesibles para el público.
3. Cuando se trate de datos personales relativos a la solvencia patrimonial y de crédito, conforme a ley.
4. Cuando medie norma para la promoción de la competencia en los mercados regulados emitida en ejercicio de la función normativa por los organismos reguladores a que se refiere la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, o la que haga sus veces, siempre que la información brindada no sea utilizada en perjuicio de la privacidad del usuario.
5. Cuando los datos personales sean necesarios para la ejecución de una relación contractual en la que el titular de datos personales sea parte, o cuando se trate de datos personales que deriven de una relación científica o profesional del titular y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.
6. Cuando se trate de datos personales relativos a la salud y sea necesario, en circunstancia de riesgo, para la prevención, diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico del titular, siempre que dicho tratamiento sea realizado en establecimientos de salud o por profesionales en ciencias de la salud, observando el secreto profesional; o cuando medien razones de interés público previstas por ley o cuando deban tratarse por razones de salud pública, ambas razones deben ser calificadas como tales por el Ministerio de Salud; o para la realización de estudios epidemiológicos o análogos, en tanto se apliquen procedimientos de disociación adecuados.
7. Cuando el tratamiento sea efectuado por organismos sin fines de lucro cuya finalidad sea política, religiosa o sindical y se refiera a los datos personales recopilados de sus respectivos miembros, los que deben guardar relación con el propósito a que se circunscriben sus actividades, no pudiendo ser transferidos sin consentimiento de aquellos.
8. Cuando se hubiera aplicado un procedimiento de anonimización o disociación.
9. Cuando el tratamiento de los datos personales sea necesario para salvaguardar intereses legítimos del titular de datos personales por parte del titular de datos personales o por el encargado de datos personales.
10. Otros establecidos por ley, o por el reglamento otorgado de conformidad con la presente Ley”.

⁵ El Diario Oficial El Peruano, cuenta con tres cuerpos de publicación regular: Informativo, Boletín Oficial; y Normas Legales.

⁶ Indexar: ordenar una serie de datos o informaciones de acuerdo a un criterio común a todos ellos, para facilitar su consulta y análisis.

7 Artículo 17 del Reglamento de la LPDP. Fuentes accesibles al público:

“Para los efectos del artículo 2, inciso 9) de la Ley, se considerarán fuentes accesibles al público, con independencia de que el acceso requiera contraprestación, las siguientes:

1. Los medios de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el lugar en el que se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general.
2. Las guías telefónicas, independientemente del soporte en el que estén a disposición y en los términos de su regulación específica.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Desde esta perspectiva, la resolución publicada que continúa alojada en el sitio web “<http://www.datosperu.org>” del reclamado a disposición⁸ de los usuarios de internet sin la previa anonimización de los datos personales del reclamante constituye una vulneración del derecho fundamental a la protección de los datos personales.

A mayor abundamiento, se deja constancia que el reclamado no acreditó que: (i) los datos personales provengan de fuentes accesibles al público (porque aun considerándola jurisprudencia, no está anonimizada) , (ii) exista una ley que ampare el tratamiento, y (iii) exista una relación contractual entre el titular de los datos personales y el responsable del tratamiento que haga necesario el tratamiento para la ejecución del contrato; por lo que la APDP considera que se ha transgredido el principio de consentimiento, de manera que el reclamante tiene derecho al cese del tratamiento.

El tratamiento de datos personales debe ser veraz, exacto y, en la medida de lo posible, actualizado, necesario, pertinente y adecuado respecto de la finalidad para la que fueron recopilados. Deben conservarse de forma tal que se garantice su seguridad y solo por el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento⁹. Asimismo, todo tratamiento de datos personales debe ser adecuado, relevante y no excesivo a la finalidad para la que estos hubiesen sido recopilados¹⁰.

El responsable del tratamiento de datos personales debe encontrarse en la capacidad de detectar que existen datos personales anacrónicos o incorrectos y actualizarlos de oficio en cuanto tenga conocimiento de la inexactitud y siempre que posea los documentos necesarios que justifiquen la actualización.

El reclamado mantiene a la fecha en su sitio web “<http://www.datosperu.org>” la resolución publicada donde obran los datos personales del reclamante, a pesar que con resolución posterior (puesta a disposición del reclamado en el presente procedimiento trilateral) se acreditó que la resolución publicada quedó sin efecto, por lo que su contenido dejó de ser exacto, por desactualizado.

Por todo ello, de las pruebas aportadas, de la información contenida en el Oficio N° 06-2014-JUS/DGPDP/DSC de 19 de junio de 2014 y en el Oficio N° 033-2014-JUS/DGPDP/DSC de 1 de octubre de 2014 de la DSC, se advierte que los datos personales del reclamante que figuran en el texto de la resolución publicada, no fueron anonimizados antes de ser puestos a disposición de los usuarios del sitio web “<http://www.datosperu.org>”, habiendo sido indexados tales datos por el buscador Google y otros buscadores en fecha no determinada y manteniéndose actualmente en los índices de los motores de búsqueda, públicamente accesibles hasta hoy, constituyendo un tratamiento inadecuado.

3. Los diarios y revistas independientemente del soporte en el que estén a disposición y en los términos de su regulación específica.

4. Los medios de comunicación social.

5. Las listas de personas pertenecientes a grupos profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección postal, número telefónico, número de fax, dirección de correo electrónico y aquellos que establezcan su pertenencia al grupo. En el caso de colegios profesionales, podrán indicarse además los siguientes datos de sus miembros: número de colegiatura, fecha de incorporación y situación gremial en relación al ejercicio profesional.

6. Los repertorios de jurisprudencia, debidamente anonimizados.

7. Los Registros Públicos administrados por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, así como todo otro registro o banco de datos calificado como público conforme a ley.

8. Las entidades de la Administración Pública, en relación a la información que deba ser entregada en aplicación de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo dispuesto en el numeral precedente no quiere decir que todo dato personal contenido en información administrada por las entidades sujetas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública sea considerado información pública accesible. La evaluación del acceso a datos personales en posesión de entidades de administración pública se hará atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto. El tratamiento de los datos personales obtenidos a través de fuentes de acceso público deberá respetar los principios establecidos en la Ley y en el presente reglamento”.

⁸ **Artículo 2 de la LPDP. Definiciones:**

“Procedimiento de anonimización.- Tratamiento de datos personales que impide la identificación o que no hace identificable al titular de estos. El procedimiento es irreversible”.

⁹ **Artículo 8 de la LPDP. Principio de calidad.**

¹⁰ **Artículo 7 de la LPDP. Principio de proporcionalidad.**

Sistema Peruano de Información Jurídica

En consecuencia, el reclamado no ha previsto: (i) la aplicación del procedimiento de anonimización en la resolución publicada, (ii) la actualización necesaria y pertinente de la información tratada, y (iii) la adecuación relevante y no excesiva del tratamiento de datos personales para la finalidad para la que estos fueron recopilados en su sitio web "<http://www.datosperu.org/>"; por lo que la APDP considera además, que se ha transgredido el principio de calidad y el principio de proporcionalidad.

13. Análisis del quinto aspecto, la LPDP dispone que el titular de datos personales tiene derecho a ser informado en forma detallada, sencilla, expresa, inequívoca y de manera previa a su recopilación, sobre¹¹:

- La finalidad para la que sus datos personales serán tratados.
- Quiénes son o pueden ser sus destinatarios.
- La existencia del banco de datos en que se almacenarán.
- La identidad y domicilio del responsable del tratamiento.
- El carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles.
- La transferencia de los datos personales.
- Las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo.
- El tiempo durante el cual se conserven sus datos personales.
- La posibilidad de ejercer los derechos que la ley le concede y los medios previstos para ello.

Los datos personales recogidos en línea a través de redes de comunicaciones electrónicas, requieren de la publicación de políticas de privacidad y confidencialidad de la información o las condiciones del servicio en los sitios web visitados y deben ser fácilmente accesibles e identificables para conocimiento de los usuarios de internet; sin embargo, en el presente caso, se advierte que en el enlace "<http://www.datosperu.org/aviso-legal.php>" se consigna:

Primero: información inexacta, toda vez que se señala que "la Secretaría de Telecomunicaciones y la Organización de Estudios Superiores en Ciencias Sociales son las responsables del banco de datos personales del sitio web "<http://www.datosperu.org/>"; no encontrando la APDP información de las referidas entidades mediante consultas efectuadas al Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y en el listado de entidades públicas del portal web del Estado Peruano.

Segundo: información incierta, puesto que se señala que "el usuario podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición con respecto a los datos por él suministrados, a través del correo electrónico habilitado en la página web [opendata\(-arroba-\)datosperu.org](mailto:opendata(-arroba-)datosperu.org)"; verificando la DSC que la referida dirección de correo electrónico es inválida.

En consecuencia, el reclamado ha incumplido con las políticas de privacidad y confidencialidad de la información publicada en el enlace "<http://www.datosperu.org/aviso-legal.php>" que consigna información inexacta e incierta; por lo que la APDP considera además, que se ha transgredido el derecho de información del titular de datos personales.

14. Como resultado de estas consideraciones, la APDP concluye que el reclamado no ha justificado el tratamiento de datos personales del reclamante mediante la publicación en su sitio web "<http://www.datosperu.org/>", por lo que ha incurrido en infracción sancionable conforme a las disposiciones contenidas en la LPDP y su Reglamento: (i) transgrediendo los principios de consentimiento, calidad y proporcionalidad, y (ii) obstaculizando el ejercicio de los derechos del titular de los datos personales.

En ese sentido, la APDP en el marco de su función sancionadora, se encuentra facultada para la imposición de las sanciones administrativas previstas en el artículo 39 de la LPDP en el caso de que el responsable del tratamiento deniegue al titular de los datos personales total o parcialmente, el ejercicio de los derechos establecidos en la LPDP y su Reglamento.

¹¹ **Artículo 18 de la LPDP. Derecho de información del titular de datos personales.**

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 24 de la LPDP. Derecho a la tutela: La resolución de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales agota la vía administrativa y habilita la imposición de las sanciones administrativas previstas en el artículo 39. El reglamento determina las instancias correspondientes”.

La APDP determina la infracción cometida y el monto de la multa imponible, tomando en cuenta para la graduación del monto de las multas los criterios establecidos en el artículo 230, numeral 3 de la LPAG¹².

De manera que, la APDP debe prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción administrativa, por lo que ésta penalidad deberá ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios que la LPAG señala para efectos de su graduación¹³.

La APDP considera como hechos relevantes para determinar la gravedad de la infracción:

- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido: la conducta infractora del reclamado afecta el “derecho fundamental a la protección de los datos personales” del reclamante amparado por el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

- Las circunstancias de la comisión de la infracción: el reclamado impide a los afectados la posibilidad de ejercer los derechos que la LPDP y su Reglamento les concede al colocar una inválida dirección de correo electrónico “opendata(-arroba-)datosperu.org” y una falsa o desactualizada dirección domiciliaria “Jirón Quilca N° 236. Lima 01”, e incumplir con las políticas de privacidad y confidencialidad de la información publicada en el enlace “<http://www.datosperu.org/aviso-legal.php>”.

- El beneficio ilegalmente obtenido: el reclamado tiene incluido en su sitio web “<http://www.datosperu.org/>” el servicio “Google AdSense” que es uno de los productos de la red de publicidad en línea de Google y por el cual recibe una contraprestación económica, conforme con lo informado por la DSC¹⁴ que se basa en la afectación del derecho de terceros.

- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor: la conducta evasiva del reclamado demuestra su intencionalidad de eludir cualquier responsabilidad por la comisión de infracciones a la LPDP y su Reglamento. Tal situación se evidencia con la imposibilidad de la APDP de lograr su ubicación física agotando las modalidades de notificación previstas por la LPAG.

15 La APDP dentro de sus competencias conoce, instruye y resuelve las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales por la vulneración de los derechos que les conciernen y dicta las medidas correctivas que correspondan¹⁵.

¹² **Artículo 39 de la LPDP. Sanciones administrativas:**

“(…) La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales determina la infracción cometida y el monto de la multa imponible mediante resolución debidamente motivada. Para la graduación del monto de las multas, se toman en cuenta los criterios establecidos en el artículo 230, numeral 3), de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la que haga sus veces. La imposición de la multa se efectúa sin perjuicio de las sanciones disciplinarias sobre el personal de las entidades públicas en los casos de bancos de datos personales de administración pública, así como de la indemnización por daños y perjuicios y de las sanciones penales a que hubiera lugar”.

¹³ **Artículo 230 numeral 3 de la LPAG. Principios de la potestad sancionadora administrativa:**

“(…) Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción; e) El beneficio ilegalmente obtenido; y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (…).”

¹⁴ El Oficio N° 033-2014-JUS/DGPDP/DSC de 1 de octubre de 2014 de la Dirección de Supervisión y Control de la Dirección General de Protección de Datos Personales.

¹⁵ **Artículo 33 numeral 16 de la LPDP. Funciones de la APDP:**

“(…) 16. Conocer, instruir y resolver las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales por la vulneración de los derechos que les conciernen y dictar las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento (…).”

Sistema Peruano de Información Jurídica

En la línea de lo explicado, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) permiten al ciudadano defender su privacidad controlando por sí mismo el uso que se hace de sus datos personales, y en particular, el derecho a que éstos se supriman cuando resulten irrelevantes, desactualizados, innecesarios o excesivos. De ahí que, lo que realmente persigue el reclamante es que cese el “tratamiento inadecuado continuado”; es decir, que se deje de tratar sus datos personales en la forma que se viene haciendo y en este contexto resultaría inaceptable y absurdo que la APDP imponga una sanción administrativa sin ordenar al reclamado tal medida correctiva; es decir, el bloqueo y la eliminación de la resolución publicada en el sitio web “<http://www.datosperu.org/>” o la debida aplicación del procedimiento de anonimización.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundada la reclamación formulada por César Alfredo Guerra Zevallos contra el sitio web “<http://www.datosperu.org/>” por:

(i) Infracción del artículo 38, numeral 2, literal a) de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, tipificada como “grave”, al haberse verificado que contravino los principios de consentimiento, calidad y proporcionalidad; e imponerle la sanción de multa correspondiente a quince (15) Unidades Impositivas Tributarias, conforme con lo establecido por el artículo 39 numeral 2 de la referida Ley.

(ii) Infracción del artículo 38, numeral 2, literal c) de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, tipificada como “grave”, al haberse verificado que contravino el ejercicio de los derechos del titular de datos personales y obstaculizado el ejercicio de su derecho de cancelación; e imponerle la sanción de multa correspondiente a quince (15) Unidades Impositivas Tributarias, conforme con lo establecido por el artículo 39 numeral 2 de la referida Ley.

Artículo 2.- Ordenar al sitio web “<http://www.datosperu.org/>” como medidas correctivas a fin de que cese definitivamente el tratamiento inadecuado de los datos personales de César Alfredo Guerra Zevallos, lo siguiente:

(i) Aplique el procedimiento de anonimización a la Resolución de Alcaldía N° 0512-99-MDA de 10 de setiembre de 1999 de la Municipalidad Distrital de Ate, o en su defecto;

(ii) Bloquee y elimine la publicación de la Resolución de Alcaldía N° 0512-99-MDA de 10 de setiembre de 1999 de la Municipalidad Distrital de Ate.

(iii) Adopte mecanismos de comunicación válidos que permitan a los usuarios de internet el ejercicio de sus derechos ARCO respecto del tratamiento de sus datos personales en su sitio web.

(iv) Adopte políticas de privacidad y confidencialidad válidas y efectivas o las condiciones del servicio en su sitio web conforme con las disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Artículo 3.- Notificar al sitio web “<http://www.datosperu.org/>” que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación mediante recurso de reconsideración, el que una vez resuelto agota la vía administrativa¹⁶.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al reclamado mediante publicación en el diario oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional conforme con lo establecido por el artículo 20, numeral 20.1.3 y por el artículo 21, numeral 21.2¹⁷ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹⁶ El término para la interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días, según lo dispuesto por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 212 de la LPAG. Acto firme:

“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

¹⁷ **Artículo 20, numeral 20.1.3 de la LPAG. Régimen de la notificación personal:**

“(…) 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley (…)”.

Artículo 21, numeral 21.2 de la LPAG. Régimen de la notificación personal:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Notificar la presente resolución para conocimiento del reclamante.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ÁLVARO QUIROGA LEÓN
Director General de Protección de Datos Personales.

PRODUCE

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 370-2014-PRODUCE

Lima, 29 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 265-2014-PRODUCE del 01 de agosto de 2014, se designó a la señora Patricia Cristina Carreño Ferré, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptar la renuncia y encargar las funciones del Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 01 de noviembre de 2014, la renuncia formulada por la señora PATRICIA CRISTINA CARREÑO FERRÉ, al cargo de Directora General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, con efectividad al 01 de noviembre de 2014, a la señora MARÍA DEL CARMEN ABREGÚ BAEZ, Directora General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, las funciones del Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, con retención de su cargo y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

SALUD

“(…) 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación (…).”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de profesionales del Ministerio de Salud a México, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 059-2014-SA

Lima, 29 de octubre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, se llevará a cabo una pasantía en el tema "Evaluación pre-comercialización, clasificación en base a riesgo aplicado a dispositivos médicos", del 3 al 7 de noviembre de 2014;

Que, con Resolución Ministerial N° 496-2014-MINSA de fecha 01 de julio de 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2014 de la Unidad Ejecutora 001-Administración Central del Ministerio de Salud, en el que se prevé las actividades educativas programadas, dentro de las cuales se encuentra la realización de la pasantía en el extranjero denominada: "Evaluación pre-comercialización, clasificación en base a riesgos aplicado a dispositivos médicos", contemplándose como participantes a las Químico Farmacéuticas Celia Julia Chuquichanca San Miguel y Liliam Marleny De la Cruz Quispe, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° DEOI/2/OR/266/2014 de fecha 28 de julio de 2014, el Director Ejecutivo de Operación Internacional de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), comunica que las citadas profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, han sido aceptadas para realizar una pasantía en la citada Comisión Federal, del 3 al 7 de noviembre de 2014;

Que, mediante Nota Informativa N° 431-2014-DIGEMID-DG-EGA/MINSA, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de las Químico Farmacéuticas Celia Julia Chuquichanca San Miguel y Liliam Marleny De la Cruz Quispe, a la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que participen en la referida actividad educativa, en el marco del Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2014 de la Unidad Ejecutora 001-Administración Central del Ministerio de Salud;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, certificación, el control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines, así como contribuir al acceso equitativo de productos farmacéuticos y afines de interés para la salud, eficaces, seguros, de calidad y usados racionalmente;

Que, con Memorando N° 2379-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje a la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos que realizarán las citadas profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de los pasajes en tarifa económica, así como viáticos para cinco días y el equivalente a un día adicional por gastos de instalación, para dos personas;

Que, mediante Informe N° 197-2014-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorandum N° 2251-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto a la autorización del viaje de las referidas profesionales, para que realicen la pasantía antes mencionada, precisando que la misma se encuentra prevista en el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2014 de la Unidad Ejecutora 001- Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 496-2014-MINSA, según lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM y demás normas que regulan la materia;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, este es competente, entre otros rubros, en el ámbito de productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, insertándose los objetivos de los eventos señalados dentro del ámbito de competencia del citado Ministerio;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el objetivo de la referida actividad educativa es fortalecer las competencias en diversos aspectos específicos de la reglamentación basada en conocimientos y experiencias internacionales para optimizar la evaluación del dossier del dispositivo médico según nivel de riesgo; por lo cual resulta de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de las Químico Farmacéuticas Celia Julia Chuquichanca San Miguel y Liliam Marleny De la Cruz Quispe, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, del 2 al 8 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica (Incluido TUUA, c/u US\$ 1,145.84 para 2 personas)	: US\$ 2,291.68
- Viáticos por 06 días (c/u US\$ 2,640.00, para 2 personas)	: US\$ 5,280.00
TOTAL	: US\$ 7,571.68

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, las profesionales citadas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, presenten a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, con conclusiones y recomendaciones sobre las experiencias obtenidas en la actividad a la que acudirán, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Aceptan renuncia de Jefe de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 804-2014-MINSA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 28 de octubre del 2014

Vistos, los Expedientes N°s. 14-095124-001 y 14-095124-002, que contienen la renuncia formulada por el Jefe de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos de Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 498-2014-MINSA, de fecha 3 de julio de 2014, se designó al abogado Rodrigo Felipe Paredes Mayor, en el cargo Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de vistos, de fecha 11 de setiembre de 2014, el abogado Rodrigo Felipe Paredes Mayor formula renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 498-2014-MINSA;

Que, a través del Informe N° 480-2014-EIE-OGGRH/MINSA remitido mediante Memorando N° 2292-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que procede aceptar la renuncia formulada por el citado profesional, con eficacia anticipada al 10 de octubre del año en curso;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con eficacia anticipada al 10 de octubre de 2014, la renuncia formulada por el abogado Rodrigo Felipe Paredes Mayor, al cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Aprueban la Directiva Administrativa N° 203-MINSA-OGPP-V.01 “Lineamientos para la implementación de la gestión por procesos en el Ministerio de Salud” y la Guía Técnica de la Fase 1: “Diseñar procesos en el Ministerio de Salud”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 805-2014-MINSA

Lima, 28 de octubre del 2014

Visto, el Expediente N° 13-016405-001, que contiene el Informe N° 125-2014-OGPP-OO/MINSA, de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando

Sistema Peruano de Información Jurídica

el uso de los recursos públicos, teniendo, entre otros objetivos, alcanzar un Estado que se encuentre al servicio de la ciudadanía, que cuente con canales efectivos de participación ciudadana, y que sea transparente en su gestión;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la cual establece en el numeral 3.2 “Pilares centrales de la Política de Modernización de la gestión pública”, que la gestión por procesos debe implementarse paulatinamente en todas las entidades, para que brinden a los ciudadanos servicios de manera más eficiente y eficaz y logren resultados que los beneficien. Para ello deberán priorizar aquellos de sus procesos que sean más relevantes de acuerdo a la demanda ciudadana, a su Plan Estratégico, a sus competencias y los componentes de los programas presupuestales que tuvieran a su cargo, para luego poder organizarse en función a dichos procesos;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, que las entidades públicas que transiten al régimen del Servicio Civil, deberán efectuar un análisis situacional, que comprenda un mapeo de puestos de la entidad y el análisis de los principales servicios que presta la entidad y su carga de trabajo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 596-2014-MINSA se aprueba el documento “Hoja de Ruta para la implantación de la Reforma Institucional del Ministerio de Salud” y se establece que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es la responsable de coordinar las acciones conducentes al cumplimiento de la Hoja de Ruta en mención. El mencionado documento define como una de las acciones orientadas al ámbito organizacional, la formulación del Mapeo de Procesos del Ministerio de Salud y la elaboración de Manuales de Procesos y Procedimientos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 598-2014-MINSA se aprobó el documento “Mapa de Procesos del Ministerio de Salud” así como las “Fichas Técnicas de los procesos de nivel cero del Ministerio de Salud”;

Que, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus normas modificatorias, corresponde a la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, proponer los modelos de organización así como los sistemas y procesos organizacionales, además de elaborar las normas técnicas de organización en el Ministerio de Salud, órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados;

Que, considerando lo propuesto en el informe de Visto, corresponde aprobar el instrumento normativo y metodológico a través del cual se establezca los lineamientos que coadyuven a la implementación de la gestión por procesos en el Ministerio de Salud, y que establezca criterios institucionales para la formulación del Mapa de Procesos, Manuales de Procesos y otros documentos técnicos de carácter organizacional;

Estando a lo informado y propuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro (e) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 203-MINSA-OGPP-V.01 “Lineamientos para la implementación de la gestión por procesos en el Ministerio de Salud”, así como sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la Guía Técnica de la Fase 1: “Diseñar procesos en el Ministerio de Salud” y sus respectivos anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Constituir el Equipo de Implementación de la Gestión por Procesos en el Ministerio de Salud, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

- * Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que lo presidirá.
- * Un representante de la Alta Dirección del Ministerio de Salud.
- * Un representante de cada Dirección General del Ministerio de Salud.
- * Un representante de cada Oficina General del Ministerio de Salud.
- * Un representante de cada Programa y de cada Proyecto del Ministerio de Salud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Un representante de cada órgano desconcentrado del Ministerio de Salud.

El Equipo de Implementación tendrá a su cargo las funciones y responsabilidades que le establece la Directiva Administrativa aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Establecer un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles para la presentación de los proyectos de Manuales de Procesos de la Entidad a la Alta Dirección.

Artículo 5.- Para efecto de la Directiva que se aprueba mediante la presente Resolución Ministerial, no se consideran órganos desconcentrados del Ministerio de Salud a aquellos que, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1167, se encuentren en proceso de transferencia al Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS).

Artículo 6.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Declaran improcedente la comunicación de huelga indefinida presentada por el Sindicato de Trabajadores de Fibras Industriales - SINTRAFISA

RESOLUCION DIRECTORAL GENERAL N° 145-2014-MTPE-2-14

Lima, 24 de setiembre de 2014

VISTOS:

El escrito presentado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE FIBRAS INDUSTRIALES - SINTRAFISA (en adelante, EL SINDICATO), por el cual la referida organización sindical interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 38-2014-MTPE-1-20, mediante la cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana confirmó el Auto Directoral N° 078-2014-MTPE-1-20.2, que declaró improcedente la comunicación de huelga presentada por dicha organización sindical, a realizarse de manera indefinida a partir de las 00:00 horas del día 09 de setiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

I. Aspectos formales.

1. De los recursos administrativos

Los recursos administrativos deben su existencia al “lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)”¹.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), aprobada por Ley N° 27444, el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de

¹ Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp. 309-310.

Sistema Peruano de Información Jurídica

los recursos administrativos detallados en el artículo 207 del referido cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

2. Del recurso de revisión

Es el recurso excepcional interpuesto ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional), correspondiendo dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que esta eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de revisión se fundamenta en el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, por lo que se reconoce que en tales casos es necesario reservar un poder limitado para que sin dirigir a las entidades tuteladas, “les sea facultado revisar, autorizar o vetar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras de preservar y proteger el interés nacional”².

La característica particular que tiene el recurso de revisión radica en su carácter excepcional, al interponerse ante una tercera instancia administrativa de competencia nacional; en este caso, tratándose del cuestionamiento de una resolución emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, corresponde a esta Dirección General de Trabajo avocarse al conocimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR.³

II. De los hechos suscitados en el caso concreto.

Mediante escrito presentado con fecha 29 de agosto del 2014, EL SINDICATO comunicó a la Autoridad Administrativa de Trabajo la huelga general indefinida, a iniciarse el día 09 de setiembre del 2014; teniendo como ámbito a los trabajadores obreros afiliados a dicha organización sindical.

Mediante Auto Directoral N° 078-2014-MTPE-1-20.2, de fecha 01 de setiembre de 2014, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana resolvió declarar Improcedente la comunicación de huelga cursada por EL SINDICATO; obedeciendo ello a que EL SINDICATO presentó una copia simple del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de junio del 2014, cuando correspondía presentar una copia legalizada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad, incumpléndose con el requisito previsto en el segundo párrafo del literal b) del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante, TUO de la LRCT), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y el literal b) del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante, Reglamento de la LRCT), aprobado por Decreto Supremo N° 011-992-TR.

Ante dicho pronunciamiento, EL SINDICATO interpuso recurso de apelación, el cual fue materia de la Resolución Directoral N° 38-2014-MTPE-1-20, de fecha 12 de setiembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, la cual declaró Infundado dicho recurso, por los mismos fundamentos expresados por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.

En virtud de ello, EL SINDICATO interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 38-2014-MTPE-1-20, a fin de que esta se revoque y/o anule y, en consecuencia, se declare procedente la huelga comunicada, señalando que sí cumplió con adjuntar una copia legalizada por Notario Público del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de junio del 2014. Adicionalmente, EL SINDICATO acompaña a dicho recurso, una copia legalizada por Notario Público, Manuel Forero G.C., de fecha 18 de setiembre del 2014.

III. Del cumplimiento de los requisitos de procedencia de huelga, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR (en adelante, el Reglamento de la LRCT), por parte de EL SINDICATO.

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2011. p. 627.

³ En efecto, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, “[c]ontra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2 del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (...)”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El derecho constitucional de huelga es reconocido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 3) indica que el Estado “regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social” y “señala sus excepciones y limitaciones”.

A fin de cautelar el ejercicio legítimo de este derecho, es necesario observar las condiciones previstas en el TUO de la LRCT (artículo 72 y siguientes) y su Reglamento (artículo 62 y siguientes).

En efecto, el artículo 72 del TUO de la LRCT indica que el ejercicio del derecho de huelga “se regula por el [...] Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas”.

En tal sentido, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos para el ejercicio del derecho de huelga:

a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos (literal a) del artículo 73 del TUO de la LRCT)

Atendiendo a lo expuesto por EL SINDICATO en la comunicación de huelga presentada, se señala que el motivo que lleva a realizar dicha medida de fuerza es la solución al pliego de reclamos 2014-2015. En tal sentido, el requisito en cuestión ha sido observado por EL SINDICATO.

b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores concurrentes a la asamblea (literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT)

Sobre el particular, EL SINDICATO ha acompañado copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 13 de junio de 2014, así como la relación de asistencia correspondiente, de la cual se verifica que asistieron a dicha asamblea setenta y un (71) trabajadores afiliados de un total de noventa y nueve (99) afiliados a dicha organización sindical. Asimismo, según la votación efectuada, se tiene que se aprobó llevar a cabo la huelga general indefinida a partir de las 00:00 horas del día 09 de setiembre del 2014, con sesenta y ocho (68) votos a favor y tres (3) en contra. En tal sentido, el requisito ha sido observado por EL SINDICATO.

c) Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se haya adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT (literal e) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)

De la documentación acompañada a la comunicación de plazo de huelga, se advierte la existencia de la declaración jurada exigida por el literal e) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT, la cual se encuentra suscrita por los integrantes de la Junta Directiva de EL SINDICATO. En tal sentido, el requisito ha sido observado por EL SINDICATO.

d) Que el acta de asamblea se encuentre refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad (literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT y literal b) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)

Al respecto, corresponde señalar que el segundo párrafo del literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT, así como el literal b) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT, establecen que a la comunicación de huelga deberá adjuntarse copia del acta de asamblea refrendada por Notario Público, o a falta de éste por Juez de Paz de la localidad. En ese orden de ideas, es preciso destacar que la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la LRCT dispone que la referencia a la refrendación por Notario Público debe entenderse como legalización.

De otro lado, debe indicarse que en el procedimiento declaratoria de huelga contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (procedimiento N° 10), se establece como requisito la presentación de copia del Acta de Asamblea, legalizada por Notario Público o Juez de Paz de la localidad, según sea el caso.

En el presente caso, se tiene que el Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 13 de junio de 2014, ha sido presentada tan solo en copia simple sin observar el cumplimiento del requisito en cuestión.

De otro lado, respecto de la copia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 13 de junio del 2014, acompañada al recurso de revisión interpuesto, debe precisarse que los requisitos para la realización de la huelga deben ser observados dentro del plazo de antelación legal previsto en el literal c) del artículo 73 del TUO de la LRCT y literal a) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT. En tal sentido, debe indicarse que la referida copia legalizada, de fecha 18 de setiembre del 2014, ha sido presentada con fecha 18 de setiembre del 2014, siendo que el

Sistema Peruano de Información Jurídica

inicio de la medida de fuerza se encontraba previsto para el día 09 de setiembre del 2014. Por ende, dicho requisito no ha sido observado.

e) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (05) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación (literal c) del artículo 73 del TUO de la LRCT y literal a) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)

En el presente caso, EL SINDICATO ha cursado las comunicaciones de huelga respectivas, tanto a LA EMPRESA como a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con fecha 29 de agosto del 2014. Atendiendo que el inicio de la medida de huelga se encontraba previsto para el día 09 de setiembre del 2014, EL SINDICATO ha observado el plazo de antelación legal.

f) Que se haya adjuntado la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 del TUO de la LRCT (literal c) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT)

Con relación a este punto, cabe tener en cuenta las siguientes disposiciones legales establecidas el TUO de la LRCT y su Reglamento:

TUO de la LRCT

Artículo 82.- Cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan.

Reglamento de la LRCT

Artículo 67.- En caso de servicios esenciales o de lo previsto en el Artículo 78 de la Ley, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 82 de la misma, las empresas o entidades comunicarán en el mes de enero de cada año a sus trabajadores u organización sindical y a la Autoridad de Trabajo o al Instituto Nacional de Administración Pública, según corresponda, el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios, los horarios y turnos, así como la periodicidad en que deban producirse los respectivos reemplazos.

Así, de una lectura sistemática de las normas antes referidas, se deriva que en el caso de una organización sindical que acuerda realizar una medida de huelga y cuyos trabajadores se encuentran implicados en servicios considerados como públicos esenciales (artículo 83 del TUO de la LRCT) o actividades indispensables (artículo 78 del TUO de la LRCT), se debe cumplir con comunicar a la entidad empleadora y a la Autoridad Administrativa de Trabajo la nómina de trabajadores que permita efectivamente acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del TUO de la LRCT.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que corresponde a los empleadores poner en conocimiento de los trabajadores u organización sindical, el número y ocupación de los trabajadores necesarios que laborarán durante la huelga, debiendo precisar los horarios y turnos así como la periodicidad en que deban producirse los respetivos reemplazos; caso contrario, no será posible exigir a la organización sindical respectiva que cumpla con lo establecido en el literal c) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT.

En el presente caso, en tanto no se advierte que LA EMPRESA haya cumplido con comunicar el número de trabajadores necesarios para garantizar la continuidad de los servicios indispensables, resulta razonable determinar que EL SINDICATO no se encuentra obligado a presentar la nómina requerida.

De otro lado, el párrafo final del artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

En atención a las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE FIBRAS INDUSTRIALES - SINTRAFISA contra la Resolución Directoral N° 38-2014-MTPE-1-

Sistema Peruano de Información Jurídica

20; y, en consecuencia declarar IMPROCEDENTE la comunicación de huelga indefinida presentada por dicha organización sindical por no cumplir con el requisito exigido en el literal b) del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y el literal b) del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-992-TR.

Artículo Segundo.- DECLARAR agotada la vía administrativa en el presente procedimiento, a partir de la expedición de la presente Resolución Directoral General, de acuerdo con el artículo 218 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban la modificación del Cuadro para la Asignación de Personal - CAP del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 733-2014-MTC-01

Lima, 28 de octubre de 2014

VISTO:

El Memorándum N° 2210-2014-MTC/09.05 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, referido a la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2008-MTC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consignando un total de 1,175 cargos;

Que, con Memorándum N° 6095-2014-MTC/07 el Procurador Público del MTC solicita a la Oficina de Personal inicie los trámites para la reincorporación formal del señor Eusebio Castillo Utani, en un puesto igual o similar al que mantuvo antes de su cese, a fin de evitar en el futuro la imposición de sanciones o denuncias penales a la entidad por renuencia al cumplimiento del mandato judicial que ordena tal reincorporación, señalando que su pedido se ampara en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y del artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que, mediante Memorándum N° 2642-2014-MTC/10.07, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del MTC, solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP efectúe la previsión de un (01) cargo para el señor Eusebio Castillo Utani quien cesó como Capataz II, Nivel remunerativo T-A, Obrero de la ex Residencia de Cañete de la ex Dirección Departamental de Lima de la Ex Dirección General de Caminos, en el CAP del MTC, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución N° 097-2012-1º.JTL del 17 de mayo de 2012 del Primer Juzgado Transitorio Especial de la Corte Superior de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima que ordena al Ministerio de Transportes y Comunicaciones proceda a reincorporar al citado ex servidor en el cargo que ostentó al momento de su Cese, esto es el de Obrero, en la Dirección Departamental de Caminos de Lima o en otro cargo similar, debiendo respetarse el Régimen Laboral regulado en el Decreto Legislativo N° 276 o 728 según corresponda;

Que, a través del documento del Visto se remite el Informe N° 1306-2014-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, conforme al cual y teniendo en cuenta el CAP vigente, considera necesario efectuar una nueva modificación a fin de adecuar el CAP a las necesidades de la Entidad, recomendando lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Reclasificar el cargo estructural previsto de Ingeniero III, N° CAP 0562, Clasificación SP-ES, de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, por el de cargo de Técnico en Seguridad II, N° CAP 0562, Clasificación SP-AP en la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial, a favor de don Eusebio Castillo Utani, como trabajador bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 (Resolución N° 097-2012-1°JTL de fecha 17 de mayo de 2012, expedida por el Primer Juzgado Transitorio Especial de la Corte Superior de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima).

b) Considerar el cargo vacante de Asesor II Clasificación EC, CAP N° 0027, de la Secretaría General al Despacho Ministerial.

Que, asimismo, la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 968-2014-MTC/09.05 precisa que la propuesta de CAP no se encuentra dentro del supuesto previsto en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la medida que su propuesta no implica la modificación del ROF, ni una reestructuración o reorganización del MTC y tampoco conlleva a una afectación del Presupuesto Analítico de Personal, señalando además que el Ministerio aún no inicia el tránsito al régimen previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por lo que teniendo en cuenta el CAP vigente, considera necesario efectuar una nueva modificación a fin de adecuar el CAP a las necesidades de la Entidad;

De conformidad con las Leyes N°s 29370 y 30057, los Decretos Supremos N°s 021-2007-MTC y 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Cuadro para la Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo deberá publicarse en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional (www.mtc.gob.pe), al día siguiente de realizada la publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

(*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 740-2014-MTC-02

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 601-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 359-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Heliflight Perú S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante los meses de octubre y noviembre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Heliflight Perú S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 601-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 359-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Luis Miguel Martín Milagros Zúñiga Campodónico, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 30 de octubre al 03 de noviembre de 2014 a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 601-2014-MTC/12.04 y N° 359-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, respectivamente.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Heliflight Perú S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002			Revisión: Original		Fecha: 30.08.10				
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 30 DE OCTUBRE AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 359-2014-MTC/12.04 Y N° 601-2014-MTC/12.04									
ORDEN DE	INICIO	FIN	VIÁTICOS	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE

Sistema Peruano de Información Jurídica

INSPECCIÓN N°			(US\$)						ACOTACIÓN N°s
3078-2014-MTC/12.04	30-Oct	03-Nov	US\$ 1,000.00	HELIFLIGHT PERU S.A.C.	Zuñiga Campodónico, Luis Miguel Martín Milagros	SAO PAULO	REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo AS350B3, a su personal aeronáutico	18829 y 18830

Otorgan a la compañía Adara Aircraft S.A.C., permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - fotografía y agrícola

RESOLUCION DIRECTORAL N° 457-2014-MTC-12

Lima, 3 de octubre de 2014

Vista la solicitud la compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía y Agrícola;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-033194 del 27 de mayo del 2014, Documento de Registro N° 101934 del 11 de junio del 2014, Documento de Registro N° 140024 del 08 de agosto del 2014, Documento de Registro N° 154691 del 01 de setiembre 2014 y Documento de Registro N° 155922 del 02 de setiembre del 2014 la compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía Aérea y Fumigación Aérea;

Que, según los términos del Memorando N° 166- 2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 375-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 1392-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 013-2014-MTC/12.07.EEF emitido por el Coordinador Técnico de Asuntos Económicos-Financieros e Informe N° 332-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía y Agrícola, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar su capacidad técnica.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía y Agrícola.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Maule MXT-7-180

ZONAS DE OPERACIÓN:**Departamento: Amazonas**

- Chachapoyas.

Departamento: Ancash

- Chimbote, Huascarán / Anta.

Departamento: Apurímac

- Andahuaylas.

Departamento: Arequipa

- Arequipa.

Departamento: Ayacucho

- Ayacucho.

Departamento: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

Departamento: Cusco

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo.

Departamento: Huánuco

- Huánuco, Tingo María.

Departamento: Ica

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neumán, Pisco.

Departamento: Junín

- Jauja.

Departamento: La Libertad

- Huamachuco, Trujillo.

Departamento: Lambayeque

- Chiclayo.

Departamento: Lima - Callao

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Departamento: Loreto

- Andas, Caballococha, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

Departamento: Madre de Dios

- Puerto Maldonado.

Departamento: Moquegua

- Ilo.

Departamento: Piura

- Piura, Talara.

Departamento: Puno

- Juliaca.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Departamento: San Martín

- Juanjuí, Rioja, Tarapoto.

Departamento: Tacna

- Tacna.

Departamento: Tumbes

- Tumbes.

Departamento: Ucayali

- Pucallpa, Puerto Esperanza.

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto de Piura.

Artículo 2.- La compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3.- Las aeronaves autorizadas a la compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4.- La compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. está obligado a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- La compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. está obligado a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6.- La compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7.- La compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exige la legislación nacional vigente.

Artículo 8.- Las aeronaves de la compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11.- La compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 12.- La compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13.- La compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

Autorizan a Brevetes Perú Yair Mino Escuela de Conductores Integrales E.I.R.L. la modificación de autorización contenida en R.D. N° 114-2014-MTC-15, variando ubicación de local

RESOLUCION DIRECTORAL N° 4174-2014-MTC-15

Lima, 10 de octubre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 150805 y 161776, presentados por la empresa denominada BREVETES PERÚ YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 4430-2011-MTC-15 de fecha 17 de noviembre de 2011, se autorizó a la empresa denominada BREVETES PERÚ YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., con RUC N° 20522861406 y con domicilio en Autopista Panamericana Sur Km. 21 margen derecha (rumbo Lima-Pucusana), Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 334-2012-MTC-15 de fecha 24 de enero de 2012, se otorgó autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 114-2014-MTC-15 de fecha 09 de enero de 2014, se autorizó a La Escuela, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 4430-2011-MTC-15, al nuevo local ubicado en Av. Gran Chimú N° 384-A, 3er piso, Oficina 302, Urb. Zárate, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Parte Diario N° 150805 de fecha 26 de Agosto de 2014, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 114-2014-MTC-15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, al local ubicado en: Av. 28 de Julio N° 363, 1ro., 3ro. (Of. 302) y 4to. Piso, Distrito, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 6677-2014-MTC/15.03 de fecha 03 de Setiembre de 2014, notificado el 05 de Setiembre de 2014, la Autoridad Administrativa formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 161776 de fecha 10 de setiembre de 2014, La Escuela presenta diversa documentación a fin de que sea adjuntada al Parte Diario antes mencionado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 009-2014-MTC/15.vho de fecha 29 de setiembre de 2014, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela;

Que, el numeral c) del artículo 47 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, indica que es obligación de las Escuelas de Conductores: "Informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el literal d) del artículo 53 de El reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, el artículo 60 de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61 de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53 de El Reglamento...";

Que, la solicitud presentada por la empresa denominada BREVETES PERÚ YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53 de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, autorizado mediante Resolución Directoral N° 114-2014-MTC-15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60 de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 009-2014-MTC/15.vho de fecha 29 de setiembre de 2014, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, el inspector concluye que habiéndose realizado la inspección ocular en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura, que señala el numeral 43.3 del artículo 43 de El Reglamento, se constató que la empresa denominada BREVETES PERÚ YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., propone una infraestructura con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento y autorizadas mediante Resolución Directoral N° 114-2014-MTC-15;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 121-2014-MTC/15.03, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada BREVETES PERÚ YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 114-2014-MTC-15 de fecha 09 de enero de 2014, variando la ubicación del local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), que se encuentra ubicado en: Av. Gran Chimú N° 384-A, 3er Piso, Oficina 302, Urb. Zárate, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, al local ubicado en: Av. 28 de Julio N° 363, 1ro., 3ro. (Of. 302) y 4to. Piso, Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada BREVETES PERÚ YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (s)
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA

Aprueban “Directiva que regula el Procedimiento Simplificado de Valuaciones a ser aplicado en el caso de expropiaciones de bienes inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura, sobre proyectos de necesidad pública, seguridad nacional, interés nacional y/o de gran envergadura declarados por ley, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público - privada”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 366-2014-VIVIENDA

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTOS, el Informe Nº 008-2014-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, y los Informes Nºs. 052 y 044-2014-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS/DC de la Dirección de Construcción; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, este Ministerio desarrolla entre otras funciones exclusivas, normar, aprobar y efectuar las tasaciones de bienes que soliciten las entidades y empresas estatales de derecho público o de derecho privado;

Que, mediante la Ley Nº 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, se dispuso que el valor de la tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas sería fijado por la Dirección Nacional de Construcción, función que a partir de la expedición del Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, es desarrollada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento - DGPRCS del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, con la Ley Nº 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública, la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se establecieron medidas que facilitan los procedimientos citados, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público - privada;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley dispuso que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, emita una directiva que regule un procedimiento simplificado de valuaciones a ser aplicado en el caso de expropiaciones de bienes inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura sobre proyectos de necesidad pública, seguridad nacional, interés nacional y/o de gran envergadura declarados por ley, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público -privada, la misma que será aprobada por Resolución Ministerial;

Que, con Resolución Ministerial Nº 182-2013-VIVIENDA se aprobó la Directiva Nº 001-2013-VIVIENDA-VMCS-DNC que regula un Procedimiento Simplificado de Valuaciones para ser aplicado en el caso de Expropiaciones de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de Obras de Infraestructura sobre Proyectos de Necesidad Pública, Seguridad Nacional, Interés Nacional y/o de Gran Envergadura declarados por Ley, así como de

Sistema Peruano de Información Jurídica

las obras de Infraestructura Concesionadas o Entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de Asociación Público - Privada;

Que, con Informe N° 008-2014-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS, la DGPRCS del Viceministerio de Construcción y Saneamiento hace suyos los Informes N°s. 052 y 044-2014-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS/DC de la Dirección de Construcción, en el cual sustenta la necesidad de aprobar una nueva Directiva al amparo de la Ley N° 30025, derogando la Directiva N° 001-2013-VIVIENDA-VMCS-DNC aprobada por Resolución Ministerial N° 182-2013-VIVIENDA, señalando que a la fecha se ha incrementado sustancialmente el requerimiento de los servicios de valuación que brinda esa Dirección, por lo que a fin de cumplir con el plazo de veinte (20) días hábiles previsto para el Procedimiento Simplificado de Valuaciones, de racionalizar el presupuesto para atender en forma oportuna el pago de honorarios y viáticos correspondientes a los Peritos y Supervisores que conforman el Registro de Peritos y Supervisores adscritos y, de contribuir a la mayor eficiencia y eficacia en la gestión institucional, propone que previo al inicio del citado procedimiento se cancele la totalidad de la cotización por el servicio de valuación incluido el Impuesto General a las Ventas - IGV; siendo necesario a su vez que la Directiva a expedir se ajuste a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; por lo que en consecuencia es necesario aprobar la Directiva antes citada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales; la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébase la Directiva N° 001-2014-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, denominada "Directiva que regula el Procedimiento Simplificado de Valuaciones a ser aplicado en el caso de expropiaciones de bienes inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura, sobre proyectos de necesidad pública, seguridad nacional, interés nacional y/o de gran envergadura declarados por ley, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público - privada".

Artículo 2.- Derógase la Resolución Ministerial N° 182-2013-VIVIENDA, que aprobó la Directiva N° 001-2013-VIVIENDA-VMCS-DNC, denominada "Directiva que regula un Procedimiento Simplificado de Valuaciones a ser aplicado en el caso de Expropiaciones de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Obras de Infraestructura sobre Proyectos de Necesidad Pública, Seguridad Nacional, Interés Nacional y/o de Gran Envergadura Declarados por Ley, así como de las obras de Infraestructura Concesionadas o Entregadas al Sector Privado a través de cualquier otra modalidad de Asociación Público - Privada".

Artículo 3.- La Directiva que se aprueba con la presente Resolución, es de aplicación para la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y demás órganos intervinientes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como para las entidades solicitantes del servicio de valuación de bienes inmuebles.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015

RESOLUCION MINISTERIAL N° 367-2014-VIVIENDA

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTO, el Informe N° 053-2014-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 036-2014-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-JCSD y el Informe Legal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº 019-2014-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-OGS del Coordinador y del abogado del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, asimismo, el tercer párrafo del antes citado artículo establece que las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la Ley de Tributación Municipal, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo citado en el considerando anterior, establece que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;

Que, el literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, establece como función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos de todo el país;

Que, en el marco de las normas citadas y de la función asignada en el literal e) del artículo 66 del ROF del MVCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, ha formulado los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva; el Instructivo para la Determinación de la Base Imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial; los Valores Unitarios a costo directo de algunas obras complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015, y precisión respecto a las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación;

Que, respecto a las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación aludidas en el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se debe tener en cuenta las aprobadas por el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú en su Artículo II.D.33, pues a la fecha no ha existido variación, por lo que se debe precisar en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015, los que en Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Instructivo para la Determinación de la Base Imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial, vigente para el Ejercicio Fiscal 2015, la que en Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar los Valores Unitarios a costo directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, Costa, Sierra y Selva vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015, los que en Anexo III (III.1, III.2, III.3 y III.4), forman parte integrante de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dichos valores podrán ser utilizados de manera opcional por los Gobiernos Locales o contribuyentes como una guía, a fin de complementar el autoavalúo en caso tuviera que declararse el rubro instalaciones fijas y permanentes; sin perjuicio que el contribuyente pueda efectuar su declaración del citado rubro, según el Instructivo indicado en el Anexo II del artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Precisase que las Tablas de Depreciación N°s 1, 2, 3 y 4 por antigüedad y estado de conservación según el material estructural predominante vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015, se encuentran contenidas en el Artículo II.D.33 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 266-2012-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

(*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Aprueban Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias; vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015

RESOLUCION MINISTERIAL N° 368-2014-VIVIENDA

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTO, el Informe N° 053-2014-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 036-2014-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-JCSD y el Informe Legal N° 019-2014-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-OGS del Coordinador y del abogado del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo citado en el considerando anterior, establece que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;

Que, el literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del MVCS aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece como una función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos de todo el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 056-2010-VIVIENDA se aprueba la “Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos a Nivel Nacional”;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 224-2012-VIVIENDA modifica el Título I, Generalidades y el Título II, procedimiento para calcular los Valores Oficiales de Terrenos Urbanos, los mismos que han sido establecidos en la Resolución Ministerial N° 056-2010-VIVIENDA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por otro lado, el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica de los Gobiernos Regionales en materia de Vivienda y Saneamiento, aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del CONATA, actualmente Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 829-2008-VIVIENDA, el MVCS aprobó el “Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, en el que se incluye en materia de Vivienda y Saneamiento la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 155-2011-VIVIENDA, N° 160-2011-VIVIENDA, N° 016-2013-VIVIENDA, N° 017-2013-VIVIENDA, N° 249-2013-VIVIENDA, N° 284-2013-VIVIENDA y N° 285-2013-VIVIENDA, se declaró concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de vivienda y saneamiento, que incluye la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, a los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali, Cajamarca, Loreto, Cusco, Ancash, Apurímac, Callao, Ayacucho, Puno y Arequipa;

Que, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias no han concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, por lo que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo en el marco de la función asignada en el literal e) del artículo 66 del ROF del MVCS, ha formulado los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado de los distritos comprendidos en las regiones antes mencionadas, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias; vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo con la relación que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución; los cuales podrán ser recabados en la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCS, según el procedimiento establecido para dicho fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

REGIÓN: AMAZONAS PROVINCIA

PROVINCIA	DISTRITO
BAGUA	ARAMANGO
BAGUA	BAGUA
BAGUA	LA PECA
BONGARÁ	JUMBILLA
BONGARÁ	JAZÁN
CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS
LUYA	LAMUD
LUYA	LUYA
RODRÍGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLÁS
UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE
UTCUBAMBA	CAJARURO
UTCUBAMBA	EL MILAGRO

REGIÓN: LAMBAYEQUE PROVINCIA

DISTRITO

Sistema Peruano de Información Jurídica

CHICLAYO	CAYALTÍ
CHICLAYO	CHICLAYO
CHICLAYO	CHONGOYAPE
CHICLAYO	ETEN
CHICLAYO	ETEN PUERTO
CHICLAYO	JOSÉ LEONARDO ORTÍZ
CHICLAYO	LA VICTORIA
CHICLAYO	LAGUNAS
CHICLAYO	MONSEFÚ
CHICLAYO	OYOTÚN
CHICLAYO	PÁTAPO
CHICLAYO	PICSI
CHICLAYO	PIMENTEL
CHICLAYO	POMALCA
CHICLAYO	PUCALÁ
CHICLAYO	REQUE
CHICLAYO	SANTA ROSA
CHICLAYO	SAÑA
CHICLAYO	TUMÁN
FERREÑAFE	FERREÑAFE
FERREÑAFE	PÍTIPO
FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO
LAMBAYEQUE	ÍLLIMO
LAMBAYEQUE	JAYANCA
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
LAMBAYEQUE	MOCHUMÍ
LAMBAYEQUE	MÓRROPE
LAMBAYEQUE	MOTUPE
LAMBAYEQUE	OLMOS
LAMBAYEQUE	PACORA
LAMBAYEQUE	SAN JOSÉ
LAMBAYEQUE	SALAS
LAMBAYEQUE	TÚCUME

REGIÓN: LIMA PROVINCIAS

PROVINCIA	DISTRITO
BARRANCA	BARRANCA
BARRANCA	PARAMONGA
BARRANCA	PATIVILCA
BARRANCA	SUPE
BARRANCA	SUPE PUERTO
CAJATAMBO	CAJATAMBO
CANTA	CANTA
CAÑETE	ASIA
CAÑETE	CERRO AZUL
CAÑETE	CHILCA
CAÑETE	IMPERIAL
CAÑETE	MALA
CAÑETE	NUEVO IMPERIAL
CAÑETE	LAS SALINAS
CAÑETE	QUILMANÁ
CAÑETE	SAN ANTONIO
CAÑETE	SAN LUIS
CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE
CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES
CAÑETE	CALANGO
CAÑETE	ZÚÑIGA
HUARAL	AUCALLAMA
HUARAL	CHANCAY
HUARAL	HUARAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

HUAROCHIRÍ	CALLAHUANCA
HUAROCHIRÍ	CAMPOMA
HUAROCHIRÍ	CHICLA
HUAROCHIRÍ	HUAROCHIRI
HUAROCHIRÍ	MATUCANA
HUAROCHIRÍ	RICARDO PALMA
HUAROCHIRÍ	SAN ANTONIO
HUAROCHIRÍ	SAN MATEO
HUAROCHIRÍ	SANTA CRUZ DE
	COCACHACRA
HUAROCHIRÍ	SANTA EULALIA
HUAROCHIRÍ	SURCO
HUAURA	CALETA DE CARQUÍN
HUAURA	HUACHO
HUAURA	HUALMAY
HUAURA	HUAURA
HUAURA	SANTA MARÍA
HUAURA	SAYÁN
HUAURA	VEGUETA
OYÓN	OYÓN
YAUAYOS	YAUAYOS

Aprueban Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de las áreas urbanas de Lima Metropolitana, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 369-2014-VIVIENDA

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTO, el Informe Nº 053-2014-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el Informe Nº 036-2014-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-JCSD y el Informe Legal Nº 019-2014-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-OGS del Coordinador y del abogado del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo citado en el considerando anterior, establece que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;

Que, el literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, establece como función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos de todo el país;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 056-2010-VIVIENDA se aprueba la "Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos a Nivel Nacional";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 224-2012-VIVIENDA, modifica el Título I, Generalidades y el Título II, procedimiento para calcular los Valores Oficiales de Terrenos Urbanos, los mismos que han sido establecidos en la Resolución Ministerial N° 056-2010-VIVIENDA;

Que, de las normas citadas y en el marco de la función asignada en el literal e) del artículo 66 del ROF del MVCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo ha formulado los planos prediales que contienen los valores arancelarios de Terrenos Urbanos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de Lima Metropolitana para el ejercicio fiscal 2015;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado de las áreas urbanas de Lima Metropolitana, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo con la relación que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales podrán ser recabados en la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCS, según el procedimiento establecido para dicho fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DEPARTAMENTO: LIMA

PROVINCIA: LIMA

DISTRITO

ANCÓN
ATE BARRANCO
BREÑA
CARABAYLLO
CERCADO DE LIMA
CHACLACAYO
CHORRILLOS
CIENEGUILLA
COMAS
EL AGUSTINO
INDEPENDENCIA
JESÚS MARÍA
LA MOLINA
LA VICTORIA
LINCE
LOS OLIVOS
LURIGANCHO- CHOSICA
LURÍN
MAGDALENA DEL MAR
MIRAFLORES
PACHACAMAC
PUCUSANA
PUEBLO LIBRE
PUENTE PIEDRA
PUNTA HERMOSA
PUNTA NEGRA
RÍMAC
SAN BARTOLO

Sistema Peruano de Información Jurídica

SAN BORJA
SAN ISIDRO
SAN JUAN DE LURIGANCHO
SAN JUAN DE MIRAFLORES
SAN LUIS
SAN MARTÍN DE PORRES
SAN MIGUEL
SANTA ANITA
SANTA MARÍA DEL MAR
SANTA ROSA
SANTIAGO DE SURCO
SURQUILLO
VILLA EL SALVADOR
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 370-2014-VIVIENDA

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTO, el Informe Nº 053-2014-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; el Informe Nº 036-2014-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-JCSD y el Informe Legal Nº 019-2014-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-OGS del Coordinador y del abogado del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo citado en el considerando anterior, establece que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;

Que, el literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, establece como función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos de todo el país;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 056-2010-VIVIENDA se aprueba la "Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos a Nivel Nacional";

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 224-2012-VIVIENDA modifica el Título I, Generalidades y el Título II, procedimiento para calcular los Valores Oficiales de Terrenos Urbanos, los mismos que han sido establecidos en la Resolución Ministerial Nº 056-2010-VIVIENDA;

Que, en el marco de las normas citadas y de la función asignada en el literal e) del artículo 66 del ROF del MVCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo ha procedido a formular los listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015, los cuales podrán ser recabados en la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCS, de acuerdo al procedimiento establecido para dicho fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Aprueban listados que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015

RESOLUCION MINISTERIAL N° 371-2014-VIVIENDA

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTO, el Informe N° 053-2014-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 036-2014-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-JCSD y el Informe Legal N° 019-2014-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-OGS del Coordinador y del abogado del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo citado en el considerando anterior, establece que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;

Que, el literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece como función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos de todo el país;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 225-2012-VIVIENDA se aprueba la “Norma para la determinación de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos a Nivel Nacional”, que establece el procedimiento a seguir para la formulación de los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos dentro del territorio nacional;

Que, de las normas citadas y de la función asignada en el literal e) del artículo 66 del ROF del MVCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo ha formulado los listados que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los listados que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015, los cuales podrán ser recabados en la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCS, de acuerdo al procedimiento establecido para dicho fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Dan por concluidas designaciones y designan Gobernadores Provincial y Distritales en diversos departamentos del país

RESOLUCION JEFATURAL N° 0562-2014-ONAGI-J

Lima, 29 de octubre del 2014

VISTOS:

Los informes N° 140-2014-ONAGI-DGAP, N° 177- 2014-ONAGI-DGAP, N° 145-2014-ONAGI-DGAP, N° 141-2014-ONAGI-DGAP, N° 183-2014-ONAGI-DGAP, N° 184-2014-ONAGI-DGAP, N° 181-2014-ONAGI-DGAP, N° 179-2014-ONAGI-DGAP, N° 144-2014-ONAGI-DGAP, N° 143-2014-ONAGI-DGAP, N° 142-2014-ONAGI-DGAP, N° 176-2014-ONAGI-DGAP, N° 147-2014-ONAGI-DGAP, N° 146-2014-ONAGI-DGAP, N° 148-2014-ONAGI-DGAP, N° 182-2014-ONAGI-DGAP, N° 116-2014-ONAGI-DGAP, N° 127-2014-ONAGI-DGAP, N° 129-2014-ONAGI-DGAP, N° 123-2014-ONAGI-DGAP, N° 114-2014-ONAGI-DGAP y N° 180-2014-ONAGI-DGAP, emitidos por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure este proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de acuerdo a las propuestas realizadas por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre conclusión y designación de Gobernadores Provinciales y Distritales, contenidas en los informes de vistos;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la siguiente persona en el cargo de Gobernador Provincial:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	JORGE QUINTANA CAMPOS	ANDAHUAYLAS	APURIMAC

Artículo 2.- DESIGNAR en el cargo de Gobernador Provincial a la siguiente persona y fijar el ámbito de su competencia:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	GERMAN VELASQUE CCARHUAS	ANDAHUAYLAS	APURIMAC

Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO la encargatura de las funciones de Gobernador Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	MARCELINO HANCCO QUISPE	POMACANCHI	ACOMAYO	CUSCO
2	TORIVIO CUBAS TAPIA	TRES UNIDOS	PICOTA	SAN MARTIN

Artículo 4.- DESIGNAR en el cargo de Gobernador Distrital a las siguientes personas y fijar el ámbito de su competencia, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ELMER ANTONIO ZEVALLOS GAMARRA	POMACANCHI	ACOMAYO	CUSCO
2	RIBER FASANANDO SANGAMA	TRES UNIDOS	PICOTA	SAN MARTIN

Artículo 5.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la siguiente persona en el cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	NANCY BEATRIZ ROJAS CHUQUILLANQUI	HUANZA	HUAROCHIRI	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- DESIGNAR en el cargo de Gobernador Distrital a la siguiente persona y fijar el ámbito de su competencia:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	PEDRO ALEXANDER CORDOVA ALVA	HUANZA	HUAROCHIRI	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)

Artículo 7.- DESIGNAR a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	PURIFICACION PABLO CHALCO	CURASCO	GRAU	APURIMAC
2	MAURO PASCUAL QUISPETERA CCALLOCSA	PROGRESO	GRAU	APURIMAC
3	CATALINO QUISPE FLORES	RONDOCAN	ACOMAYO	CUSCO
4	VALENTINA PILLPINTO QUISPE	HUAROCONDO	ANTA	CUSCO
5	MARIA LUISA TEJADA COBARRUBIAS	ZURITE	ANTA	CUSCO
6	WASHINGTON CHINO ROQUE	CHECCA	CANAS	CUSCO
7	GABRIEL PAREJA CHARA	SAYLLA	CUSCO	CUSCO
8	REBECA MEDINA SANCHEZ	SANTA TERESA	LA CONVENCION	CUSCO
9	ISIDRO HOLGUER TORRES ZEVALLOS	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	HUARAL	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
10	HENOCH FLORES CALLUPE	COPA	CAJATAMBO	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
11	ROGGER STEVEN ZARATE GOMEZ	ANTIOQUIA	HUAROCHIRI	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
12	FROILAN MALPARTIDA LOPE	VICCO	PASCO	PASCO
13	ESTEBAN MAMANI CARI	AMANTANI	PUNO	PUNO
14	ROBERTO CHURA AYAMAMANI	ARAPA	AZANGARO	PUNO
15	PEDRO DOMINGO SUCACAHUA CALLA	SAN GABAN	CARABAYA	PUNO
16	JUAN MAMANI NAVARRO	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
17	GENARO TEOFILO PARI CARRERA	CAPACHICA	PUNO	PUNO
18	EMILIO ADUVIRI	CAPASO	EL COLLAO	PUNO

Sistema Peruano de Información Jurídica

URUCHI

Artículo 8.- Los Gobernadores designados mediante la presente Resolución Jefatural ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 9.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Provinciales y Regionales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las Gobernaciones que se señalan en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente resolución, según corresponda, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fijan Márgenes Comerciales y disponen publicar las nuevas Bandas de Precios de combustibles derivados del petróleo

RESOLUCION DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 083-2014-OS-GART

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 540-2014-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como el Informe Legal N° 399-2012-GART elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del Fondo, creado por el DU 010 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinergmin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que Osinergmin actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del OSINERGMIN;

Que, con Decreto de Urgencia N° 083-2010 se incorporó la Segunda Disposición Final al DU 010, estableciendo que, en caso el Precio de Paridad de Importación (PPI) se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4 del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento o disminución máximo de 1.5%, según corresponda;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Osinermin N° 055-2012-OS-GART, mediante la cual se fijaron las Bandas en el mes de agosto de 2012, quedaron excluidos del Fondo las Gasolinas y Gasoholes de 84 y 90 octanos, así como el Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializado a granel para consumidores directos y uso vehicular, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 005-2012. El numeral 4.3 de la misma norma precisó que el Diesel BX incluido en la lista de Productos del Fondo, comprenderá únicamente al Diesel BX destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diesel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por Osinermin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que en el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, (aprobado por Resolución Osinermin N° 082-2012-OS-CD y modificado por Resolución Osinermin N° 0171-2012-OS-CD), se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas;

Que, de acuerdo con el procedimiento aprobado con Resolución Osinermin N° 082-2012-OS-CD, corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria - GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijar los nuevos Márgenes Comerciales, por el período del jueves 30 de octubre de 2014 hasta el miércoles 24 de diciembre de 2014;

Que, corresponde en esta oportunidad actualizar la Banda para el GLP Envasado, el Diesel B5 destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados y el Petróleo Industrial 6 destinado a la generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 073-2014-OS-CD, se designó a los nuevos representantes titular y alterno de Osinermin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 057-2014-OS-GART, se fijó la Banda de Precios para todos los Productos, así como los Márgenes Comerciales, vigentes desde el jueves 28 de agosto de 2014 hasta el miércoles 29 de octubre de 2014;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0926-2014-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión del lunes 27 de octubre de 2014. En dicha reunión, Osinermin informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados y las nuevas Bandas según la evolución de los Precios de Paridad de Importación (PPI) o Precio de Paridad de Exportación (PPE);

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010, el Reglamento, y el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por la Resolución N° 082-2012-OS-CD;

Con la opinión favorable de la Asesoría Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 540-2014-GART.

Artículo 2.- Publicar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1,77	1,71
Diesel B5	8,23	8,13
Diesel B5 GGEE SEA	9,01	8,91
PIN 6 GGEE SEA	6,67	6,57

Sistema Peruano de Información Jurídica

Notas:

1. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.

2. **LS** = Limite Superior de la Banda.
3. **LI** = Limite Inferior de la Banda.
4. **GLP Envasado**: Destinado para envasado, ver Resolución OSINERGMIN N° 069-2012-OS-CD y sus modificatorias.
5. **Diesel B5**: De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4 del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diesel B5 solo será aplicable al Diesel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución Osinergmin N° 069-2012-OS-CD y sus modificatorias.
6. **Diesel B5 GGEE SEA**: Diesel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
7. **PIN 6 GGEE SEA**: Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
8. Para el caso del Diesel B5, la Banda se aplica tanto para el Diesel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.
9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3.- Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1 y 2 anteriores, estarán vigentes desde el jueves 30 de octubre de 2014 hasta el miércoles 24 de diciembre de 2014.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 540-2014-GART y N° 399-2012-GART en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cargo de destino en el Gobierno Regional de Tumbes para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 222-2014-SERVIR-PE

Lima, 27 de octubre de 2014

VISTO, el Informe N° 198-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11 que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de

Sistema Peruano de Información Jurídica

gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 037-2014, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11 del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Tumbes	Director Regional Salud Adjunto de la Sub Dirección de la Dirección Regional de Salud de Tumbes

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Autorizan y registran a la Universidad Marcelino Champagnat como Entidad Evaluadora Externa con Fines de Acreditación para Educación Básica y Técnico Productiva

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 015-2014-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 28 de octubre de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 41-2014/SINEACE/ST-DEA-EBTP, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Básica y Técnico Productiva y N° 050-COSUSINEACE/P-ST-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del COSUSINEACE, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 7 de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, autorizar y registrar a las entidades especializadas para ejercer las funciones de evaluación externa con fines de acreditación y certificación de competencias;

Que, mediante los documentos de vistos, se señala que la Universidad Marcelino Champagnat ha cumplido con presentar la documentación requerida en el "Procedimiento de Evaluación externa con fines de Acreditación de Instituciones de Educación Básica y Técnico Productiva", para ser autorizada y registrada como Entidad Evaluadora Externa con Fines de Acreditación para Instituciones de Educación Básica y Técnico Productiva, con una vigencia de cinco (05) años, conforme se establece en la norma antes mencionada;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 22 de octubre 2014, mediante Acuerdo N° 051-2014-CDAH, se aprobó la autorización y registro de la Universidad Marcelino Champagnat como Entidad Evaluadora Externa con Fines de Acreditación de Educación Básica y Técnico Productiva;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar y registrar a la Universidad Marcelino Champagnat como Entidad Evaluadora Externa con Fines de Acreditación para Educación Básica y Técnico Productiva, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Autorizan y registran a la Asociación Solaris Perú como Entidad Evaluadora Externa con Fines de Acreditación, para Educación Básica y Técnico Productiva

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 016-2014-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 28 de octubre de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 38-2014/SINEACE/ST-DEA-EBTP, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Básica y Técnico Productiva y N° 048-COSUSINEACE/P-ST-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del COSUSINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 7 de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, autorizar y registrar a las entidades especializadas para ejercer las funciones de evaluación externa con fines de acreditación y certificación de competencias;

Que, mediante los documentos de vistos, se señala que la Asociación Solaris Perú ha cumplido con presentar la documentación requerida en el "Procedimiento de Evaluación externa con fines de Acreditación de Instituciones de Educación Básica y Técnico Productiva", para ser autorizada y registrada como Entidad Evaluadora Externa con Fines de Acreditación para Instituciones de Educación Básica y Técnico Productiva, con una vigencia de cinco (05) años, conforme se establece en la norma antes mencionada;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 22 de octubre 2014, mediante Acuerdo N° 052-2014-CDAH, aprobó la autorización y registro de la Asociación Solaris Perú como Entidad Evaluadora Externa con Fines de Acreditación para Educación Básica y Técnico Productiva;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar y registrar a la Asociación Solaris Perú como Entidad Evaluadora Externa con Fines de Acreditación, para Educación Básica y Técnico Productiva, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 329-2014-SUNAT

Lima, 28 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, estableció la aplicación a los trabajadores independientes afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), a partir de un determinado monto, de la contribución a la Oficina de Normalización Previsional (ONP); la obligación de las personas,

Sistema Peruano de Información Jurídica

empresas y entidades obligadas a llevar contabilidad de acuerdo al artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta de retener la mencionada contribución y la obligación de los trabajadores independientes de declarar y pagar los aportes directamente a la SUNAT cuando los agentes de retención no hubieran efectuado la retención;

Que mediante el Decreto Supremo N° 166-2013-EF se dictaron las normas reglamentarias para la afiliación de los trabajadores independientes al SNP establecida en el artículo 9 de la Ley N° 29903, facultándose a la SUNAT a regular la forma, plazo y condiciones en que los agentes de retención efectúan la declaración y pago de las retenciones del aporte obligatorio de los trabajadores independientes así como el procedimiento para que los citados trabajadores regularicen directamente la declaración y el pago del aporte obligatorio a la SUNAT;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes se emitió la Resolución de Superintendencia N° 235-2013-SUNAT que establece la forma, plazos y condiciones para la declaración de los aportes obligatorios de los trabajadores independientes al SNP de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29903, disponiéndose que los agentes de retención utilicen el PDT Planilla Electrónica - PLAME para efectuar la declaración y el pago de las retenciones del aporte obligatorio y que los trabajadores independientes, utilicen, según sea el caso, el Formulario Virtual N° 616 - PDT Trabajadores independientes o el Formulario Virtual N° 616 - Simplificado Trabajadores Independientes o el formulario preimpreso N° 1075 cuando realicen la declaración y el pago de sus aportes directamente a la SUNAT;

Que, posteriormente, la Ley N° 30237 deroga los artículos 8 y 9 de la Ley N° 29903 y restablece el aporte libre y voluntario de los trabajadores independientes;

Que en ese sentido resulta necesario adecuar el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 a la derogación dispuesta por la Ley N° 30237;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 027-2014-SUNAT se aprobó el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601- Versión 2.6;

Que, de otro lado, el artículo 29 y el numeral 88.1 del artículo 88 del Código Tributario disponen que el pago se efectuará en la forma que señala la ley, o en su defecto, el reglamento, y a falta de estos, la resolución de la administración tributaria; y, que para determinados deudores, la administración tributaria podrá establecer la obligación de presentar la declaración, entre otros medios, por transferencia electrónica o por medios magnéticos y en las condiciones que señale para ello;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario en la medida que la aprobación de una nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 obedece a la adecuación de este a lo dispuesto por la Ley N° 30237;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 y el numeral 88.1 del artículo 88 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR y normas modificatorias, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601

Apruébese el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 - Versión 2.7, a ser utilizado por:

a) Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011-SUNAT para cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos b) al s) del artículo 7 de la mencionada resolución, con excepción del concepto señalado en el inciso q), a partir del período octubre de 2014.

b) Aquellos sujetos que se encontraran omisos a la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos b) al s) del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011-SUNAT por los períodos

Sistema Peruano de Información Jurídica

tributarios de noviembre de 2011 a setiembre de 2014, o deseen rectificar la información correspondiente a dichos períodos.

El PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 - Versión 2.7 está a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y es de uso obligatorio a partir del 1 de noviembre de 2014.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

Dejan sin efecto designación y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 050-2014-SUNAT-800000

Lima, 28 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia N.ºs. 027-2003-SUNAT, 091-2004-SUNAT, 118-2007-SUNAT, 213-2010-SUNAT, 185-2012-SUNAT y 354-2013-SUNAT se designó, entre otros, a los señores Graciela Carolina Rodríguez Salazar, Jenny Angélica César de la Torre, Rocío del Carmen Salaverry Alfaro, Fernanda Liliana Blanco Medrano, Cecilia Eliana García Rivas, Arturo Walter Hinostroza Panca, Claudia Karina Gago Llajaruna, Edwin Céspedes Ludeña, Neptalí Sebastián Muñoz Aguilar, Irma Elizabeth Quesquén Vega, Sergio Armando Esparza Paz, Margarita Guzmán Collazos, Elizabeth Hermoza Cáceres y Fanny Julissa Sánchez Farfán como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que por necesidades del servicio, se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones mencionadas en el considerando precedente y designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares en la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Titulares

- FERNANDA LILIANA BLANCO MEDRANO

Sistema Peruano de Información Jurídica

- JENNY ANGELICA CESAR DE LA TORRE
- EDWIN CESPEDES LUDEÑA
- SERGIO ARMANDO ESPARZA PAZ
- ELIZABETH HERMOZA CACERES
- ARTURO WALTER HINOSTROZA PANCA
- CLAUDIA KARINA GAGO LLAJARUNA
- CECILIA ELIANA GARCIA RIVAS
- MARGARITA GUZMAN COLLAZOS
- NEPTALI SEBASTIAN MUÑOZ AGUILAR
- IRMA ELIZABETH QUESQUEN VEGA
- GRACIELA CAROLINA RODRIGUEZ SALAZAR
- ROCIO DEL CARMEN SALAVERRY ALFARO
- FANNY JULISSA SANCHEZ FARFAN

Artículo 2.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Titulares

- ANAHI ABARCA VALDIVIA
- MAVEL PAULA ALLPAS CARTULIN
- FREDY BENIGNO AÑAMURO QUISPE
- BLANCA MARILU CABRERA RODRIGUEZ
- NICOLAS CARRILLO PEÑA
- MARIA DEL PILAR CASTAÑEDA MERLIN
- MARIA VERONICA CASTRO GRANDE
- CARMEN ROSA CUBA CELIS
- NORMA CHAVEZ MEDINA
- JOSEFINA ISABEL CHONATE VIDARTE
- ASUNCION ISABEL DAVALOS UZURIN
- ELIVIO SAMUEL DELGADO ARANA
- RAFAEL ADOLFO ESLAVA CONTRERAS
- MARIO ARTURO FERRARO MORALES
- LEOPOLDO FUENTES RIVERA ARRUNATEGUI
- RUDOLF CHRISTIAM FRANK AVELLANEDA
- MARIA CECILIA INCA VASSALLO
- CARLOS ALBERTO LAU CHANG
- ELIAS IVAN LOPEZ ROCHA
- FLOR DE MARIA LOPEZ VARGAS
- ELSA MUÑOZ ZAMBRANO
- LIDA LUZ OJEDA REYES
- SUSANA MERCEDES OVALLE HUAMANGUILLA
- JENNY ROSA PASSARO SANDUMBI
- NANCY ESPERANZA RAMOS CANDIA
- JAVIER CARLOS RODRIGUEZ CASTRO
- EDGAR RUIZ CHAVEZ
- MARLON MARTIN SALAZAR BARDALES
- GABRIEL FERNANDO SALCEDO JERI
- VIRGINIA SUAREZ ROJAS
- JOSE LUIS TAPIA ACEVEDO
- ISABEL OMARA URQUIZO ARANA
- JUAN JOSE VASQUEZ PINEDO
- JUAN DE DIOS VEGA LEVANO
- ERICKA MILAGROS VERA OCHOA
- NICOLAS VILLALOBOS RUIZ
- JULIO ELIAS VILLEGAS CHACON

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARALDO CRUZ NEGRÓN
Superintendente Nacional Adjunto
de Administración y Finanzas (e)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dejan sin efecto designación y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 0710240002618-2014-SUNAT-6H0000

Chiclayo, 24 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lambayeque para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT-600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente de Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT-600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque, al trabajador que se indica a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
01	7286	SALAZAR CORREA, JUAN JOSE

Artículo 2.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque, al trabajador que se indica a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
01	8863	MONCADA MOLINA, FIORELLA MARIA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ACOSTA VILCHEZ
Intendente
Intendencia Regional Lambayeque

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Conforma el Comité de Ética Transparencia y Anticorrupción de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 072-2014-SUNAFIL

Lima, 29 de octubre 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la Vigésima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la promoción de la ética, transparencia y erradicación de la corrupción y el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, establece entre sus objetivos el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoviendo una cultura de respeto a la Ley, de solidaridad y anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria, y el lavado de dinero y regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se señala como finalidad principal del proceso de modernización la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar, entre otros, un estado transparente en su gestión;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, señalando como prioritaria la implementación de la Política Nacional Anticorrupción, orientada a fortalecer la lucha contra los actos de corrupción en las licitaciones y contrataciones del Estado; garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, promover la Ética Pública a través de sus acciones y comunicaciones; y fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, dispone que el Órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta, en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el mencionado Código;

Que, siendo la lucha frontal contra la corrupción una política nacional de carácter multisectorial, resulta necesario, aprobar acciones que favorezcan una gestión transparente que permita el libre acceso a la información, la rendición de cuentas, la promoción de la ética pública, y la prevención de los actos de corrupción.

Que, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, es un organismo técnico especializado y se encuentra adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en ese sentido, es necesario conformar un Comité de Ética, Transparencia y Anticorrupción, que se encargue de proponer políticas así como coordinar y dirigir acciones destinadas a articular los esfuerzos institucionales orientados al cumplimiento de esta política nacional y, al mismo tiempo, proponga los instrumentos de gestión que sean necesarios y se articulen con el plan anticorrupción del Ministerio de Trabajo y promoción del empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 202-2013-TR del 4 de noviembre de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29981, mediante la cual se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-TR y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con las visaciones de la Secretaria General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Ética Transparencia y Anticorrupción de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, encargado de proponer políticas institucionales así como coordinar y dirigir acciones destinadas a articular los esfuerzos orientados al cumplimiento de la política nacional anticorrupción, privilegiando una gestión transparente, que permita el libre acceso a la información, la rendición de cuentas, la promoción de la ética pública y la prevención y sanción de los actos de corrupción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- El Comité de Ética, Transparencia y Anticorrupción estará conformado por los siguientes funcionarios:

* Raúl Luis Felipe Noblecilla Pascual, Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, quien lo presidirá.

* Paul Carlos Elías Cavalié Cabrera, Asesor I del Despacho del Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral.

* José Manuel Zavala Muñoz, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3.- El Comité de Ética, Transparencia y Anticorrupción deberá instalarse indefectiblemente, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados desde la publicación de la presente Resolución de Superintendencia.

Artículo 4.- El Comité de Ética, Transparencia y Anticorrupción contará con una Secretaría Técnica adscrita a la Secretaría General.

Artículo 5.- El Comité de Ética, Transparencia y Anticorrupción podrá solicitar, a través de la Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, la contratación de profesionales especializados, así como del personal de apoyo administrativo que sea necesario para el desarrollo de sus funciones.

Asimismo, podrá solicitar a las unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral la información necesaria para el cumplimiento de su función, así como el apoyo y facilidades requeridas para el cumplimiento de lo previsto en los artículos primero y sexto de la presente Resolución de Superintendencia.

Artículo 6.- El Comité de Ética, Transparencia y Anticorrupción en un plazo no mayor de sesenta (60) días, desde su instalación presentará al Despacho del Superintendente el Proyecto de Código de Ética de la SUNAFIL así como el Plan Multianual Anticorrupción de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral 2015 - 2017.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Portal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GORKI GONZALES MANTILLA
Superintendente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan viaje de funcionarios de la Presidencia del Poder Judicial a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 330-2014-P-PJ

Lima, 22 de octubre de 2014

VISTO:

El Oficio N°938-2014-JUS/VMDHAJ, cursado por el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante el mencionado oficio se informa que en el marco del 153 Periodo Ordinario de Sesiones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha convocado al Estado Peruano a dos reuniones de trabajo el día 29 de octubre del año en curso para tratar sobre MC 452/11 - líderes y lideresas de Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú y P452/TE - caso del Comunicado de Prensa Conjunto de 22 de febrero del 2001, y una audiencia pública, para el día 31 de los corrientes, sobre los Derechos Humanos y el estado de emergencia en el Perú, a desarrollarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América y considerando la temática de las reuniones y la audiencia pública, solicita contar con la participación de un representante del Poder Judicial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo.- Que resulta de particular interés para el Poder Judicial participar e intervenir, con profesionales especializados, en la delegación oficial que representará al Estado peruano, la misma que participará en las próximas reuniones y audiencia pública relativas al Perú, por lo que resulta necesaria la participación de funcionarios especializados; correspondiendo asumir los gastos que dichos viajes irroguen, para el cumplimiento de los fines anotados.

En consecuencia, el Presidente del Poder Judicial, en uso de sus facultades de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 27619, en concordancia con lo establecido en la Resolución Administrativa N°156-2009-P-PJ.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los doctores José Manuel Coloma Marquina y Magno Abraham García Chávarri, miembros del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, del 28 de octubre al 1 de noviembre del año en curso a la Ciudad de Washington DC, Estado Unidos de América, para que participen integrando la delegación del Estado peruano en las reuniones y Audiencia Pública referidas al Perú durante el 153 Periodo Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Concediéndoseles licencia con goce de haber del 28 de octubre al 01 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos pasajes aéreos, assist card, viáticos y gastos de instalación, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor José Manuel Coloma Marquina

Miembro del Gabinete de Asesores de la Presidencia
del Poder Judicial

Pasajes	US\$	1,282.60
Assist Card	US\$	30.00
Viáticos	US\$	1,760.00
Gastos de traslado	US\$	440.00

	US\$	3,512.60

Señor Magno Abraham García Chávarri

Miembro del Gabinete de Asesores de la Presidencia
del Poder Judicial

Pasajes	US\$	1,282.60
Assist Card	US\$	30.00
Viáticos	US\$	1,760.00
Gastos de traslado	US\$	440.00

	US\$	3,512.60

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de lo resuelto a los funcionarios designados y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dan por concluida designación, designan magistrados y disponen funcionamiento de órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 1154-2014-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, veintisiete de octubre del año dos mil catorce.

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, del 27 de agosto de 2014, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, se dispuso, a partir del 01 de setiembre de 2014, la creación de los siguientes órganos jurisdiccionales con sede en Chorrillos:

- 2º Juzgado de la Investigación Preparatoria,
- 3º Juzgado de la Investigación Preparatoria,
- 1º Juzgado Penal Unipersonal,
- 2º Juzgado Penal Unipersonal,

Todos estos Juzgados con la misma competencia territorial que los demás Juzgados de Investigación Preparatoria y Penales Unipersonales existentes (en todo el distrito judicial)

2. Mediante Informe N° 186-2014-OP-CSJLS/PJ, de fecha 16 de octubre de 2014, suscrito por la Jefa de la Oficina de Personal, informa a esta presidencia que a través del Of. N° 1674-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, remite a la Gerencia General la propuesta de las 23 personas, con los respectivos currículum vitae, para la contratación de personal para la implementación de los órganos jurisdiccionales credos mediante la Resolución Administrativa de la referencia. Posteriormente, mediante Informe N° 197-2014-OP-CSJLS/PJ, de fecha 27 de octubre de 2014, la mencionada dependencia administrativa, pone en conocimiento que en fecha 25 de octubre de 2014 a horas 05.03 pm, ha recibido la comunicación del Área de Selección e Ingreso de Personal CAS de la Subgerencia de Procesos de Personal y Bienestar, quien informa que el Presidente del Poder Judicial ha autorizado a través de los reportes N° 431 y 445-2014-GRHB-GG/PJ, la contratación bajo los alcances del D. Leg. 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en la modalidad de confianza, de las personas que prestarán sus servicios en los órganos recientemente creados contra el Crimen Organizado en esta Corte Superior de Justicia.

3. En este sentido, estando a la incorporación de los mencionados órganos jurisdiccionales, y teniendo el personal para el desempeño de sus funciones, es necesario designar a los magistrados que se harán cargo de los mencionados despachos.

4. Para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizarán en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la Judicatura, para lo cual se tienen en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, los requisitos exigidos por Ley y la nómina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel de Jueces Superiores, aprobado por Sala Plena N° 03 (30. marzo. 2011), Sala Plena N° 04 (08. junio.2011), Sala Plena N° 008 (23. noviembre. 2011), Sala Plena N° 009 (26.diciembre.2011) y N° 005-2012 (15.octubre.2012), las Resoluciones Administrativas de Presidencia N° 075-2013-P-CSJLIMASUR-PJ, N° 0637-2013-P-CSJLIMASUR-PJ, N° 0924-2013-P-CSJLIMASUR-PJ y N° 0563-2014-P-CSJLIMASUR.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora ELIZABETH YUDI LEIVA CÓRDOVA, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado con especialidad Laboral, con efectividad al 27 de octubre de 2014, dándole las gracias por los servicios prestados en el mencionado órgano jurisdiccional.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los siguientes magistrados, a partir del 28 de octubre de de 2014, conforme se detalla a continuación:

a) Doctor WILBOR ALEJANDRO LOYOLA CABRERA, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Chorrillos.

b) Doctora LEISLIE SHARON VALDEZ MANRIQUE, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Chorrillos.

c) Doctor JAVIER ANTONIO CASTILLO VÁSQUEZ, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, con sede en Chorrillos.

d) Doctora ELIZABETH YUDI LEIVA CÓRDOVA, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, con sede en Chorrillos.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor OSWALDO FRANK HUANILO PEREZ, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado con especialidad Laboral, a partir del 28 de octubre de de 2014.

Artículo Cuarto.- DISPONER, a partir del 28 de octubre de 2014, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que se detallan a continuación, en el segundo piso del inmueble ubicado en la Avenida San Augusto s/n con calle Santa Mercedes, Urbanización Villa Marina - distrito de Chorrillos:

- 1º Juzgado Unipersonal, con sede en Chorrillos
- 2º Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Chorrillos.
- 2º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en Chorrillos.
- 3º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en Chorrillos.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Logística, Oficina de Sistemas y Estadística, y Magistrados de esta Corte Superior de Justicia; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente

Establecen el inicio de funciones de los Módulos de Quejas Itinerantes en diversas sedes judiciales

RESOLUCION DE JEFATURA N° 072-2014-J-ODECMA-LE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

JEFATURA DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

Chaclacayo, 23 de Octubre de 2014

LA JEFATURA DESCONCENTRADA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE;

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Resolución de Jefatura N° 071-2014-J-ODECMA-LE-PJ - Implementación del Programa de Quejas Verbales Itinerantes-, de fecha 20 de Octubre de 2014, expedida por la Jefatura de ODECMA - Lima Este, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución de Jefatura de vistos, se dispuso implementar el Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA Lima Este, por medio del cual se instalarán, en forma temporal e itinerante, módulos de atención para recibir y tramitar las quejas verbales, denuncias y/o reclamos de los ciudadanos, ejecutándose en forma progresiva en sedes judiciales periféricas, dependencias jurisdiccionales que se encuentren alejadas, tengan mayor afluencia de usuarios, mayor recurrencia de queja o aquellas en las que sea necesario habilitar dichos módulos de atención para garantizar un servicio de atención oportuno y eficaz a los reclamos; encargándose a la Juez Superior Provisional - Jefa de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial, la programación y selección de las sedes y Órganos Jurisdiccionales en lo que se implementarán los Módulos de Quejas Verbales Itinerantes, dando cuenta permanente a esta Jefatura de ODECMA - Lima Este, así como la coordinación respecto de los Magistrados que ejecutarán la medida, y, que este Programa inicie formalmente sus funciones en el mes de Octubre del presente año, cuyo Cronograma será coordinado directamente ante esta Jefatura de ODECMA.

Segundo.- Que, no obstante que la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial ha de encargarse de la programación, pero estando a las últimas Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias efectuadas por la ODECMA - Lima Este, se hace necesario que esta Jefatura, dentro de las coordinaciones previas sostenidas con la referida Jefatura de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial, establezca el CRONOGRAMA para lo que resta del año judicial.

Tercero.- Que, siendo el objetivo de la Resolución Administrativa de los vistos, que los Módulos de Quejas Verbales Itinerantes inicien en el presente mes, corresponde a esta Jefatura con la facultad que le confiere el Art. 13 numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, establecer las acciones respectivas. Por tales consideraciones:

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ESTABLECER el inicio de funciones de los Módulos de Quejas Itinerantes a partir del 29 de Octubre de 2014, según el Rol de Magistrados que se instalarán en los órganos Jurisdiccionales, conforme al cuadro siguiente:

ROL DE MAGISTRADOS PARA LOS MÓDULOS DE QUEJAS VERBALES ITINERANTES			
MAGISTRADO	DÍAS	HORA	SEDES JUDICIALES
Dra. Carmen Leonor Barrera Utano Juez Superior (P) Sala Mixta de Ate	29 OCTUBRE 30 DE OCTUBRE	08.00 am - 01.00 pm 08.00 am - 01.00 pm	LAS FLORES I SEDE PARIACHI
Dra. Jenny Euvina López Freitas Juez (T) 2º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	13 NOVIEMBRE 17 NOVIEMBRE 09 DICIEMBRE 16 DICIEMBRE	02.30 PM - 04.30 PM 02.30 PM - 04.30 PM 02.30 PM - 04.30 PM 02.30 PM - 04.30 PM	SEDE ROMA SEDE UNIVERSAL MBJ EL AGUSTINO SEDE CHIMU
Dra. Anita Susana Chávez Bustamante Juez (T) 4º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	20 NOVIEMBRE 21 NOVIEMBRE 22 DICIEMBRE	02.30 PM - 04.30 PM 02.15 PM - 04.30 PM 02.30 PM - 04.30 PM	SEDE POLONIA SEDE COMISARIA DE ZARATE SEDE M.B.J. SAN JUAN DE LURIGANCHO
Dr. Nicéforo Altos Barreto Juez (P) Juzgado de Trabajo Supradistrital de Ate	24 DE NOVIEMBRE	08.00 am - 01.00 pm 02.30 pm - 04.30 pm 08.00 am	SEDE CHOSICA SEDE M.B.J. HUAYCAN SEDE CRUZ DEL SUR

Sistema Peruano de Información Jurídica

	15 DE DICIEMBRE	- 01.00 pm 02.30 pm - 04.30 pm	SEDE LOS MANZANOS
Dra. Carol del Rosario Torres Sigüeñas Juez (T) 3º Juzgado de Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla	10 NOVIEMBRE 14 NOVIEMBRE 10 DICIEMBRE 12 DICIEMBRE	09.00 am - 02.00 pm 02.15 pm - 04.30 pm 09.00 am - 02.00 pm 02.15 pm - 04.30 pm	SEDE LOS FRUTALES SEDE LOS CONSTRUCTORES SEDE 7 DE JUNIO SEDE METEORÓLOGOS

Artículo Segundo: Cada Magistrado Contralor se constituirá directamente a la sede judicial, según cronograma, acompañado de un Asistente de su Despacho que designe, para la realización de su labor en los Módulos de Quejas Verbales Itinerantes.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Unidades Desconcentradas, Magistrados designados y de la Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.-

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

JUAN CARLOS SANTILLAN TUESTA
Jefe de la Oficina Descentralizada
de la Magistratura

CONTRALORIA GENERAL

Designan y ratifican funcionarios responsables de entregar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 529-2014-CG

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTO; la Hoja Informativa Nº 00038-2014-CG/EXP del Departamento de Gestión de Expedientes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que el Estado adoptará las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 471-2014-CG de 21 de octubre de 2014 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, efectuándose algunos ajustes en la organización y funciones de los órganos que la conforman, de manera que permitan mejorar la gestión de los servicios que se brindan;

Que, el numeral 3 del artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones, ha dispuesto que el Departamento de Gestión de Expedientes, como órgano dependiente de la Gerencia de Canales de Atención, tramite y atienda las solicitudes de acceso a la información pública en el marco de la Ley de Transparencia, relacionados con los servicios de control y servicios relacionados, remitiendo el documento de atención para ser suscrito por el Gerente de Canales de Atención;

Que, el numeral 9 del artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones, establece entre las funciones de la Gerencia de Canales de Atención, suscribir las comunicaciones de atención de las solicitudes de acceso a la información pública en el marco de la Ley de Transparencia, bajo el ámbito de su competencia, precisando en el numeral 7, la función de supervisar y controlar la atención de los expedientes de solicitudes de acceso a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

información pública relacionados con las actividades de la Gerencia de Control Sectorial, Gerencia de Auditoría Especializada, la Gerencia Central de Calidad y Control Previo, las Gerencias de Control Descentralizado y la Gerencia de Estudios y Gestión Pública;

Que, de otro lado, el numeral 15 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Secretaría General, es el órgano dependiente del Contralor General, que tramita y atiende las solicitudes de acceso a la información que posee la Contraloría General de la República a nivel de la sede central, respecto a temas de carácter administrativo que no son competencia del Departamento de Gestión de Expedientes;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, señala que las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad;

Que, en tal sentido, siendo que el Reglamento de Organización y Funciones vigente prevé como parte de la estructura orgánica de la Contraloría General de la República a las Oficinas Regionales de Control, como órganos desconcentrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia de las Oficinas de Coordinación Regional, dependientes de las Gerencias de Control Descentralizado, corresponde designar a los funcionarios titulares de las mencionadas oficinas, como responsables de brindar la información solicitada en virtud a la normativa antes descrita;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-2003-PCM y su modificatoria, y el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Gerente de Canales de Atención, con eficacia al 27 de octubre de 2014, como funcionario responsable en la sede central de la entrega de la información de aquellas solicitudes de acceso a la información pública en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionadas a la competencia funcional de la Gerencia de Control Sectorial, Gerencia de Auditoría Especializada, la Gerencia Central de Calidad y Control Previo, las Gerencias de Control Descentralizado y la Gerencia de Estudios y Gestión Pública.

Artículo Segundo.- Ratificar a la Secretaria General como funcionaria responsable, en la sede central, de la entrega de información de carácter administrativo que no sea de competencia de las unidades orgánicas señaladas en el artículo primero.

Artículo Tercero.- Ratificar a los Jefes de las Oficinas Regionales de Control y los Gerentes de las Oficinas de Coordinación Regional, dentro de su ámbito de competencia de control, como funcionarios responsables de la entrega de la información a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo Cuarto.- Las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República deberán, bajo responsabilidad, facilitar la documentación y/o información solicitada por los funcionarios competentes de atender las solicitudes de acceso a la información pública, dentro de los plazos establecidos en las normas de la materia.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 187-2014-CG y las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Contraloría General de la República, en lo que resulte pertinente, a consecuencia de lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas

RESOLUCION Nº 401-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-0300

CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de mayo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Esmerio Huamán Huamán en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 26 de febrero de 2014, que rechazó la solicitud de vacancia que presentó contra Arnulfo Ruiz Vásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con los Expedientes acompañados Nº J-2013-0805 y Nº J-2013-01055, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

Con fecha 3 de junio de 2013, Esmerio Huamán Huamán solicitó la vacancia del regidor Arnulfo Ruiz Vásquez por considerarlo incurso en infracción del artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), bajo el argumento de que este habría incurrido en causal de nepotismo por haber permitido que la Municipalidad Distrital de Cajaruro contrate a su sobrino Segundo Julio Cruz Ruiz como chofer de la camioneta de placa Nº OD-2269, desde el 1 al 30 de setiembre de 2011 (fojas 75 a 80 del expediente principal).

Cabe señalar que estos hechos sucedieron cuando Arnulfo Ruiz Vásquez ocupaba el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, ya que, mediante Resolución Nº 801-2013-JNE, de fecha 22 de agosto de 2013, este máximo órgano electoral dispuso suspender a Domingo Guerrero Dávila en el cargo de alcalde de dicha comuna, asumiendo aquel, provisionalmente, el cargo de máxima autoridad edil.

Descargos de la autoridad

Por medio del escrito, de fecha 25 de julio de 2013 (fojas 45 a 49 del principal), la citada autoridad formuló sus descargos, señalando como principales argumentos los siguientes:

i) Resulta cierto que mantiene vínculo de parentesco, en tercer grado de consanguinidad, con Segundo Julio Cruz Ruiz, ya que es hijo de su hermana Marcelina Ruiz Vásquez. Asimismo, se encuentra acreditada la existencia de una relación laboral entre su sobrino y la entidad edil a la cual representa.

ii) Una vez enterado de la contratación de su sobrino como chofer de la municipalidad distrital, comunicó dicha situación al alcalde Domingo Guerrero Dávila, a través de la carta con número de registro 3781, de fecha 2 de setiembre de 2011, en la cual formuló su oposición a dicha contratación.

Adjuntó como medios probatorios los siguientes:

i) Copia autenticada del escrito de oposición, recibido por la unidad de trámite documentario a las 10:00 horas del 2 de setiembre de 2011 (fojas 52).

ii) Copia autenticada del libro de recepción de documentos de la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, correspondiente al 2 de setiembre de 2011, en el que se registró su escrito de oposición, con el Nº 3781 (fojas 53).

Posición del Concejo Distrital de Cajaruro

En sesión extraordinaria, de fecha 6 de agosto de 2013, a la cual asistieron siete de sus ocho miembros, el citado concejo distrital acordó, por unanimidad, rechazar la solicitud de vacancia presentada contra Arnulfo Ruiz Vásquez (fojas 20 a 23).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Recurso de apelación y decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Con fecha 15 de agosto de 2013, Esmerio Huamán Huamán interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 6 de agosto de 2013 (fojas 5 a 13). Es así que mediante Resolución N° 1036-2013-JNE, de fecha 19 de noviembre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo todo lo actuado en el procedimiento de vacancia contra la citada autoridad (fojas 113 a 118), puesto que el Concejo Distrital de Cajaruro no incorporó al procedimiento las partidas de nacimiento de Arnulfo Ruiz Vásquez y de Marcelina Ruiz Vásquez; asimismo, no se corrió traslado a los miembros del concejo edil del escrito de fecha 2 de agosto de 2013, a través del cual el recurrente pidió que en la sesión extraordinaria antes mencionada se evaluaran los informes que requirió al secretario general y a las jefaturas de personal, tesorería y tesoro público de la comuna y solicitó, además, que se incorpore al procedimiento el libro de recepción de documentos de la mesa de partes de la municipalidad, en el cual se habría registrado la supuesta carta de oposición del regidor cuestionado.

Posición del Concejo Distrital de Cajaruro y recurso de apelación

Devueltos los autos a sede municipal, en la sesión extraordinaria, de fecha 26 de febrero de 2014, a la cual asistieron sus ocho miembros, el referido concejo municipal rechazó la solicitud de vacancia por unanimidad (fojas 133 y 134). Ante ello, con fecha 6 de marzo de 2014, Esmerio Huamán Huamán interpuso recurso de apelación en contra del aludido acuerdo (fojas 149 a 153), alegando que Arnulfo Ruiz Vásquez le solicitó al entonces alcalde Domingo Guerrero Dávila que contrate a su sobrino Segundo Julio Cruz Ruiz, no siendo creíble que recién el 2 de setiembre de 2011 se opusiera a dicha contratación. Asimismo, señaló la cuestionada autoridad que se opuso al vínculo en el último mes de vigencia de este, dado que su pariente laboró durante julio, agosto y setiembre de 2011 en la comuna, y que en el renglón del libro de registro de ingreso de la mesa de partes del municipio, donde se registró el aludido escrito de oposición, se encuentra con enmendaduras, de lo que se colige que fue adulterado y que el regidor nunca presentó dicho escrito, hechos que fueron soslayados por el concejo municipal.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en i) determinar si el Concejo Distrital de Cajaruro cumplió con lo dispuesto en la Resolución N° 1036-2013-JNE, y ii) de ser ese el caso, dilucidar si Arnulfo Ruiz Vásquez ha incurrido en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Del cumplimiento de la Resolución N° 1036-2013-JNE

1. A fojas 124 a 131 corren las copias autenticadas de las constancias de las convocatorias a la sesión extraordinaria del 26 de febrero 2014, remitidas a los miembros del concejo municipal y notificadas a estos el 20 de febrero de 2014, en las cuales consta que se les entregó copia del escrito de fecha 2 de agosto de 2013, presentado por Esmerio Huamán Huamán.

2. De igual modo, en el acta de la sesión extraordinaria, de fecha 26 de febrero de 2014 (fojas 133 y 134), consta que se entregó a los miembros del concejo municipal la copia del documento antes mencionado, de las partidas de nacimiento de Arnulfo Ruiz Vásquez, de Marcelina Ruiz Vásquez y de Segundo Julio Cruz Ruiz; así también, el libro de recepción de documentos de la mesa de partes de la municipalidad, el cual fue remitido a este máximo órgano electoral conjuntamente con los actuados, por medio del Oficio N° 001-2014-SG/MDC, recibido el 13 de marzo de 2014 (fojas 1).

3. Estos documentos fueron incorporados al procedimiento previamente a la sesión extraordinaria antes mencionada, siendo valorados en dicho acto, lo que no ha sido objeto de cuestionamiento. Por consiguiente, el Concejo Distrital de Cajaruro cumplió con subsanar las omisiones señaladas en la Resolución N° 1036-2013-JNE, por lo que corresponde que se analice el fondo de la controversia.

Análisis del caso concreto

4. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, Ley de Nepotismo, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis de los elementos de la causal de nepotismo

Existencia de relación de parentesco

6. De las copias autenticadas de las partidas de nacimiento que corren de fojas 144 a 146 del principal, se verifica la existencia de la relación de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad entre Arnulfo Ruiz Vásquez y Segundo Julio Cruz Ruiz, al ser estos tío y sobrino, respectivamente, ya que este último es hijo de Marcelina Ruiz Vásquez, quien es, a su vez, hermana de la cuestionada autoridad.

Existencia de vínculo laboral o contractual

7. A fojas 122 corre la copia autenticada del Informe N° 120-2013-MDC/UP Y RH, de fecha 6 de agosto de 2013, mediante el cual, el jefe de personal de la Municipalidad Distrital de Cajaruro le comunicó al jefe de la secretaría general de la comuna que Segundo Julio Cruz Ruiz laboró como chofer de la camioneta de placa OD-2269 durante los meses de julio, agosto y setiembre de 2011, siendo contratado mediante contratos de locación de servicios.

8. En efecto, de fojas 25 a 30 corren los siguientes contratos suscritos por el entonces alcalde Domingo Guerrero Dávila, en representación de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, y por Segundo Julio Cruz Ruiz:

* Contrato de locación de servicios N° 00080-2011-JP/MDC, de fecha 1 de julio de 2011, cuyo plazo de vigencia se inició en aquella fecha y finalizó el 31 de julio de 2011.

* Contrato de locación de servicios N° 00104-2011-JP/MDC, de fecha 1 de agosto de 2011, cuyo plazo de vigencia se inició en aquella fecha y finalizó el 31 de agosto de 2011.

* Contrato de locación de servicios N° 0008-2011-MDC/A, de fecha 1 de setiembre de 2011, cuyo plazo de vigencia se inició en aquella fecha y finalizó el 30 de setiembre de 2011.

En la cláusula segunda de cada documento consta que la municipalidad contrata a Segundo Julio Cruz Ruiz, sobrino del entonces regidor Arnulfo Ruiz Vásquez, para "realizar trabajos de Chofer de la Camioneta OD-2269 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, cuya prestación se realizará de forma personal", correspondiéndole el pago de S/.1 000,00 mensuales por sus servicios.

9. Asimismo, los siguientes documentos corroboran la existencia del vínculo contractual anotado:

* Informe N° 057-2012-MDC-UT, de fecha 6 de agosto de 2013, por el cual el jefe de tesorería del municipio le comunicó al gerente de Administración Financiera que se le pagó S/.1 000,00 a Segundo Julio Cruz Ruiz en los meses de julio, agosto y setiembre de 2011 (fojas 31).

* Comprobantes de pago N° 001-1888, N° 001-2275 y N° PMM-0132, por S/.1 000,00, emitidos por la comuna a favor de aquel en los meses antes indicados (fojas 33 a 35).

* Orden de servicios N° 001007-2011, de fecha 27 de setiembre de 2011, para la contratación del referido pariente de la autoridad cuestionada, por el mes de setiembre de 2011 (fojas 93).

* Recibo por honorarios profesionales N° 000006, de fecha 20 de setiembre de 2011, por la suma de S/. 1 000,00, emitido por Segundo Julio Cruz Ruiz, ante la Municipalidad Distrital de Cajaruro, por concepto de honorarios de los servicios que prestó como chofer de la comuna (fojas 94).

* Informe N° 001-2011-MDC/JSC, presentado por el secretario técnico de seguridad ciudadana de dicho municipio al gerente municipal, el 19 de setiembre de 2011, otorgando la conformidad por los servicios prestados por Segundo Julio Cruz Ruiz en setiembre de 2011 (fojas 95).

Sistema Peruano de Información Jurídica

10. De las citadas instrumentales se colige la existencia de un vínculo contractual entre Segundo Julio Cruz Ruiz, sobrino de Arnulfo Ruiz Vásquez, entonces regidor y actual alcalde distrital de Cajaruro, y la citada comuna, habida cuenta de que aquel prestó servicios como chofer de la camioneta municipal de placa OD-2269, desde el 1 de julio al 30 de setiembre de 2011

Injerencia para la contratación de parientes

11. Este Supremo Tribunal Electoral estima que es posible declarar la vacancia por la causal de nepotismo si se comprueba que los regidores han tenido injerencia en la contratación de sus parientes. Así, dicha injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal, establecido en el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

12. Para analizar el segundo supuesto, vale decir, omisión de acciones de oposición, se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo o no conocimiento sobre la contratación de su pariente, lo que se puede colegir del análisis de los siguientes elementos: a) cercanía del vínculo de parentesco; b) domicilio de los parientes; c) población y superficie del gobierno local; d) las actividades que realiza el pariente del regidor al interior de la municipalidad; e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor; y f) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

13. En el caso de autos, ante la inexistencia de acciones concretas que evidencien influencia en la contratación, corresponde evaluar si la autoridad cuestionada tuvo conocimiento de la contratación de su pariente y omitió oponerse oportunamente, incurriendo en la segunda causal de nepotismo. A fin de determinar si la autoridad cuestionada tuvo conocimiento, se considerarán los aspectos señalados en el decimosegundo considerando:

a) Cercanía del vínculo de parentesco: Conforme se indicó en el sexto considerando de la presente resolución, Arnulfo Ruiz Vásquez es pariente dentro del tercer grado de consanguinidad con Segundo Julio Cruz Ruiz, al ser este sobrino de aquel. Consecuentemente, el vínculo de parentesco se encuentra dentro del rango que los artículos 1 de la Ley y 2 de su Reglamento establecen para la configuración del nepotismo.

b) Cercanía o coincidencia domiciliaria de la autoridad y sus parientes: A fojas 87 y 88 corren las copias de la licencia de conducir y del documento nacional de identidad de Segundo Julio Cruz Ruiz, en los cuales consta que domicilia en el centro poblado de San Juan de La Libertad, distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, siendo que en los contratos de locación de servicios suscritos por aquel con dicha comuna señaló el mismo domicilio. Por otro lado, a fojas 51, corre la copia del documento nacional de identidad de Arnulfo Ruiz Vásquez, en la cual consta que domicilia en el caserío de San José, en los antes citados distrito, provincia y departamento. No obstante, en autos no obran medios de prueba que nos permitan establecer si los domicilios de ambos parientes son cercanos o distantes.

c) Lugares en donde laboran el regidor y sus parientes: En su condición de autoridad elegida, Arnulfo Ruiz Vásquez realiza las funciones propias de su cargo en la sede de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, ubicada en el jirón San Miguel s/n, conforme consta en el Oficio N° 001-2014-SG/MDC, recibido el 13 de marzo de 2014 (fojas 1) y en la página web del municipio (www.municajaruro.gob.pe).

Por otro lado, conforme a los tres contratos de locación de servicios señalados en el octavo considerando, suscritos por el exalcalde Domingo Guerrero Dávila, el sobrino de la referida autoridad fue contratado para que preste servicios de chofer de la camioneta de placa OD-2269, de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de dicha comuna, desde el 1 de julio al 30 de setiembre de 2011. Sin embargo, de los documentos que obran de fojas 93 a 95 se colige que durante el mes de setiembre de 2011, prestó servicios en la gerencia de Seguridad Ciudadana del municipio.

En consecuencia, de los presentes autos se concluye que Segundo Julio Cruz Ruiz prestó servicios como chofer, desde el 1 de julio al 31 de agosto de 2011, en la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, y del 1 al 30 de setiembre de dicho año en la gerencia de Seguridad Ciudadana de la misma comuna, siendo que su centro de labores era la sede municipal, ubicada en el jirón San Miguel s/n, ya que en autos y en la página web de la comuna no se aprecia que esta tenga otras sedes, además de aquella.

d) Funciones que realizó el pariente: El pariente del actual alcalde distrital de Cajaruro prestó servicios como chofer en las gerencias de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y de Seguridad Ciudadana de la comuna, en

Sistema Peruano de Información Jurídica

los periodos antes señalados. Si bien podría alegarse que el sobrino de la autoridad no se encontraba permanentemente en la sede edil, pues debía salir con la camioneta que le fue asignada, es evidente que debía ingresar al local municipal en la mañana para retirar el vehículo y, una vez terminada la comisión asignada (transporte), regresar con este. Además, no obran medios de prueba que permitan concluir que hubiera sido destacado en otra localidad, sino que debía cumplir sus servicios en la circunscripción distrital dependiendo de los requerimientos que le hicieran para trasladar personas o bienes.

e) Actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal en la contratación del pariente: A fojas 14 corre la declaración jurada del exalcalde Domingo Guerrero Dávila, de fecha 7 de agosto de 2013, quien manifestó que Arnulfo Ruiz Vásquez le pidió que contrate a su sobrino Segundo Julio Cruz Ruiz, pues “ambos desconocíamos que la contratación de dicho ex trabajador era causal de vacancia”. Este medio de prueba, analizado conjuntamente a los demás señalados en los literales precedentes del presente considerando, nos permite concluir que las referidas autoridades actuaron de manera conjunta, a fin de que se contrate al citado locador.

Este órgano colegiado concluye, valorando en forma sistemática los elementos antes señalados, que Arnulfo Ruiz Vásquez tuvo conocimiento de la contratación de su pariente por la municipalidad a la que representa.

14. Ahora bien, corresponde dilucidar si es que el exregidor y actual alcalde distrital de Cajaruro se opuso, de manera oportuna, al vínculo contractual. Al respecto, a fojas 52, corre el escrito remitido por Arnulfo Ruiz Vásquez al entonces alcalde Domingo Guerrero Dávila, el 2 de setiembre de 2011, con registro de ingreso N° 9781, conforme al sello de recepción de la unidad de trámite documentario, en el cual aquel reconoció que Segundo Julio Cruz Ruiz es su sobrino, al ser hijo de su hermana, y dice que “al haberme enterado de la contratación” de su pariente, formula oposición a dicho vínculo contractual.

15. Al respecto, si bien el exburgomaestre, en su declaración jurada antes señalada, manifestó que no había recibido el aludido escrito de oposición, a fojas 104 y 105 del “Cuaderno de Registro de los Meses 15 de julio al 18 de octubre”, remitido por la comuna conjuntamente con los demás actuados, se aprecia que, en efecto, el 2 de setiembre de 2011 se recibió en la mesa de partes de la municipalidad el escrito ingresado con el registro N° 3781, presentado por Arnulfo Ruiz Vásquez, no apreciándose adulteración alguna.

16. Sin embargo, Segundo Julio Cruz Ruiz prestó servicios a la Municipalidad Distrital de Cajaruro desde el 1 de julio de 2011, en la sede de la corporación edil, es decir, en el local municipal donde su tío, el entonces regidor Arnulfo Ruiz Vásquez, ejercía sus funciones como autoridad elegida. Entonces, tenemos que el actual alcalde distrital se opuso a la contratación recién el 2 de setiembre de 2011, es decir, 63 días después de que su sobrino inició la prestación de sus servicios a la entidad edilicia.

17. Atendiendo a los elementos señalados en el decimotercer considerando de la presente resolución, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no es admisible que la cuestionada autoridad alegue que recién tomó conocimiento del vínculo contractual entre la comuna y su sobrino luego de 63 días, sino que, conforme se indicó, sabía de dicho vínculo, por lo tanto, su oposición no resulta oportuna.

18. Consecuentemente, Arnulfo Ruiz Vásquez, a pesar de haber tenido conocimiento de la contratación de su sobrino Segundo Julio Cruz Ruiz por parte de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, cuando ejercía el cargo de regidor de dicha comuna, no se opuso de manera oportuna al referido vínculo contractual, vulnerando, de esta manera, su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

19. Por lo expuesto, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 181 de la Constitución Política del Perú, valorando de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el alcalde Arnulfo Ruiz Vásquez incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, por lo cual corresponde declarar fundado el recurso de apelación y convocar al accesitario, a fin de que ocupe el cargo de alcalde provisional del distrito de Cajaruro.

Por lo tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, con el voto singular del doctor Francisco Artemio Távara Córdova, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Esmerio Huamán Huamán y, en consecuencia, **REVOCAR** el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 26 de febrero de 2014, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Arnulfo Ruiz Vásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar la VACANCIA de Arnulfo Ruiz Vásquez, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial de Arnulfo Ruiz Vásquez como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, otorgada como consecuencia de la proclamación de resultados de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Elías Mego Carhuajulca, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 33668388, primer regidor de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, para que asuma el cargo de alcalde del referido municipio, a fin de completar el periodo 2011 a 2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Oferlinda Cubas Díaz, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 33670553, candidata no proclamada de la lista de la organización política Energía Comunal Amazónica, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014 y, en consecuencia, otórguese la credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2014-0300
CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de mayo de dos mil catorce.

EL VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

1. En el presente caso, la cuestión a determinar es si procede el recurso de apelación interpuesto por Esmerio Huamán Huamán en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 26 de febrero de 2014, que rechazó la vacancia del cargo de alcalde que ejerce Arnulfo Ruiz Vásquez en la Municipalidad Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, por nepotismo.

2. Al ser la causal de vacancia invocada por el recurrente la de nepotismo, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

3. Sobre la base de la legislación mencionada, a fin de establecer fehacientemente la configuración de la causal de nepotismo, este Supremo Tribunal Electoral en su copiosa jurisprudencia, ha precisado que resulta necesario identificar en cada caso concreto los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el alcalde o regidor y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la municipalidad a la cual pertenece el alcalde o regidor y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del alcalde o regidor para el nombramiento o contratación de su pariente. Cabe precisar que

Sistema Peruano de Información Jurídica

el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

4. En el presente caso, el solicitante de la vacancia refiere que el alcalde Arnulfo Ruiz Vásquez, cuando aún ejercía el cargo de primer regidor, ejerció injerencia en la administración municipal para que se contrate como trabajador a su sobrino Segundo Julio Cruz Ruiz. De ello, a fin de determinar la configuración de la causal de vacancia por nepotismo, se procederá a someter este caso al test señalado en el considerando precedente.

5. Así, en primer lugar, de autos se verifica la existencia de la relación de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad entre el alcalde Arnulfo Ruiz Vásquez y Segundo Julio Cruz Ruiz, al ser estos tío y sobrino, respectivamente. Lo anterior conforme a las copias autenticadas de las partidas de nacimiento que corren de fojas 144 a 146 del Expediente N° J-2014-0300.

6. En segundo lugar, respecto de la existencia de un vínculo laboral entre el sobrino de la autoridad y la Municipalidad Distrital de Cajaruro, del Informe N° 120-2013-MDC/UP Y RH, de fecha 6 de agosto de 2013 (fojas 122), se aprecia que Segundo Julio Cruz Ruiz laboró como chofer de la camioneta de placa OD-2269 durante los meses de julio, agosto y setiembre de 2011. En esa medida, se tiene por acreditado el segundo elemento del test propuesto.

7. En tercer lugar, respecto del tercer elemento, esto es, con relación a la existencia de un tipo de injerencia por parte de la autoridad cuestionada a fin de favorecer la contratación de su sobrino Segundo Julio Cruz Ruiz como chofer de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, de autos no se encuentra probado este elemento, razón por la que discrepo respetuosamente de la conclusión a la que ha arribado la mayoría de este colegiado electoral. Esto sobre la base de los argumentos que expondré en los considerandos siguientes.

8. En opinión del magistrado que suscribe el presente voto, revisada la documentación anexada al Expediente N° J-2014-0300, esta no acredita con certeza y convicción que el alcalde Arnulfo Ruiz Vásquez, cuando aún ostentaba el cargo de regidor, haya ejercido injerencia, directa o indirecta, para que la administración edil contrate a su pariente.

9. Lo anterior por cuanto la contratación de Segundo Julio Cruz Ruiz, por los meses de julio, agosto y setiembre de 2011, fue realizada en forma directa por el alcalde distrital de aquel entonces, Domingo Guerrero Dávila, en tanto máxima autoridad edil, no habiéndose probado de manera indubitable que Arnulfo Ruiz Vásquez como regidor, haya intervenido o influenciado en dicha contratación.

10. De igual forma, toda vez que Segundo Julio Cruz Ruiz prestó servicios como chofer, desde el 1 de julio al 31 de agosto de 2011, en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, y del 1 al 30 de setiembre de dicho año en la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la misma comuna, además de probar que dicho pariente, por la labor que desempeñaba, no estaba en forma ininterrumpida en la sede municipal, lo que sumado a que el cargo de regidor no es a tiempo completo sino parcial, ello no permite concluir que Arnulfo Ruiz Vásquez hubo tomado conocimiento de manera inmediata que su sobrino fue contratado como chofer por el alcalde. Entonces, al no estar probada de manera indubitable que la autoridad cuestionada estaba totalmente posibilitada de conocer, entre los meses de julio y agosto de 2011, que su sobrino había sido contratado por la comuna, la oposición realizada por este, con fecha 2 de setiembre de 2011, debe tenerse por válida. Esto último máxime cuando el colegiado electoral, por mayoría, reconoce que tampoco está probado en autos que los domicilios de ambos parientes sean idénticos o cercanos, lo que permitiría, al menos, suponer que pudo conocer el estatus laboral de su sobrino al menos de dicha manera.

11. Asimismo, en opinión de este magistrado, la declaración jurada del exalcalde Domingo Guerrero Dávila (fojas 14) tampoco resulta un medio probatorio idóneo para declarar la vacancia de Arnulfo Ruiz Vásquez, ya que esta declaración por sí misma representa un dicho de parte que no permite demostrar cómo el supuesto pedido del regidor influenció en la decisión que suscribiría la máxima autoridad administrativa del municipio, vale decir, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

12. En ese sentido, toda vez que en autos no está probado de manera fehaciente que el alcalde Arnulfo Ruiz Vásquez, cuando aún se desempeñaba como regidor, haya ejercido injerencia directa para la contratación de su pariente o, en su defecto, no haya cumplido en forma adecuada sus labores de fiscalización para oponerse en forma inmediata a dicha contratación, el recurso de apelación formulado por Esmerio Huamán Huamán debe ser desestimado.

Por lo tanto, en mi opinión, atendiendo a los considerandos expuestos y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, MI VOTO ES a

Sistema Peruano de Información Jurídica

favor de declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Esmerio Huamán Huamán y, en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2014, que rechazó la vacancia del cargo de alcalde que ejerce Arnulfo Ruiz Vásquez en la Municipalidad Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SS.
TÁVARA CÓRDOVA

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de San Martín, departamento de San Martín

RESOLUCION N° 2603-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02796
SAN MARTÍN - SAN MARTÍN

Lima, once de setiembre de dos mil catorce

VISTO el Oficio N.º 147-2014-SG-MPSM, presentado el 9 de setiembre de 2014 por Wilson Javier Pérez Guevara, jefe de la oficina de la secretaría general de la Municipalidad Provincial de San Martín, departamento de San Martín, el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al alcalde Walter Grundel Jiménez.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 17 y el literal a del numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. El último párrafo del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que los alcaldes y regidores que postulan a la reelección no requieren solicitar licencia, disposición de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que participen, en la reelección en el cargo, en las elecciones municipales de 2014. Consecuentemente, se debe precisar que si bien no requieren solicitar licencia alguna, no es impedimento para su tramitación conforme a ley.

3. Mediante el Acuerdo de Concejo N.º 1164-2014-CM-MPSM, de fecha 2 de setiembre de 2014 (fojas 02 y 03), el concejo municipal concedió licencia, sin goce de haber, al alcalde Walter Grundel Jiménez, con motivo de su participación en la reelección en el cargo que ejerce, en las elecciones municipales 2014, por el periodo de treinta días eficaces a partir del 4 de setiembre de 2014.

4. Teniendo en consideración que la solicitud de licencia, sin goce de haber, cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1, del artículo 24, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar al regidor Reynaldo Orellana Vela, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 01070895, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

6. En ese sentido, resulta procedente convocar a Darwin Martín Pinedo Vásquez, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 44204927, candidato no proclamado del movimiento regional Nueva Amazonía, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Walter Grundel Jiménez, alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, departamento de San Martín, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Reynaldo Orellana Vela, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 01070895, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, departamento de San Martín, mientras esté vigente la licencia concedida a Walter Grundel Jiménez, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Darwin Martín Pinedo Vásquez, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 44204927, con el fin de que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de San Martín, departamento de San Martín, mientras dure la encargatura de Reynaldo Orellana Vela, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín

RESOLUCION N° 2683-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02743
AHUAC - CHUPACA - JUNÍN

Lima, doce de setiembre de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 154-2014-A/MDA, presentado el 19 de agosto de 2014 por Efraín Cerrón Luján, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín, el cual comunica las licencias concedidas al alcalde y al primer regidor Luis Omar Villalobos Romo.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 17 y el literal a del numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. El último párrafo del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que los alcaldes y regidores que postulan a la reelección no requieren solicitar licencia, disposición de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que participen, en la reelección en el cargo, en las elecciones municipales de 2014. Consecuentemente, se debe precisar que si bien no requieren solicitar licencia alguna, no es impedimento para su tramitación conforme a ley.

3. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 010-2014-CM-MDA, de fecha 1 de julio de 2014 (fojas 07 y 08), el concejo municipal concedió licencia, sin goce de haber, al alcalde Efraín Cerrón Luján, con motivo de su participación en la reelección en el cargo que ejerce, en las elecciones municipales 2014, por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Teniendo en consideración que la solicitud de licencia, sin goce de haber, cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resultaría procedente convocar al primer regidor Luis Omar Villalobos Romo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40771425; sin embargo, el concejo municipal con el Acuerdo de Concejo N° 012-2014-CM-MDA, de fecha 18 de agosto de 2014 (fojas 04 y 05), le concedió licencia, por motivos particulares, por cuarenta días naturales, comprendido entre el 25 de agosto y el 4 de octubre de 2014.

5. Al respecto, se debe precisar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 25, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), el ejercicio del cargo de regidor se suspende por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta días naturales; consecuentemente, el concejo municipal deberá adecuar la licencia concedida al primer regidor Luis Omar Villalobos Romo, conforme a ley.

6. En ese sentido, resulta procedente convocar a la regidora Betty Magdalena Ponce Bejarano, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 19864536, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Lorena Paredes Bastidas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41244754, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Político Regional Perú Libre, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Efraín Cerrón Luján, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Betty Magdalena Ponce Bejarano, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 19864536, para que asuma provisionalmente el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín, mientras esté vigente la licencia concedida a Efraín Cerrón Luján, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Lorena Paredes Bastidas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41244754, con el fin de que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín, mientras dure la encargatura de Betty Magdalena Ponce Bejarano, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 2687-2014-JNE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Expediente N° J-2014-02817

ALTO DE LA SELVA ALEGRE - AREQUIPA -
AREQUIPA

Lima, doce de setiembre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 113-2014-GM/MDASA, presentado el 5 de setiembre de 2014 por Daniel Freddy Gómez Benavente, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, el cual comunica la licencia que fue concedida al regidor Fernando Alcides Figueroa Calachahui.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos. La licencia gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta días naturales antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las elecciones municipales de 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

3. Con fecha 4 de julio de 2014 (fojas 04), el regidor Fernando Alcides Figueroa Calachahui, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, la cual fue concedida mediante el Acuerdo de Concejo N° 044-2014-MDASA, de fecha 16 de julio de 2014 (fojas 03), por el periodo comprendido entre el 6 de setiembre y el 5 de octubre de 2014. Al respecto, conforme la normativa de la materia, se precisa que la vigencia de la licencia es por treinta días calendarios eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014.

4. Teniendo en consideración que el regidor Fernando Alcides Figueroa Calachahui presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo municipal, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, procede convocar a Pedro Ramírez Gamarra, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29704631, candidato no proclamado del movimiento regional Arequipa Renace, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Fernando Alcides Figueroa Calachahui, regidor del Concejo Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Pedro Ramírez Gamarra, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29704631, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, mientras esté vigente la licencia concedida a Fernando Alcides Figueroa Calachahui, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Sistema Peruano de Información Jurídica

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo regidora del Concejo Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCION Nº 2688-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-02820

OLMOS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE

Lima, doce de setiembre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio Nº 044-2014-MDO/SG, presentado el 8 de setiembre de 2014 por José del Carmen Chero Martínez, secretario general de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, el cual comunica la licencia que fue concedida al regidor Luis Enrique Barandiarán Gonzaga.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos. La licencia gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta días naturales antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las elecciones municipales de 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

3. Con fecha 18 de junio de 2014 (fojas 05), el regidor Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, la cual fue concedida mediante el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 037-2014-MDO-A, de fecha 30 de junio de 2014 (fojas 03 y 04), por el periodo comprendido entre el 4 de setiembre y el 6 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que el regidor Luis Enrique Barandiarán Gonzaga presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo municipal, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, procede convocar a María Esther Taboada Serrato, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 80601834, candidata no proclamada del partido político Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, regidor del Concejo Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a María Esther Taboada Serrato, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 80601834, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, mientras esté vigente la licencia concedida a Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi, provincia de Anta, departamento de Cusco

RESOLUCION Nº 2690-2014-JN

Expediente Nº J-2014-01894
ANCAHUASI - ANTA - CUSCO

Lima, doce de setiembre de dos mil catorce.

VISTOS los escritos presentados el 2 y 9 de setiembre de 2014 por Cristeto Mendoza Auquipuma, alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi, provincia de Anta, departamento de Cusco, el cual comunica la licencia que fue concedida al alcalde Wiliam Loaiza Ramos.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos. La licencia gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta días naturales antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las elecciones municipales de 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

3. Con fecha 4 de julio de 2014 (fojas 38), el alcalde Wiliam Loaiza Ramos, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, la cual fue concedida mediante el acuerdo adoptado en sesión de concejo municipal ordinario de fecha 27 de julio de 2014 (fojas 39 a 43), por el periodo de treinta días calendarios eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014.

4. Teniendo en consideración que el alcalde Wiliam Loaiza Ramos presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la que fue aprobada por el concejo municipal y, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, procede convocar al primer regidor Cristeto Mendoza Auquipuma, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 24387751, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Esther Maribel Camero Huarancca, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 42698592, candidata no proclamada del partido político Restauración Nacional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wiliam Loaiza Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi, provincia de Anta, departamento de Cusco, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Cristeto Mendoza Auquipuma, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 24387751, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi, provincia de Anta, departamento de Cusco, mientras esté vigente la licencia concedida a Wiliam Loaiza Ramos, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Esther Maribel Camero Huarancca, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42698592, con el fin de que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ancahuasi, provincia de Anta, departamento de Cusco, mientras dure la encargatura de Cristeto Mendoza Auquipuma, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima

RESOLUCION N° 2923-A-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02965
CARANIA - YAUYOS - LIMA
ACREDITACIÓN DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 078-2014-MDC-Y-RL, presentado el 22 de setiembre de 2014 por Hilario Miguel Clemente Reyes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima, al haberse declarado la vacancia de Luis Alberto Vivas Chinchay, teniente alcalde de la citada comuna, por causal de fallecimiento, contemplada en el artículo 22, inciso 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de setiembre de 2014, fue recibido el Oficio N° 078-2014-MDC-Y-RL (fojas 1), presentado por Hilario Miguel Clemente Reyes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carania. Al mismo se adjuntaron los documentos pertinentes al trámite del procedimiento de vacancia seguido contra Luis Alberto Vivas Chinchay, teniente alcalde de la citada comuna, fallecido el 24 de agosto del 2014.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo

Sistema Peruano de Información Jurídica

municipal, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del análisis de autos se puede apreciar que, con fecha 24 de agosto de 2014, el hasta entonces regidor del Concejo Distrital de Carania, Luis Alberto Vivas Chinchay, falleció a los 32 años de edad, como consta en el acta de defunción inserta de fojas 9.

4. Posteriormente, con fecha 2 de setiembre de 2014, fue emitido el Acuerdo de Concejo N° 04-2014-MDC-Y-RL (fojas 10 a 11), el cual declaró la vacancia del mencionado regidor.

5. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente del accesitario llamado por ley.

6. Finalmente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, por lo que, en este caso, se debe acreditar a Edith Gelacia Torres Ramos, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 20117908, candidata no proclamada del Partido Democrático Somos Perú, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por lo que corresponde otorgarle la respectiva credencial que la faculte como tal. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de Autoridades Municipales Distritales Electas (fojas 12 a 15), de fecha 15 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Acuerdo de Concejo N° 04-2014-MDC-Y-RL, que declaró la vacancia de Luis Alberto Vivas Chinchay, por haber incurrido en la causal de muerte, contemplada en el artículo 22, inciso 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Alberto Vivas Chinchay como regidor de la Municipalidad Distrital de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Edith Gelacia Torres Ramos, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 20117908, candidata no proclamada del Partido Democrático Somos Perú, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac

RESOLUCION N° 2961-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0572

COYLLURQUI - COTABAMBAS - APURÍMAC
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, uno de octubre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 055-2014-A-MDC/PC/RA/vss, presentado el 2 de junio de 2014, mediante el cual Wálter Bocángel Gamarra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, solicita la convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia del regidor Nativido Sihuincha Salas, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el oficio del visto (fojas 1 a 56, incluidos los anexos), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, para lo cual indicó, en sesión extraordinaria del 16 de abril de 2014, que el Concejo Distrital de Coyllurqui, con la sola inasistencia del regidor Nativido Sihuincha Salas, declaró su vacancia en el cargo (fojas 23 y vuelta).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del examen de autos se aprecia que el Concejo Distrital de Coyllurqui declaró, en sesión extraordinaria del 16 de abril de 2014 (fojas 23 y vuelta), la vacancia del regidor Nativido Sihuincha Salas por inasistir injustificadamente a diez sesiones ordinarias consecutivas de concejo, decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 51-2014-MDC-PC-14, conforme consta del documento de fojas 27, en el que consta su nombre y firma, además de la fecha y hora de realización de la diligencia de notificación.

4. Asimismo, a fojas 32 y 33 corre la Resolución de Alcaldía N° 14-2014-A-MDC-RA, de fecha 16 de mayo de 2014, emitida en mérito del Informe N° 027-2014-MDC-VSS, de la misma fecha (fojas 31), del secretario general de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, resolviendo que se declare consentido el acuerdo de concejo que aprobó la vacancia del regidor Nativido Sihuincha Salas, por no haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno. De acuerdo con ello, la declaratoria de vacancia ha quedado consentida.

5. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del Concejo Distrital de Coyllurqui y emitir las credenciales correspondientes al accesitario llamado por ley.

6. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Marisol Damiano Pareja, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 80458425, candidata no proclamada de la lista electoral del movimiento regional Movimiento Popular Kallpa, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Grau, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010 (fojas 57 y 58).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Nativido Sihuincha Salas en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Nativido Sihuincha Salas como regidor de Municipalidad Distrital de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Marisol Damiano Pareja, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 80458425, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 2968-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00509

PARIAHUANCA - CARHUAZ - ÁNCASH
ACREDITACIÓN DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, 2 de octubre de dos mil catorce.

VISTOS los oficios N° 0128-2014-MDP/A y N° 145-2014-MDP/A, presentados por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, solicitando la convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia del regidor Félix Galán Meyhuey, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 550-2014-JNE, del 30 de junio de 2014, el Tribunal Supremo Electoral declaró nulo el acto de notificación del acuerdo de sesión extraordinaria de fecha 11 de abril de 2014, por el cual se declaró la vacancia del regidor Félix Galán Meyhuey e improcedente la solicitud de convocatoria y se requirió notificar al regidor en cuestión del citado acuerdo, conforme a las formalidades previstas en los artículos 20, 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LOM).

Mediante los oficios N° 0128-2014-MDP/A y N° 145-2014-MDP/A, presentados por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, se adjunta el cargo de

Sistema Peruano de Información Jurídica

notificación del acuerdo de sesión extraordinaria que declara la vacancia del regidor Felix Galán Meyhuey, así como la constancia de que contra el referido acuerdo de sesión extraordinaria, no se ha interpuesto recurso de apelación.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM.

3. Asimismo, el numeral 21.5 del artículo 21 de la LOM establece que, en caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la notificación, y dejándose esta por debajo de la puerta en caso de no encontrarse.

4. Del análisis de autos, se puede apreciar que el regidor Félix Galán Meyhuey ha sido notificado con el acuerdo de sesión extraordinaria de fecha 11 de abril de 2014, por el cual se declaró su vacancia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 21, numeral 21.5, de la LOM, en la dirección Cooperativa Huerta Margret Parcela 12, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, conforme se advierte de fojas 57 a 62.

5. Por otro lado, mediante constancia emitida por el secretario general de la citada municipalidad (fojas 64), se certifica que contra el referido acuerdo de concejo de sesión extraordinaria, que declaró la vacancia del regidor Félix Galán Meyhuey, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno. De acuerdo con ello, la declaración de vacancia ha quedado firme.

6. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente de la accesitaria llamada por ley.

De acuerdo con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que corresponde convocar a Luisa Felipa Villafana Delacruz, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44521129, candidata no proclamada por la organización política Partido Democrático Somos Perú, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Pariahuanca. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 15 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Felix Galán Meyhuey, en el cargo de regidor del Concejo Distrital Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Félix Galán Meyhuey como regidor del Concejo Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Luisa Felipa Villafana Delacruz, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44521129, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

**Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Sandía,
departamento de Puno**

RESOLUCION N° 3047-2014-JNE

Expediente N° J-2014-03107
SANDIA - PUNO

Lima, seis de octubre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 384-2014-MP/A, presentado el 30 de setiembre de 2014 por Mariano Bellido Andía, alcalde (e) de la Municipalidad Distrital Provincial de Sandía, departamento de Puno, por el que solicita la convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia de José Luis Huarachi Quispe en el cargo de regidor de dicha entidad, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de setiembre de 2014, se llevó a cabo la sesión extraordinaria, en la cual los miembros del concejo provincial declararon, por mayoría, la vacancia de José Luis Huarachi Quispe en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Sandía, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), conforme se aprecia del Acuerdo de Concejo N° 150-2014-MPS-A (fojas 2 y 3).

En razón de dicha declaratoria de vacancia, Marino Bellido Andía, alcalde (e) de la Municipalidad Provincial de Sandía, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Adjunta, para dicho efecto, el acta de defunción que certifica el deceso de la referida autoridad municipal el 3 de agosto de 2014 (fojas 5), así como el Acuerdo de Concejo N° 150-2014-MPS-A, de fecha 12 de setiembre de 2014.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Teodoro Javier Ccolque Ccori, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02529530, candidato no proclamado de la lista electoral de la alianza electoral Gran Alianza Nacionalista - Popular - Poder Democrático Regional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la aprobación de la declaratoria de vacancia de José Luis Huarachi Quispe, en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Sandia, departamento de Puno, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Luis Huarachi Quispe como regidor de la Municipalidad Provincial de Sandia, departamento de Puno, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Teodoro Javier Ccolque Ccori, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02529530, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Sandia, departamento de Puno, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho

RESOLUCION N° 3052-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0634

HUANCARAYLLA - VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, seis de octubre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 185-2014-MDH/A, presentado el 23 de mayo de 2014, mediante el cual Sixto Chipana Huauya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, solicita la convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia de la regidora Yuly Huillcahuari Arotoma, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el oficio del visto (fojas 2 a 7, incluidos los anexos), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla remite la notificación notarial sobre vacancia de la regidora Yuly Huillcahuari Arotoma, en atención a lo dispuesto por la Resolución N° 261-2014-JNE, de fecha 28 de marzo de 2014 (fojas 6 y 7), y, asimismo, solicita la convocatoria de candidato no proclamado. Además, refirió que, en sesión extraordinaria del 19 de febrero de 2014 (fojas 4 y 5), el Concejo Distrital de Huancaraylla (con la asistencia de cinco de sus seis integrantes), declaró, por unanimidad, la vacancia de la regidora en mención, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del examen de autos se aprecia que el Concejo Distrital de Huancaraylla, en sesión extraordinaria del 19 de febrero de 2014 (fojas 4 y 5), declaró la vacancia de la regidora Yuly Huillcahuari Arotoma porque injustificadamente no asistió a cuatro sesiones ordinarias consecutivas de concejo, acuerdo que está contenido en la citada acta de sesión extraordinaria, y que le fuera notificada personalmente a la autoridad edil el 2 de mayo de 2014, conforme consta de la carta notarial de fojas 3, en la que figura su nombre y firma, además de la fecha y hora de realización de la diligencia de notificación.

4. Asimismo, a fojas 11 corre la constancia de fecha 14 de julio de 2014, que certifica que el referido acuerdo de concejo, que declara la vacancia de la regidora Yuly Huillcahuari Arotoma, no ha sido impugnado. De acuerdo con ello, la declaratoria de vacancia ha quedado consentida.

5. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del Concejo Distrital de Huancaraylla y emitir las credenciales correspondientes al accesitario llamado por ley.

6. Asimismo, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Dionicia Huamán Chipana, identificada con DNI N° 43395025, candidata no proclamada de la lista electoral del partido político Alianza Para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cangallo, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Yuly Huillcahuari Arotoma en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, por la causal establecida en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Yuly Huillcahuari Arotoma como regidor de Municipalidad Distrital de Huancaraylla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Dionicia Huamán Chipana, identificada con DNI N° 43395025, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le deberá otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Sistema Peruano de Información Jurídica

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo

RESOLUCION Nº 3056-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-03172

CHICLAYO - LAMBAYEQUE

CONVOCATORIA DE CANDIDATO

NO PROCLAMADO

Lima, nueve de octubre de dos mil catorce.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, remitida por medio del Oficio Nº 041/SGSG-2014, enviado por la Subgerencia de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

ANTECEDENTES

En mérito a la situación jurídica de Roberto Torres Gonzales, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, reportada por los medios de comunicación, la Secretaría General remitió el Oficio Nº 10561 -2014-SG/JNE a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque a fin de conocer la situación jurídica de la citada autoridad. Asimismo, se remitió el Oficio Nº 10563 -2014-SG/JNE, a la Municipalidad Provincial de Chiclayo con la finalidad de que se ponga en conocimiento cuáles fueron las acciones realizadas por el Concejo Provincial de Chiclayo en el caso concreto.

Con fecha 7 de octubre de 2014, por medio del oficio del visto, el subgerente de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo remite el acta de sesión extraordinaria de concejo de fecha 6 de octubre de 2014, que aprueba la suspensión de Roberto Torres Gonzales, Coeli Yuset Sarmiento Torres y Rolan Uba Alarcón Rojas, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referente a la existencia de un mandato de detención (fojas 10 a 16). Dicha sesión se plasmó en el Acuerdo Municipal Nº 024-2014-MPCH-A (fojas 40 a 41).

En razón de la situación jurídica de Roberto Torres Gonzales, a través del Oficio Nº 5207-2014-79-1706-JR-PE-04-HRR, de fecha 3 de octubre de 2014, el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remite copias certificadas de las Resoluciones Nº 1, de fecha 30 de setiembre de 2014, y Nº 4, de fecha 2 de octubre de 2014, en las que se determina la detención de Roberto Torres Gonzales, Coeli Yuset Sarmiento Torres y Rolan Uba Alarcón Rojas (fojas 55 a 96).

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Respecto a la causal de suspensión, referente a la existencia de un mandato de detención, conforme puede advertirse, el margen de discrecionalidad que posee tanto el concejo provincial como este órgano colegiado para evaluar la concurrencia o no en dicho supuesto de suspensión es mínima, por cuanto se trata de una causal fundamentalmente objetiva, que tiene su origen en una decisión emanada por la jurisdicción ordinaria.

2. Asimismo, el transcurso de un día de indeterminación o incertidumbre respecto de la situación sobre las autoridades, y en el caso concreto, del alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, así se trate de una circunstancia provisional o temporal, genera graves consecuencias en la gobernabilidad y estabilidad política, económica y social de la circunscripción.

3. Por tal motivo, atendiendo a que constituye competencia de este Supremo Tribunal Electoral expedir las credenciales a las autoridades para que estas puedan ser reconocidas como tales por la ciudadanía y las demás entidades públicas, así como a lo señalado en los considerandos anteriores, corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo del procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado, en el presente caso, aun cuando no

Sistema Peruano de Información Jurídica

se tenga conocimiento si el acuerdo tomado en sesión extraordinaria del 6 de octubre de 2014 ha sido objeto de medio impugnatorio.

Sobre la causal referente al mandato de detención

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, como ya ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que el Jurado Nacional de Elecciones ha valorado que el mandato de detención sea actual.

5. Respecto de la situación jurídica de Roberto Torres Gonzales, Coeli Yuset Sarmiento Torres y Rolan Uba Alarcón Rojas, se aprecia de autos que se encuentran bajo la medida de detención, situación jurídica que ha sido dispuesta por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Asimismo, debe señalarse que la situación jurídica de Roberto Torres Gonzales, Coeli Yuset Sarmiento Torres y Rolan Uba Alarcón Rojas es de público conocimiento, por tal motivo y en mérito a que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tomó conocimiento de los mandatos de detención a través de los medios de comunicación, se ofició a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque a fin de que informe sobre la situación jurídica de Roberto Torres Gonzales, asimismo, se ofició a la Municipalidad Provincial de Chiclayo con la finalidad de que se ponga en conocimiento de este Supremo Tribunal Electoral, las acciones realizadas por dicho concejo provincial en el caso concreto.

6. A pesar de los defectos formales en los que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento de suspensión, no puede desconocerse la existencia de un mandato de detención contra Roberto Torres Gonzales, Coeli Yuset Sarmiento Torres y Rolan Uba Alarcón Rojas.

La regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

Por tales motivos, tomando en consideración que el artículo 14.2.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión de Roberto Torres Gonzales, Coeli Yuset Sarmiento Torres y Rolan Uba Alarcón Rojas.

7. En ese contexto, al existir un mandato de detención vigente, y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspender provisionalmente a Roberto Torres Gonzales en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a la regidora hábil que sigue en su propia lista electoral, Luz Elizabeth Montenegro Dávila, identificada con DNI N° 16680993, para que asuma provisionalmente el cargo de alcaldesa de este municipio, mientras se resuelva la situación jurídica de Roberto Torres Gonzales.

8. Asimismo, corresponde suspender provisionalmente a Coeli Yuset Sarmiento Torres y a Rolan Uba Alarcón Rojas en los cargos de regidores del Concejo Provincial de Chiclayo, ya que tienen un mandato de detención vigente. En ese contexto, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a Fernando Herrera Bustamante, con DNI N° 41066673, a Antonio Aurelio Durand Vásquez, con DNI N° 07488204, y a Yovany Dávila Zárate, con DNI N° 27423360, candidatos no proclamados del Movimiento Regional de las Manos Limpias, para que asuman, provisionalmente, los cargos de regidores del Concejo Provincial de Chiclayo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Roberto Torres Gonzales, Coeli Yuset Sarmiento Torres y Rolan Uba Alarcón Rojas, en los cargos de alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Roberto Torres Gonzales en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Coeli Yuset Sarmiento Torres en el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Rolan Uba Alarcón Rojas en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Luz Elizabeth Montenegro Dávila, identificada con DNI N° 16680993, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para lo cual se le entregará la respectiva credencial.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Fernando Herrera Bustamante, con DNI N° 41066673, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chiclayo, para lo cual se le entregará la respectiva credencial.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Antonio Aurelio Durand Vásquez, con DNI N° 07488204, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chiclayo, para lo cual se le entregará la respectiva credencial.

Artículo Octavo.- CONVOCAR a Yovany Dávila Zárate, con DNI N° 27423360, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chiclayo, para lo cual se le entregará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Lluhuana, distrito de Copallín, provincia de Bagua, departamento de Amazonas

RESOLUCION JEFATURAL N° 247-2014-JNAC-RENEIC

Lima, 28 de octubre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000441-2014/GPRC/SGIRC/RENEIC (23SET2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000787-2014/GRC/RENEIC

Sistema Peruano de Información Jurídica

(25SEP2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000084-2014/GPRC/RENIEC (06OCT2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Lluhuana, Distrito de Copallín, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Lluhuana, Distrito de Copallín, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Lluhuana, Distrito de Copallín, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Naylamp de Sonomoro, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín

RESOLUCION JEFATURAL N° 248-2014-JNAC-RENEIC

Lima, 28 de octubre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000440-2014/GPRC/SGIRC/RENEIC (23SET2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000788-2014/GRC/RENEIC (25SEP2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000085-2014/GPRC/RENEIC (06OCT2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Naylamp de Sonomoro, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENEIC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Naylamp de Sonomoro, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENEIC.

Artículo 3.- El RENEIC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Naylamp de Sonomoro, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Yanabamba, distrito de Santo Domingo de Acobamba, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCION JEFATURAL Nº 249-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 28 de octubre de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 000363-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (31JUL2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000808-2014/GRC/RENIEC (01OCT2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000088-2014/GPRC/RENIEC (09OCT2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Nº 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Yanabamba, Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Yanabamba, Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Yanabamba, Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de Oficina Especial en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 6834-2014

Lima, 15 de octubre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Oficina Especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y Memorandum N° 850-2014-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de una (01) Oficina Especial, según el siguiente detalle:

Nombre de Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Migraciones - Óvalo Gutiérrez	Óvalo Gutiérrez - Primer Nivel Sótano	Miraflores	Lima	Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de dirección de agencia ubicada en el departamento de Ucayali

RESOLUCION SBS N° 6835-2014

Lima, 15 de octubre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (A.I.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación, en adelante el Banco, para que esta Superintendencia autorice la rectificación de la dirección de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 8256-2011 de fecha 14.01.2011 se rectificó, entre otras, la dirección de la agencia Yarinacocha ubicada en la dirección Av. Yarinacocha N° 433, Mz. N° 14, Lote N° 03, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y Memorándum N° 850-2014-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la rectificación de la dirección de una (01) agencia denominada Yarinacocha, según el siguiente detalle:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice	Av. Yarinacocha N° 433, Mz. N° 14, Lote N° 03	Yarinacocha	Coronel Portillo	Ucayali
Debe decir	Av. Yarinacocha N° 460, Mz. 33, Lote N° 3A	Yarinacocha	Coronel Portillo	Ucayali

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Establecen régimen de amnistía administrativa a favor de vecinos y comerciantes del distrito

ORDENANZA N° 398-MDR

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de octubre de 2014 el proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios de Multas Administrativas Municipales pendientes de pago; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Art. 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, mediante Informe N° 69-2014-SGCS-GFA-MDR de fecha 15 de Octubre 2014 del Subgerente de Control y Sanciones señala que el beneficio alcanzaría a todos los contribuyentes que tengan y que no tengan valores pendientes de pago en la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 inciso 8) y Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores, con la dispensa del trámite del Dictamen de Comisión y de aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA EL DESCUENTO DEL 90 % DEL INSOLUTO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTE DE PAGO

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza, establecer un régimen de amnistía administrativa a favor de los vecinos y comerciantes del distrito del Rímac que mantengan pendiente el cumplimiento del pago de multas administrativas.

Artículo 2.-Régimen de la amnistía

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Ordenanza:

1) Redúzcase en un 90% el importe total del monto de las multas administrativas impuesta a los vecinos y comerciantes del distrito.

2) La amnistía de multas administrativas no implica la interrupción ni la cancelación del procedimiento sancionador y/o coactivo para la ejecución de las medidas complementarias ordenadas en las resoluciones de sanción, según sea el caso.

3) Se encuentra incluidos en el régimen los vecinos y comerciantes del distrito, sean estas personas naturales o jurídicas.

4) En este régimen no están incluidas las multas administrativas impuestas por la ejecución de obras en áreas de dominio público y las impuestas a las empresas o personas naturales de edificaciones o prestadoras de servicios públicos.

5) Tampoco están incluidas las multas administrativas impuestas por edificaciones sin la resolución respectiva de autorización de obra.

Artículo 3.- Vigencia de la amnistía establecida en la presente Ordenanza:

La Amnistía de Multas Administrativas previstas en la presente ordenanza, estará vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 30 de diciembre del 2014.

Artículo 4.- Desistimiento

Los Administrados que mantengan recursos administrativos pendientes de pronunciamiento de parte de esta Administración o hayan iniciado procedimientos contenciosos o no contencioso ante otras instancias administrativas o

Sistema Peruano de Información Jurídica

judiciales por las sanciones y/o notificaciones impuestas y que deseen acogerse deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación de los procedimientos formulados y de su pretensión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la adecuación de la presente Ordenanza.

Segunda. -Encargar a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Informática, la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Gerencia de Imagen Institucional el fiel cumplimiento de la presente.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el palacio Municipal a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Modifican la sección vial normativa de la Calle Augusto Sandino del distrito

ORDENANZA Nº 00151-MDSA

Santa Anita, 29 de octubre del 2014

VISTO: El Memorandum Nº 1111-2014-GODU/MDSA de la Gerencia de Obras, el Informe Nº 790-2014-SGCHU-GODU/MDSA de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y el Informe Nº 689-2014-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación de la sección vial normativa de la Calle Augusto Sandino, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso 6) del artículo 195 de la norma constitucional, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones. Por su parte, Numeral 3.1, inciso 3) del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972, señala que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y del uso del suelo, son competentes para aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, son sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia;

Que, el artículo 5 de la Ordenanza Nº 341-MML que aprueba el Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima, señala que "...corresponde a las Municipalidades Distritales la definición y aprobación de las Secciones Viales Normativas y de los Derechos de Vía de las Vías Locales"; Es decir, que la aprobación y modificación de la sección normativa de las vías locales es competencia exclusiva de la Municipalidad Distrital;

Que, la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el Informe 790-2014-SGCHU-GODU/MDSA, ha planteado la sustentación para la modificación en toda su extensión de la Sección Vial Normativa de la Calle Augusto Sandino, de tal manera que quede acondicionado el espacio urbano, para tal efecto acompaña el Diseño de la Sección Vial de toda la vía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la ley Orgánica de Municipalidades - 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA SECCIÓN VIAL NORMATIVA DE LA CALLE AUGUSTO SANDINO DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- MODIFICAR en toda su extensión la Sección Vial de la Calle Augusto Sandino en la Sección A-A (Tramo Jr. Camana - Jr. Micaela Bastidas) con un ancho vial de 10.30 metros lineales, Sección B-B (Tramo Jr. Micaela Bastidas - Jr. Los Libertadores) con un ancho vial de 10.55 metros lineales y Sección C-C (Tramo Jr. Los Libertadores - Jr. José Carlos Mariátegui) con un ancho vial de 12.30 metros lineales, conforme al diseño que Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, respectivamente, forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY

Disponen el saneamiento físico legal de diversos predios ubicados en el distrito

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 090-2014-MDC-A

Cajacay, 10 de abril del 2014

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAJACAY

VISTO: El Informe N° 111-2014-A-MDC/BHTJ-J emitido por la Oficina de Desarrollo Urbano Rural y el expediente administrativo N° 710; y,

CONSIDERANDO:

Que, es de interés de la Municipalidad Distrital de Cajacay, obtener el saneamiento físico legal y la inscripción Registral de los bienes inmuebles de su propiedad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-96-PCM de 20-junio -96 se dispuso que los Gobiernos Locales entre otros organismos de la administración pública deberán dictar las medidas específicas para obtener el Saneamiento Físico Legal de los bienes inmuebles de su propiedad, cuyo dominio no se encontrara inscrito en el registro de propiedad de la oficina registral pertinente;

Que, la Ley N° 26512 de -27-Julio-95 declaro necesidad y utilidad pública el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles del sector educación y el sector transportes, comunicaciones, vivienda y construcción;

Que, mediante la Ley N° 27493 de 11-junio-01 se ha hecho extensivo a favor de las municipalidades los alcances de la ley 26512;

Que, la Municipalidad Distrital de Cajacay es propietaria de predios urbanos y rústicos, así como bienes de dominio público, que no se encuentran debidamente inscritos en el registro de propiedad inmueble de la oficina registral de Cajacay, requiriéndose para el efecto disponer el saneamiento físico legal de dichos predios;

Que, la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de bienes estatales, en el párrafo tercero de su Art. 9, establece textualmente "los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la presente ley y su reglamento, en los que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de bienes estatales SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de bienes estatales - SINABIP, por lo que corresponde a la Municipalidad dictar las normas pertinentes sobre la materia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su artículo 58, inscripción de bienes municipales en el registro de la propiedad que "los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los registros públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente",

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es pertinente disponer el Saneamiento Físico Legal de los bienes de propiedad de la Municipalidad Distrital de CAJACAY que a la dación de la presente resolución de alcaldía no se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de HUARAZ-ANCASH. Para su posterior registro de Margesi de Bienes Nacionales;

Que, mediante acuerdo de concejo N° 035-2014-MDC adoptado en la sesión de concejo N° 013 de fecha 09 de abril del 2014, se ha delegado facultades al señor alcalde para que mediante resolución de alcaldía señale en forma específica los inmuebles materia de la solicitud de inscripción de dominio y/o declaratoria de fábrica si fuera pertinente, efectuando todas las administrativas y legales que fueran necesarias;

Que, la Municipalidad Distrital de Cajacay, ostenta la posesión libre, continua, pacífica y publica en calidad de propietaria por más de 30 años de los predios urbanos siguientes:

Primero.- PARQUE CINCO ESQUINAS.- predio ubicado en el centro poblado, lugar: centro poblado Cajacay, Sector: Cajacay, Distrito: Cajacay, Provincia Bolognesi, Región, Ancash. Uso de dominio público actualmente construido el parque Cinco Esquinas.

Medidas y Colindantes del Predio:

Por el Frente: Colinda con la Av. Daniel Alcides Carrión en línea recta y mide en el tramo (B-C) 21.05 m.l.

Por la Derecha Entrando: Colinda con un pasaje, en línea recta y mide en el tramo (A-B) 21.75 m.l.

Por la Izquierda Entrando: Colinda con Jr. 02 de mayo, en línea recta y mide en el tramo (C-A) 22.70 m.l.

Área: 202.51 m²

Perímetro: 64.99 m.l.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
LADO	DIS-TANCIA	VERT.	ANG.INTERN	NORTE	ESTE
A-B	21.25	A	141°46'52.40"	8,876,731.3117	233,045.5913
B-C	21.05	B	64°55'5.16"	8,876,718.1662	233,062.2850
C-D	22.70	C	57°58'13.66"	8,876,708.7099	233,043.4826
ÁREA=202.51 m ²					

Segundo.- PARQUE SAN AGUSTIN: Predio ubicado en el centro poblado, lugar: Centro Poblado Cajacay, Sector: Cajacay, Distrito: Cajacay, Provincia: Bolognesi, Región: Ancash.

Medidas y Colindantes de Predio:

Por el Frente: colinda con la Av. Confraternidad internacional, en línea quebrada de cinco tramos y mide en el tramo (A-B) 0.75 m.l. (B-C) 8.90 m.l. (C-D) 11.15 m.l. (D-E) 12.45 m.l. y (E-F) 19.30 m.l.

Por el Fondo: Colinda con la Av. Daniel A. Carrión, en línea quebrada de dos tramos y mide en los tramos (H-I) 29.50 m.l. y (I-J) 2.00 m.l.

Por la Derecha Entrando, colindad con la Av. Andrés A. Cáceres, en línea recta y mide en el tramo (J-A) 42.75 m.l.

Por la Izquierda Entrando: colinda con la Av. Daniel A. Carrión, línea quebrada de dos tramos y mide en el tramo (F-G) 1.85 m.l. y (G-H) 4.35 m.l.

Área: 661.91 m²

Perímetro: 66.50 m.l.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
LADO	DIS-TANCIA	VERT	ANG.INTERN.	NORTE	ESTE
A-B	0.75	A	97°4' 55.81"	8,876,785.7379	233,095.8511
B-C	8.90	B	102° 51' 47.28"	8,876,786.3335	233,096.3069

Sistema Peruano de Información Jurídica

C-D	11.15	C	190° 18' 26.02"	8,876,782.6329	233,104.4011
D-E	12.45	D	191°46' 34.35"	8,876,779.8860	233,115.2074
E-F	19.30	E	193° 8' 23.93"	8,876,779.3460	233,127.6457
F-G	1.85	F	146° 39' 36.12"	8,876,782.9142	233,146.6130
G-H	4.35	G	107° 49' 57.09"	8,876,782.2007	233,148.3199
H-I	29.50	H	143°10' 9.24"	8,876,777.8663	233,147.9519
I-J	2.00	I	133° 39' 14.26"	8,876,755.8350	233,128.3337
J-A	42.75	J	133° 30' 55.88"	8,876,755.7663	233,126.3348
AREA=661.91 m ²					

Tercero.- PREDIO URBANO.- Predio ubicado en el centro poblado, lugar: Centro Poblado Cajacay, Sector: Cajacay, Distrito: Cajacay, Provincia: Bolognesi, Región: Ancash AV. Confraternidad Internacional Centro Poblado Cajacay.

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	37.83	105° 3' 34"	233162.4238	8876896.4976
P2	P2-P3	20.98	91° 52' 24"	233176.3018	8876861.3075
P3	P3-P4	43.45	173° 3' 41"	233196.0601	8876868.3623
P4	P4-P5	41.10	81° 58' 23"	233234.9151	8876887.8094
P5	P5-P6	8.45	191° 27' 0"	233211.5677	8876291.6341
P6	P6-P7	9.40	81° 58' 55"	233208.2436	8876929.4029
P7	P7-P8	35.10	174° 36' 4"	233200.2018	8876924.5358
P8	P8-P1	11.45	180° 0' 0"	233172.0164	8876903.6170

Linderos y Dimensiones del Lote:

POR EL SUR: Colinda con propiedad de **TERCEROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE 2 TRAMOS** y miden 18.98 m.l. y 43.45 m.l.

POR EL ESTE: Colinda con propiedad de **TERCEROS, EN LÍNEA QUEBARADA DE 2 TRAMOS** y miden 41.10 m.l. y 8.45 m.l.

POR EL NORTE: Colinda con propiedad de **TERCEROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE TRAMOS** y miden 9.40 m.l. y 35.10 m.l. y 11.95 m.l.

POR EL OESTE: Colinda con la **AV.CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL** y miden 37.83 m.l.

ÁREA: 2,648.31 M²

PERIMETRO: 208,25 m.l.

LOS TERRENOS SON DE USO DE DOMINIO PÚBLICO, por lo que se requiere de su inmediata inscripción en el registro de propiedad inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, oficina registral de Huaraz, conforma a las mediada perimétricas linderos y área que para el efecto se hallan determinados por el organismo de formalización de la propiedad informal-COFOPRI-;

Que, estando a lo establecido en el Art. 20 inc.6 de la ley 27972; y con cargo de dar cuenta al Consejo Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el saneamiento físico legal de los SIGUIENTES PREDIOS urbanos:

A) Signado como parque San Agustín del Distrito de Cajacay ubicado en el radio urbano de la capital del distrito, distrito de Cajacay, provincia de Bolognesi, Ancash.

B) Signado como parque cinco esquinas, del distrito de Cajacay, ubicado en el radio urbano del distrito de Cajacay, Provincia de Bolognesi.

Sistema Peruano de Información Jurídica

C) Sin construir de uso múltiple, ubicado en la Av. Confraternidad internacional.

Artículo Segundo.- SOLICITAR, la inscripción al organismo de Formalización de Propiedad Informal se sirva disponer la conformación del expediente respectivo a favor de la Municipalidad Distrital de Cajacay, respecto del bien inmueble mencionado en el artículo precedente; para su inscripción en el registro de propiedad inmueble de la oficina Regional de Huaraz.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la gerencia el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FELIPE SANTOS LÁZARO SANDOVAL
Alcalde